

Primer Informe MESEG

Seguimiento a las recomendaciones del GIEI-Bolivia



OEA/Ser.L/V/II.
Doc. 196
18 de septiembre 2023
Original: español

Comisión Interamericana de Derechos Humanos

Primer Informe MESEG

Seguimiento a las recomendaciones del GIEI-Bolivia

2023

Aprobado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos el
18 de septiembre de 2023

OAS Cataloging-in-Publication Data

Inter-American Commission on Human Rights.

Primer informe: MESEG: Seguimiento a las recomendaciones del
GIEI – Bolivia : aprobada por la Comisión Interamericana de Derechos
Humanos el 18 de septiembre de 2023.

p. ; cm. (OAS. Documentos oficiales; OEA/Ser.L/V/II)

ISBN 978-0-8270-7722-5

1. Human rights--Bolivia. 2. Civil rights--Bolivia.
3. Freedom of expression--Bolivia. 4. Protest movements--Bolivia.
- I. Title. II. Series.

OEA/Ser.L/V/II. Doc.196/23

COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

Miembros

Margarette May Macaulay
Esmeralda Arosemena de Troitiño
Roberta Clarke
Julissa Mantilla Falcón
Edgar Stuardo Ralón Orellana
Carlos Bernal Pulido
José Luis Caballero Ochoa

Secretaria Ejecutiva

Tania Reneaum Panszi

Jefa de Gabinete

Patricia Colchero Aragonés

Secretaria Ejecutiva Adjunta para el Monitoreo, Promoción y Cooperación Técnica

María Claudia Pulido Escobar

Secretario Ejecutivo Adjunto para el Sistema de Casos y Peticiones

Jorge Meza Flores

* El Comisionado Joel Hernández concluyó su mandato el 31 de julio de 2023. Previa a la finalización de su mandato, el Comisionado Joel Hernández aprobó el proyecto de informe notificado al Estado Plurinacional de Bolivia conforme al artículo 60 de su Reglamento.

ÍNDICE

CAPÍTULO 1 | Introducción 06

- A. Antecedentes y objeto 07
- B. Metodología 11

CAPÍTULO 2 | Seguimiento a las recomendaciones 16

- A. Recomendaciones sobre reparación 17
 - Recomendación No. 1 18
 - Recomendación No. 2 35
 - Recomendación No. 3 39

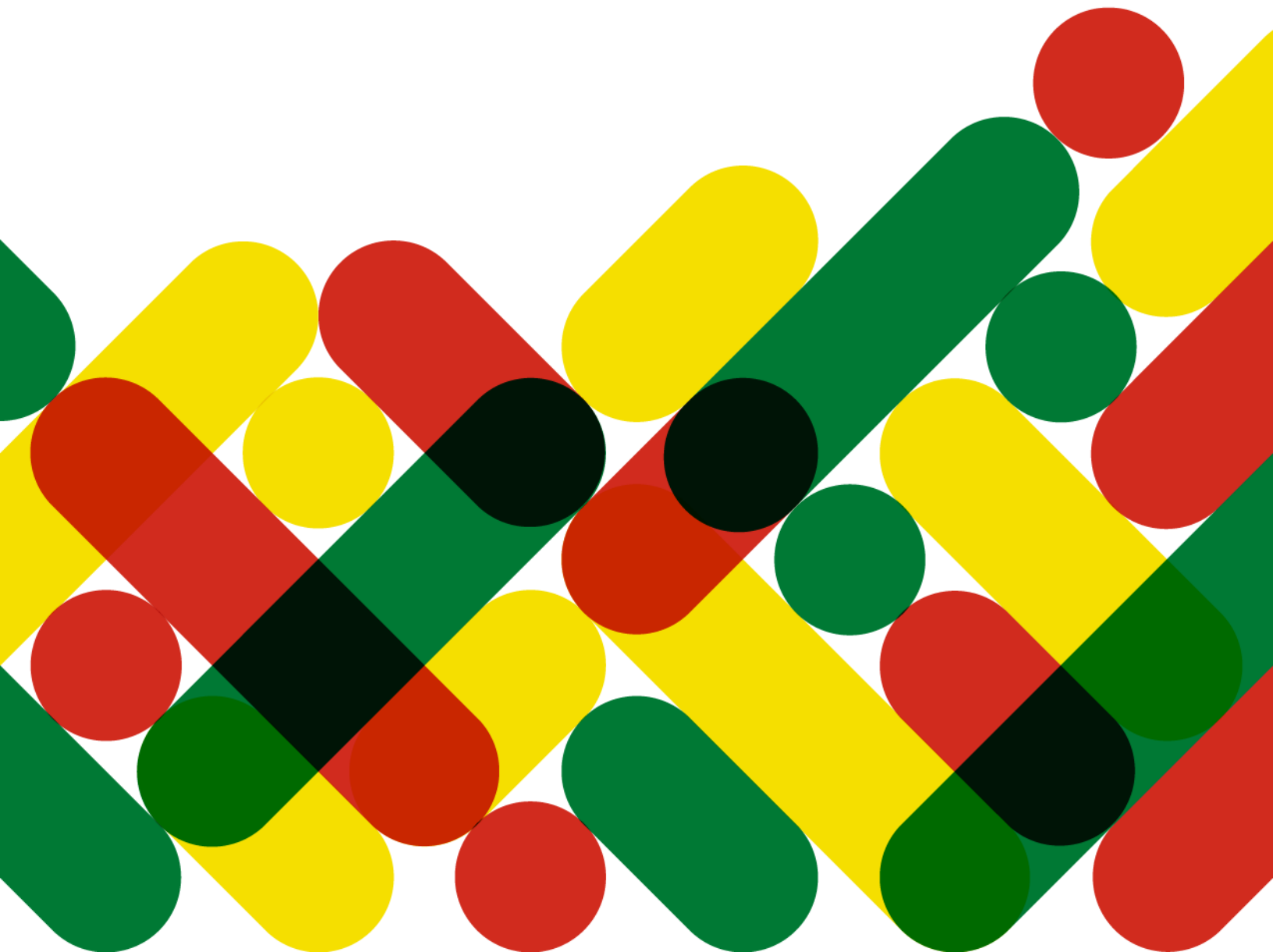
- B. Recomendaciones sobre la investigación de vulneraciones a los derechos humanos 42
 - Recomendación No. 5 43
 - Recomendación No. 6 68
 - Recomendación No. 7 70
 - Recomendación No. 8 73
 - Recomendación No. 9 74
 - Recomendación No. 13 76
 - Recomendación No. 10 77

- C. Recomendaciones sobre reformas estructurales, institucionales y normativas 78
 - Recomendación No. 11 78
 - Recomendación No. 16 80
 - Recomendación No. 28 81
 - Recomendación No. 35 82
 - Recomendación No. 36 84

CAPÍTULO 3 | Conclusiones y hoja de ruta del seguimiento 86

Capítulo 1

Introducción



INTRODUCCIÓN

A. Antecedentes y objeto

1. Entre el 22 y 25 de noviembre del 2019, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante CIDH o Comisión) realizó una visita de observación a Bolivia, respecto de los hechos de violencia que ocurrieron en el país, en el contexto de la crisis política y social, luego de las elecciones del 20 de octubre de 2019. Al término de la visita, la CIDH emitió sus observaciones preliminares, en las que señaló la existencia de “graves violaciones de derechos humanos de amplio espectro y lamentables consecuencias”. Asimismo, recomendó la creación de un mecanismo de investigación internacional sobre los hechos de violencia ocurridos en el país, a partir de octubre de 2019, que tuviera garantías de autonomía e independencia para asegurar el derecho a la verdad, e identificar debidamente a los responsables, es decir, la conformación de un Grupo Internacional de Expertos Independientes (GIEI)¹.
2. El 10 de diciembre de 2019, mediante Nota Diplomática MPB-OEA-NV 274-19, el Gobierno interino de Bolivia expresó su conformidad con la realización de una investigación internacional imparcial para determinar y calificar los hechos de violencia ocurridos en el país. Con base en estos antecedentes, el 12 de diciembre de 2019, la CIDH y el Gobierno del Estado Plurinacional de Bolivia firmaron un Acuerdo para apoyar la investigación de los actos de violencia y las violaciones de los derechos humanos, ocurridos en Bolivia entre el 1 de septiembre y el 31 de diciembre de 2019².
3. Mediante dicho Acuerdo, se dio paso a la constitución del Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes para Bolivia (en adelante GIEI Bolivia), con el objetivo de apoyar las acciones e investigaciones iniciadas por el Estado sobre los hechos de violencia y violaciones de los derechos humanos, ocurridos en ese país entre el 1 de septiembre y el 31 de diciembre de 2019. El GIEI Bolivia se instaló y dio inicio formal de sus funciones el 23 de noviembre de 2020.
4. El 17 de agosto de 2021, luego de ocho meses de investigación, el GIEI Bolivia presentó públicamente el Informe Final con sus hallazgos sobre los hechos de violencia y vulneración de los derechos humanos ocurridos entre el 1 de septiembre y el 31 de diciembre de 2019

¹ CIDH, [CIDH presenta sus observaciones preliminares tras su visita a Bolivia, y urge una investigación internacional para las graves violaciones de derechos humanos ocurridas en el marco del proceso electoral desde octubre de 2019](#), 10 de diciembre de 2019, Recomendación 1.

² CIDH y Gobierno del Estado Plurinacional de Bolivia, [Acuerdo para apoyar la investigación de los actos de violencia y las violaciones a los derechos humanos ocurridas en Bolivia entre el 1º de septiembre y el 31 de diciembre de 2019](#), 12 de diciembre de 2019.

(Informe Final)³. En este último, concluyó que se cometieron graves violaciones de los derechos humanos en el país en el marco de un conflicto político rodeado de violencia. Derivado de lo anterior, este grupo, además, identificó que al menos 37 personas habrían perdido la vida en distintos lugares del país, y que centenares de personas habrían resultado heridas, tanto física como psicológicamente. Además, el GIEI documentó casos de tortura cometidos por agentes estatales en contra de personas aprehendidas o detenidas en, al menos, las ciudades de Cochabamba, La Paz y El Alto⁴. Asimismo, determinó que el Estado era responsable por actos de agentes estatales y de particulares, así como por el uso excesivo y desproporcionado de la fuerza y la falta de prevención adecuada de actos de violencia. Por su lado, el grupo también registró que particulares habrían promovido y protagonizado distintos actos de violencia, que incluyeron ataques a personas, y a bienes públicos y privados⁵.

5. Asimismo, el Informe Final del GIEI Bolivia determinó que la polarización social y política, en la que se enmarcaron los hechos de violencia, estuvieron acompañados de discursos que racializaron las adhesiones políticas, para ser usadas como un factor de exclusión de los espacios institucionales. En ese sentido, se identificó una violencia racista perpetrada contra pueblos indígenas, incluyendo mujeres indígenas quienes fueron mayormente atacadas⁶.
6. En relación con las instituciones estatales, el Informe resalta que las transformaciones realizadas en Bolivia, en busca de una sociedad más diversa e inclusiva, no habrían estado acompañadas de reformas a entidades relevantes para la protección de los derechos humanos, incluidas las de administración de justicia y las fuerzas de seguridad. El Informe resalta que esto incidió en la reproducción de prácticas discriminatorias en su funcionamiento, y en la falta de confianza por parte de la ciudadanía⁷.
7. En ese sentido, el Informe Final del GIEI Bolivia identificó que el Estado incurrió en la vulneración de distintos derechos; tales como la vida, integridad personal, libertad y seguridad personal, honra, dignidad y vida privada, garantías judiciales y debido proceso, libertad de expresión, reunión y libertad de asociación, no discriminación, al derecho de toda mujer a una vida libre de violencia, a la salud, propiedad, y al trabajo.

³ GIEI Bolivia, [Informe Final sobre los hechos de violencia y vulneración de los derechos humanos ocurridos entre el 1 de septiembre y el 31 de diciembre de 2019](#), 23 de julio de 2021.

⁴ GIEI Bolivia, [Informe Final sobre los hechos de violencia y vulneración de los derechos humanos ocurridos entre el 1 de septiembre y el 31 de diciembre de 2019](#), 23 de julio de 2021. pag. 359

⁵ GIEI Bolivia, [Informe Final sobre los hechos de violencia y vulneración de los derechos humanos ocurridos entre el 1 de septiembre y el 31 de diciembre de 2019](#), 23 de julio de 2021. pag. 462. parr. 1

⁶ GIEI Bolivia, [Informe Final sobre los hechos de violencia y vulneración de los derechos humanos ocurridos entre el 1 de septiembre y el 31 de diciembre de 2019](#), 23 de julio de 2021. pag. 462. parr. 4.

⁷ GIEI Bolivia, [Informe Final sobre los hechos de violencia y vulneración de los derechos humanos ocurridos entre el 1 de septiembre y el 31 de diciembre de 2019](#), 23 de julio de 2021. pag. 462. parr. 5.

8. A partir de los hallazgos registrados, el GIEI Bolivia emitió un total de 36 recomendaciones al Estado de Bolivia, a su sociedad y a la CIDH. Específicamente, las recomendaciones 35 y 36 instaron al Estado Plurinacional de Bolivia y a la CIDH a crear e implementar un mecanismo de seguimiento nacional y un mecanismo especial de seguimiento, en el marco del sistema interamericano de derechos humanos, con el objetivo de impulsar y monitorear el nivel de cumplimiento de las recomendaciones formuladas en el Informe Final.
9. En ese sentido, el 11 de marzo de 2022, luego de múltiples diálogos entre la CIDH y el Estado Plurinacional de Bolivia, se acordó la constitución y el Plan de Trabajo de la Mesa de Seguimiento a la Implementación de las Recomendaciones del GIEI Bolivia (MESEG Bolivia). La conformación de esta Mesa de Seguimiento tiene la finalidad de contribuir a la consolidación del diálogo, con los diversos sectores de la sociedad, en torno al proceso de cumplimiento de las recomendaciones del Informe Final del GIEI Bolivia. El 22 de marzo de 2022, se realizó el Acto Formal de instalación de la MESEG Bolivia, en la ciudad de La Paz, al cual asistió una delegación de la CIDH⁸.
10. De conformidad con su Plan de Trabajo, la MESEG Bolivia tiene como objetivo general el despliegue de acciones de acompañamiento técnico y seguimiento de las recomendaciones emitidas por el GIEI Bolivia. Estas acciones están previstas para que sean desarrolladas a través de la articulación y asistencia técnica especializada brindada por la CIDH a las autoridades estatales involucradas en los procesos de implementación, así como mediante la aplicación de metodologías especializadas que permitan que el mecanismo analice, de manera programática y organizada, los avances en la implementación de las recomendaciones. Asimismo, de conformidad con el Plan de Trabajo de la MESEG Bolivia, tendrá un periodo de funcionamiento de dos años, prorrogable por un año más, por lo que se prevé la elaboración de dos informes de seguimiento anual que realicen un análisis del estado de cumplimiento de las recomendaciones emitidas en el Informe Final del GIEI Bolivia.
11. A través de la MESEG Bolivia, la CIDH hace un seguimiento al estado de cumplimiento de las 36 recomendaciones formuladas por el GIEI Bolivia, en relación con los hechos de violencia y violaciones de los derechos humanos ocurridos en el Estado Plurinacional de Bolivia, entre el 1 de septiembre y el 31 de diciembre de 2019. Para efectos del seguimiento realizado por la Comisión, estas recomendaciones han sido subdivididas, de conformidad con su temática, en: 1) aquellas vinculadas a mecanismos de reparación, 2) aquellas vinculadas a la investigación y, 3) recomendaciones vinculadas a reformas estructurales, institucionales y normativas.
12. El cumplimiento integral de las recomendaciones emitidas, en el marco del Sistema Interamericano de Derechos Humanos -incluyendo aquellas emanadas de la CIDH y los Grupos Interdisciplinarios instalados para situaciones específicas-, es fundamental para la vi-

⁸ CIDH, [CIDH anuncia instalación de la Mesa de Seguimiento a las Recomendaciones del GIEI-Bolivia](#), 22 de marzo de 2022.

gencia de los derechos y para el fortalecimiento del mismo sistema. El escenario internacional actual exige que los actores involucrados participen de manera activa reportando información sobre medidas para cumplir con las decisiones adoptadas por organismos internacionales, incluida la CIDH. Además, es esencial que estos esfuerzos se traduzcan en la implementación de medidas estatales idóneas, oportunas y efectivas, que alcancen los objetivos de cada decisión.

13. Con la finalidad de supervisar la implementación efectiva de estas recomendaciones, la MESEG Bolivia presenta este informe en el marco de sus funciones de seguimiento de recomendaciones. Este tiene el objetivo de dar cuenta del estado de cumplimiento de las recomendaciones emitidas por el GIEI Bolivia en su primer año de funcionamiento (desde la instalación de la MESEG el 22 de marzo del 2022 al 22 de marzo del 2023), así como continuar el diálogo y brindar orientaciones al Estado de Bolivia con miras a garantizar su efectiva implementación. La elaboración de este informe de seguimiento ha sido posible gracias al apoyo proporcionado por la Unión Europea, el Gobierno de España y por *Justice Rapid Response*. Su financiación ha permitido que la MESEG Bolivia desarrolle sus funciones y realice el Plan de Trabajo acordado entre la CIDH y el Estado Plurinacional de Bolivia.
14. Igualmente, cabe resaltar que la elaboración de este informe constituye una medida consistente con la práctica de la CIDH en materia de seguimiento de sus recomendaciones y decisiones. En cuanto a sus utilidades técnicas, el informe incluye una descripción fáctica de las medidas que han sido adoptadas y reportadas por el Estado y, además, sintetiza la información que ha sido proporcionada por distintos actores de la sociedad civil en torno al cumplimiento de cada recomendación. Asimismo, el informe evalúa los avances en el cumplimiento de cada una de las recomendaciones por parte del Estado Plurinacional de Bolivia, e identifica los principales desafíos en su implementación, de acuerdo con las Directrices Generales de Seguimiento de Decisiones y Recomendaciones de la CIDH (Directrices Generales de Seguimiento)⁹.
15. Asimismo, la evaluación realizada por la CIDH, en el marco de la MESEG – Bolivia, es complementaria a sus roles permanentes, acorde con la Convención Americana sobre Derechos Humanos (artículos 41 y 44) y su Reglamento (artículo 1). En ese sentido, los mecanismos de seguimiento a las recomendaciones, derivadas de informes específicos sobre graves hechos de violencia ocurridos en periodos de tiempo determinados, son complementarios al rol de monitoreo y acompañamiento de la CIDH a los Estados Miembros de la Organización de Estados Americanos, al sistema de peticiones, y a los informes u otros instrumentos que se puedan producir en dicho marco, incluyendo los que se publiquen con posterioridad a visitas in loco. En esa línea, el presente informe no tiene como objetivo abordar la situación de derechos humanos en el Estado Plurinacional de Bolivia en general, o prejuzgar casos

⁹ CIDH, [Directrices Generales de Seguimiento de Decisiones y Recomendaciones de la CIDH](#), OEA/Ser.L/V/II.173 Doc. 177, 30 septiembre de 2019.

individuales, sino evaluar el cumplimiento de las recomendaciones del Informe Final del GIEI Bolivia, cuyo mandato de investigación abarcó hechos de violencia y vulneración de derechos humanos entre el 1 de setiembre y el 31 de diciembre del 2019.

16. Finalmente, la Comisión espera que este informe de seguimiento constituya una herramienta para impulsar el proceso de diálogo y de involucramiento con el Estado Plurinacional de Bolivia y sociedad civil con el fin de continuar con el efectivo cumplimiento de las recomendaciones del GIEI Bolivia. La Comisión destaca que éste es el primer informe de seguimiento anual, el cual se enfoca en la identificación de (i) medidas de cumplimiento y sus procesos de implementación respecto de cada una de las recomendaciones analizadas, (ii) medidas de cumplimiento faltantes y desafíos en materia de implementación de las recomendaciones analizadas y (iii) valoración y llamados de la CIDH con el fin de avanzar en el cumplimiento, de acuerdo con los anteriores hallazgos.
17. El 7 de julio de 2023, la Comisión transmitió al Estado una copia preliminar de este informe y le solicitó que remitiera sus observaciones. El 14 de agosto de 2023, la Comisión recibió las observaciones del Estado, las cuales, en lo pertinente, fueron incorporadas en esta versión. En sus observaciones, el Estado reiteró su compromiso con la implementación de las recomendaciones, al tiempo que reiteró su compromiso con el respeto de los derechos humanos y libertades fundamentales. Al respecto, la Comisión agradece la disposición y voluntad manifestada por el Estado para cumplir las recomendaciones formuladas. El presente informe final de seguimiento fue aprobado por la Comisión el 18 de septiembre de 2023.

B. Metodología

18. Para la elaboración de este primer informe, la CIDH acordó con el Estado de Bolivia, una priorización de aquellas recomendaciones que serían objeto de seguimiento de la MESEG Bolivia durante este primer año de trabajo (del 22 de marzo de 2022 al 22 de marzo de 2023). De acuerdo con ella, se decidió que este primer informe de seguimiento abordaría las recomendaciones en materia de reparación (recomendaciones 1, 2 y 3), e investigación (5, 6, 7, 8, 9, 10 y 13) del Informe Final del GIEI Bolivia. Sin embargo, en el tercer capítulo de este informe, se han recogido, adicionalmente, aquellas recomendaciones de carácter estructural sobre las que el Estado ha reportado avances sustantivos. Con esto, se busca presentar un panorama más claro sobre los avances actuales en el cumplimiento por parte del Estado, sin perjuicio de que sean analizadas con más detalle en los próximos informes.
19. La priorización de las recomendaciones de reparación y de investigación responden a una decisión metodológica y a la aplicación de un criterio de temporalidad, acordado previamente con el Estado de Bolivia, en la cual se identificaron recomendaciones de cumplimiento de corto, mediano o largo plazo, dentro de los dos años de funcionamiento de la

MESEG – Bolivia¹⁰. Particularmente, esta selección responde a la urgencia en la implementación de esas recomendaciones, frente a las vulneraciones a derechos humanos que fueron identificadas por el GIEI Bolivia, y toma en consideración la complejidad de las acciones de implementación que deben desarrollarse en el marco de las recomendaciones estructurales, las que serán monitoreadas en el segundo informe de seguimiento de la MESEG – Bolivia. La selección de estos dos grupos de recomendaciones no implica el cese del seguimiento a las reformas estructurales institucionales y normativas restantes, ni de su deber cumplimiento. En ese sentido, la CIDH continuará con el seguimiento de la implementación de esas recomendaciones mediante los siguientes informes de la MESEG y otras herramientas de monitoreo, incluido su informe anual.

20. En relación con la metodología de elaboración de este primer informe de seguimiento, la Comisión realiza un análisis individualizado de las recomendaciones seleccionadas, con base en sus Directrices Generales de Seguimiento y con la división temática de las recomendaciones del Informe Final del GIEI Bolivia. Asimismo, este informe retoma las principales problemáticas y hallazgos identificados por el GIEI Bolivia y realiza una descripción de la información recibida por cada recomendación, acorde con la siguiente estructura: *(i) contenido de la recomendación bajo seguimiento; (ii) información proporcionada por el Estado de Bolivia respecto de su implementación y cumplimiento; (iii) información proporcionada por las organizaciones de la sociedad civil relevante al seguimiento de cada recomendación; (iv) análisis de su cumplimiento, y (v) medidas que faltan o que deben ser desarrolladas en mayor medida con el fin de avanzar en el cumplimiento de cada recomendación.* La valoración de cumplimiento de la CIDH es de carácter cualitativa y está fundamentada en la información que ha sido objeto de conocimiento de la CIDH a través de distintas fuentes. Cabe resaltar que el Informe valora hechos o actividades realizadas hasta el 22 de marzo del 2023. Otras acciones realizadas de manera posterior a dicha fecha serán incorporadas y valoradas en el segundo informe de seguimiento.
21. La base de elaboración de este informe está constituida por la información obtenida a partir del despliegue de diversas actividades realizadas por parte de la MESEG Bolivia, como parte de la Sección de Seguimiento a Recomendaciones e Impacto (SSRI) de la CIDH. Estas actividades incluyen solicitudes de información a los actores relevantes, reuniones con autoridades y sociedad civil, y el monitoreo de medios de comunicación, entre otras.
22. Igualmente, de conformidad con el artículo 3.10 del Plan de Trabajo acordado con el Estado, la MESEG Bolivia remitió a este último solicitudes de información los días 9 de mayo de 2022 y 16 de febrero de 2023¹¹. El Estado Plurinacional de Bolivia proporcionó su res-

¹⁰ MESEG – Bolivia. Plan de Trabajo suscrito entre la CIDH y el Estado Plurinacional de Bolivia. 22 de marzo de 2022.

¹¹ Estas solicitudes fueron remitidas por la Secretaría Ejecutiva de la CIDH al Estado Plurinacional de Bolivia para obtener información oficial de las medidas de cumplimiento adoptadas respecto de cada recomendación, y los desafíos relevantes a su proceso de implementación.

puesta el 30 de junio de 2022, mediante Nota MPB-OEA-NEEUU-023-22, y el 9 de marzo de 2023, mediante Nota MPB-OEA-NV071-23.

23. Además, la MESEG Bolivia y el Estado Plurinacional de Bolivia sostuvieron reuniones, tanto de manera virtual como presencial, con la finalidad de acceder a información relativa a medidas de cumplimiento de las recomendaciones. En este sentido, se desarrollaron reuniones de coordinación con la Misión Permanente de Bolivia ante la OEA, el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional (MJTI), el Servicio Plurinacional de Asistencia a la Víctima (SEP-DAVI), el Ministerio de Relaciones Exteriores, y otros sectores del Ejecutivo. Cabe resaltar que, en el marco de estas reuniones presenciales, el Estado entregó material adicional respecto al avance en la implementación de las recomendaciones del Informe Final del GIEI. Además, se realizaron reuniones presenciales con el Ministerio Público, el Órgano Judicial, el Tribunal Constitucional Plurinacional y con la Defensoría del Pueblo, en donde se recogió información sobre los retos y avances de cumplimiento por parte del Estado.
24. A partir de su conformación, la MESEG Bolivia también sostuvo reuniones con organizaciones de la sociedad civil, víctimas, sus familiares y sus organizaciones, con la finalidad de recoger información sobre los retos, necesidades y avances en la implementación de las recomendaciones. Así, se realizaron más de 30 reuniones virtuales, y más de 26 reuniones presenciales¹² en las ciudades de La Paz, El Alto, Cochabamba, Sucre y Santa Cruz. Finalmente, en el marco del funcionamiento de la MESEG Bolivia, el equipo de la SSRI también sostuvo una reunión con la oficina de la Alta Comisionada para los Derechos Humanos en Bolivia con la finalidad de coordinar acciones para el seguimiento de las recomendaciones.
25. Otro de los mecanismos implementados para la obtención de información de elaboración de este informe de seguimiento consistió en el monitoreo de medios de comunicación. Esto tuvo como finalidad complementar la información proporcionada a la CIDH por distintos actores, y dar seguimiento oportuno, a través de información pública, al cumplimiento de las recomendaciones. Prioritariamente, esta información fue recogida en medios de comunicación nacionales e internacionales, informes públicos y publicaciones de datos. Esta información fue sistematizada y ha sido incluida en este informe de seguimiento, como apoyo al análisis realizado frente a los distintos niveles de cumplimiento de cada recomendación.
26. Adicionalmente, la MESEG ha venido participando en calidad de oyente en distintas audiencias judiciales relacionadas a hechos enmarcados en los casos identificados por el

¹² Las reuniones virtuales se realizaron en dos momentos. Un primero grupo de 24 reuniones que se realizaron entre el 26 de junio y el 04 de octubre del 2022, y un segundo grupo de 07 reuniones que se realizaron en febrero del 2023. De otro lado, las reuniones presenciales se realizaron dentro de las tres visitas realizadas en el primer año de trabajo de la MESEG - Bolivia. Una primera visita realizada entre el 14 al 20 de agosto del 2022, una segunda visita realizada entre el 21 y 26 de noviembre del 2022, y una tercera visita realizada entre el 24 al 26 de enero del 2023.

Informe del GIEI. Esto ha incluido la asistencia a audiencias judiciales virtuales en juzgados de La Paz, El Alto y en Santa Cruz.

27. Después de hacer una descripción y síntesis de la información recabada a través de las actividades descritas previamente, este informe realiza un análisis de seguimiento frente al cumplimiento de cada recomendación. Este análisis se enfoca en identificar las medidas estatales de cumplimiento que hayan sido conocidas por la CIDH¹³. Asimismo, determina si las medidas reportadas, en caso de haberlas, implican un avance en la implementación de la recomendación, considerando su contenido y alcance. Para que la CIDH considere que una medida informada constituye un avance en materia de cumplimiento, la acción, además de ser pertinente al texto de cada recomendación, debió haber sido conocida por la CIDH o adoptada con posterioridad a la emisión de la recomendación. Además, la ME-SEG Bolivia ha incorporado, como parte de la metodología de evaluación, el análisis sobre el diseño de programas de reparaciones integrales, y en el acompañamiento psicosocial a las víctimas. Esta aproximación ha permitido a la CIDH contrastar las medidas reportadas, utilizando criterios técnicos y experiencias comparadas al respecto. Finalmente, este informe de seguimiento identifica los desafíos y acciones que todavía están pendientes para que se pueda determinar un avance en el cumplimiento de cada recomendación, por lo que propone medidas orientadas en ese sentido.
28. En caso en que la CIDH haya identificado que las medidas conocidas permiten concluir un avance en el estado de implementación, el informe puede determinar que cada recomendación tiene un nivel concreto de cumplimiento que puede ser parcial¹⁴; parcial sustancial¹⁵ o total¹⁶. La Comisión también puede declarar el incumplimiento de una recomendación, lo cual es distinto al nivel pendiente de cumplimiento, cuando, como consecuencia de la conducta del Estado, la decisión ha resultado de imposible cumplimiento o cuando el Estado explícitamente ha indicado que no la cumplirá¹⁷.

¹³ Estas medidas pueden consistir en políticas públicas, acciones de fortalecimiento institucional, regulación y normativa, sistema de datos e indicadores, acciones de incidencia en la cultura de derechos humanos y acciones de investigación y justicia. CIDH, Directrices Generales de Seguimiento de Decisiones y Recomendaciones de la CIDH, OEA/Ser.L/V/II.173 Doc. 177, 30 septiembre de 2019, p. 25, 27, 28, 29.

¹⁴ La recomendación con nivel de cumplimiento parcial es aquella en la que el Estado ha adoptado algunas medidas para su cumplimiento, pero la adopción de medidas adicionales sigue siendo necesaria. CIDH, Directrices Generales de Seguimiento de Decisiones y Recomendaciones, 30 de noviembre de 2019, parr. 24.

¹⁵ Una recomendación tendrá nivel de cumplimiento parcial sustancial cuando aquella recomendación en la que el Estado ha adoptado medidas relevantes para su cumplimiento y ha aportado pruebas de dichas medidas, pero frente a la cual la CIDH considera que las medidas para su cumplimiento aún no han concluido. CIDH, Directrices Generales de Seguimiento de Decisiones y Recomendaciones, 30 de noviembre de 2019, parr. 24.

¹⁶ La recomendación totalmente cumplida es aquella en la que el Estado ha iniciado y concluido satisfactoriamente las medidas para su cumplimiento. CIDH, Directrices Generales de Seguimiento de Decisiones y Recomendaciones, 30 de noviembre de 2019, parr. 24.

¹⁷ CIDH, Directrices Generales de Seguimiento de Decisiones y Recomendaciones, 30 de noviembre de 2019, parr. 24.

29. Cabe señalar que el cumplimiento total, parcial sustancial y parcial permiten visibilizar el compromiso del Estado con el avance del seguimiento de recomendaciones, siendo una evaluación del alcance de dicho avance. En ese sentido, para que la CIDH determine una recomendación como totalmente cumplida, a partir de la información a la que ha tenido acceso, se debe evidenciar que el Estado ha concluido satisfactoriamente (i) la fase inicial y las fases (ii) de discusión y (iii) de aprobación de una medida, pero, además, (iv) ha verificado que el Estado también ha desarrollado la fase de ejecución. En el caso de la calificación de parcial sustancial, la fase de ejecución todavía no ha empezado o si ha empezado, todavía no permite declarar el cumplimiento total por faltar algún elemento, como población destinataria inmediata, lugar de implementación de la medida, criterio temporal, entre otros. Asimismo, en el caso de la calificación como cumplimiento parcial, la CIDH debe concluir que el Estado terminó (i) la fase inicial de implementación de la medida y (ii) está surtiendo la fase de discusión por los órganos o autoridades competentes. En este nivel, todavía está pendiente iniciar la fase de aprobación formal de la medida, ya sea de manera parcial o total.
30. La CIDH utiliza los estándares y contenidos que han sido desarrollados para el ejercicio de los distintos derechos en el marco del propio Sistema Interamericano de Derechos Humanos, y utiliza como contenidos referenciales otros instrumentos internacionales, jurisprudencia pertinente, y los contenidos producidos por personas expertas en la materia, desde una mirada de derecho comparado y de fortalecimiento de los criterios de interpretación propios del Derecho Internacional de los Derechos Humanos. En ese sentido, el presente informe hace suyo contenidos tales como el desarrollo de los Comités de Derechos Humanos en el sistema convencional de NNUU, así como los aportes transmitidos por las personas expertas enviadas por *Justice Rapid Response* luego del análisis realizado en el caso concreto.
31. La MESEG Bolivia manifiesta su disposición para continuar realizando un seguimiento adecuado a la implementación y cumplimiento de las recomendaciones emitidas en el Informe Final del GIEI Bolivia. En este sentido, confía en que la metodología adoptada para la elaboración de este informe sea una herramienta útil al proceso de implementación de estas decisiones que oriente en lo siguiente la adopción o desarrollo adecuado de medidas relevantes de cumplimiento que sean pertinentes a cada una de las recomendaciones sometidas a seguimiento.

Capítulo 2

**Seguimiento de las
recomendaciones
del informe final
del GIEI Bolivia**



SEGUIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES DEL INFORME FINAL DEL GIEI BOLIVIA

A. Recomendaciones sobre reparación (recomendaciones 1, 2 y 3)

32. El Informe Final del GIEI Bolivia resalta el derecho de toda persona a ser reparada integralmente cuando ha sido víctima de una vulneración a sus derechos humanos y, por ende, la consecuente “obligación de los Estados de asegurar el acceso a una reparación adecuada, inmediata y efectiva”¹⁸. En ese sentido, según la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), la reparación del daño ocasionado por la violación de una obligación internacional “requiere, siempre que sea posible, la plena restitución *restitutio in integrum*, que consiste en el restablecimiento de la situación anterior”¹⁹ o, en su defecto, la adopción de medidas de reparación con el fin de resarcir integralmente los daños materiales e inmateriales ocasionados²⁰.
33. De esa manera, la reparación integral puede incluir medidas de compensación pecuniaria, restitución, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición²¹. Al respecto, el GIEI Bolivia señaló que, además, esta concepción amplia de reparación está conforme con los “Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones,” aprobados por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 2005²².
34. Asimismo, es importante resaltar que el GIEI Bolivia indicó que, aunque las víctimas de las violaciones allí documentadas tienen derecho a una reparación por los daños ocasionados por dichas violaciones frente a los tribunales nacionales y frente a instancias internacionales, las reparaciones que su Informe Final aborda se refieren a aquellas de “naturaleza administrativa,” o aquellas de índole no judicial, es decir, a aquellas que deben desarrollarse a través de un

¹⁸ GIEI Bolivia, [Informe Final sobre los hechos de violencia y vulneración de los derechos humanos ocurridos entre el 1 de septiembre y el 31 de diciembre de 2019](#), 23 de julio de 2021. pag 427

¹⁹ Corte IDH, Caso Trujillo Oroza vs Bolivia, Sentencia de 27 de febrero de 2002, Reparaciones y Costas, Serie C, num.92, párr.61.

²⁰ GIEI Bolivia, [Informe Final sobre los hechos de violencia y vulneración de los derechos humanos ocurridos entre el 1 de septiembre y el 31 de diciembre de 2019](#), 23 de julio de 2021. pag 427

²¹ Véase, por ejemplo, Corte IDH, Caso López Soto y otros vs. Venezuela, Sentencia de 26 de septiembre de 2018, Fondo, Reparaciones y Costas, Serie C, núm. 362, párr. 269; Corte IDH, Caso de la Masacre de Las Dos Erres vs. Guatemala, Sentencia de 24 de noviembre de 2009, Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas, Serie C, núm. 211, párr. 226. Citado por Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes (GIEI)- Bolivia. Informe Final Sobre Los Hechos De Violencia Y Vulneración De Los Derechos Humanos Ocurridos Entre El 1 De Septiembre Y 31 De Diciembre De 2019. pag 427 https://Gieibolivia.Org/Wp-Content/Uploads/2021/08/Informe_Giei_Bolivia_Final.Pdf.

²² GIEI Bolivia, [Informe Final sobre los hechos de violencia y vulneración de los derechos humanos ocurridos entre el 1 de septiembre y el 31 de diciembre de 2019](#), 23 de julio de 2021. pag 427 .

Plan de Atención Integral dirigido a las víctimas y sus familiares²³. Al respecto, indicó que, si bien estas reparaciones no reemplazan aquellas que pueden darse por tribunales nacionales o por instancias internacionales, tienen la capacidad de “resarcir un número más amplio de beneficiarios y de incorporar medidas de reparación de diferente naturaleza que permitan alcanzar una reparación integral y transformadora”²⁴. Al respecto, el GIEI Bolivia también señaló que estos mecanismos de reparación administrativa deben abarcar los daños sufridos por todas las víctimas, aun cuando no se haya establecido jurídicamente la responsabilidad del Estado por dichos daños, de manera que este último no cree distinciones entre las víctimas²⁵.

35. La implementación de programas de reparaciones de “naturaleza administrativa,” por parte de los Estados, genera una serie de retos en su diseño e implementación, en tanto políticas públicas complejas dirigidas a personas que se encuentran en una situación de grave vulnerabilidad, como consecuencia o de manera agravada por la afectación de sus derechos en contextos de alta conflictividad. Por ello, la MESEG ha promovido un análisis de la situación de los diferentes grupos de víctimas y de revisar el avance en la implementación de las recomendaciones generando criterios técnicos, que permitan fortalecer el análisis, y las recomendaciones hacia el Estado contenidas en este informe. De esa manera, se ha fortalecido el análisis en dos temáticas: a) el necesario acompañamiento psicosocial a las víctimas a lo largo de todo el proceso de diseño e implementación de la política de reparaciones, a través de servicios de atención enfocadas en las consecuencias del daño ocasionadas; y, b) las consideraciones que debe tener un programa de reparaciones para responder, de manera adecuada, a las necesidades de las víctimas que busca atender. Esto abarca la estructura, el presupuesto, la identificación, el contenido, los mecanismos de seguimiento, entre otras consideraciones.
36. Tomando en consideración lo previamente señalado, el Informe Final del GIEI Bolivia emitió las recomendaciones 1, 2 y 3, las cuales tienen por objetivo garantizar el acceso a mecanismos de reparación de naturaleza administrativa que responda a los daños causados a las víctimas en el contexto analizado.

Recomendación No. 1

Adoptar un plan de atención y reparación integral a las víctimas de los hechos cometidos durante la crisis de 2019, conforme a las recomendaciones formuladas en el Capítulo VII de este informe.

²³ GIEI Bolivia, [Informe Final sobre los hechos de violencia y vulneración de los derechos humanos ocurridos entre el 1 de septiembre y el 31 de diciembre de 2019](#), 23 de julio de 2021. pag 428

²⁴ GIEI Bolivia, [Informe Final sobre los hechos de violencia y vulneración de los derechos humanos ocurridos entre el 1 de septiembre y el 31 de diciembre de 2019](#), 23 de julio de 2021. pag 428

²⁵ GIEI Bolivia, [Informe Final sobre los hechos de violencia y vulneración de los derechos humanos ocurridos entre el 1 de septiembre y el 31 de diciembre de 2019](#), 23 de julio de 2021. pag 428

Información sobre el cumplimiento

37. A través de su respuesta oficial, el Estado informó a la CIDH que, a través de la Resolución Ministerial MJTI-DGAJ-RM-Z-36-2023 del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, el 3 de marzo del 2023, se aprobó la “Política Plurinacional de Reparación Integral para Víctimas de Graves Violaciones a Derechos Humanos en Periodos de Gobiernos Inconstitucionales” (en adelante “Política de Reparación”). Según señaló, este documento está estructurado de la siguiente manera: introducción, marco conceptual, enfoques de la política, marco normativo, diagnóstico, principios y valores de la política, identificación de líneas estratégicas, y lineamientos estratégicos operativos para su concreción²⁶.
38. Según fue conocido por la CIDH, a partir de la información proporcionada por el Estado, el texto de la Política de Reparación aprobada hace referencia a las recomendaciones del Informe Final del GIEI Bolivia. Además, desarrolla lo que se consideran graves violaciones a derechos humanos, las medidas de reparación que forman parte de la reparación integral, la definición de víctimas que se va a utilizar para su identificación, entre otros conceptos relevantes. Asimismo, según la información proporcionada por el Estado, en su marco fáctico y normativo, la Política de Reparación incluye tanto a las personas afectadas por la crisis política y social del 2019, como a aquellas personas que son víctimas del periodo de gobiernos de facto entre los años 1964 y 1982. Cabe señalar que, si bien el instrumento establece un marco general de implementación de las medidas de reparación, el Estado puntualizó que el resarcimiento integral será identificado con mayor precisión a través de un documento posterior a la aprobación de la Política de Reparación y el censo de víctimas²⁷.
39. Asimismo, el Estado informó a la Comisión sobre el proceso de diálogo iniciado para la aprobación de una Ley Integral de Reparaciones, a través del Proyecto de Ley No. 121/2022-2023, a cargo de la Asamblea Legislativa Plurinacional (en adelante “Asamblea”). El Estado indicó que esta norma permitirá contar con un marco normativo integral para la regulación del funcionamiento de los mecanismos de reparaciones²⁸.
40. El Estado reportó que, el 22 de enero de 2022, se habría creado una Mesa de Trabajo Interinstitucional Permanente (en adelante “Mesa Interinstitucional”) donde participan diversas entidades del Órgano Ejecutivo competentes, otros órganos del Estado²⁹, la Defenso-

²⁶ Resolución Ministerial MJTI-DGAJ-RM-Z-36-2023. Fecha 03 de marzo de 2023. “Política Plurinacional de Reparación Integral para Víctimas de Graves Violaciones a Derechos Humanos en Periodos de Gobiernos Inconstitucionales”.

²⁷ Estado Plurinacional de Bolivia. Nota MPB-OEA-NEEUU-023-22 del 30 de junio de 2022. Respuesta del Estado al pedido de información realizado por la CIDH mediante Nota 111-22/CIDH/SE/GAB-CE.

²⁸ Reunión realizada con el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional durante la visita de la MESEG. 15 de agosto de 2022.

²⁹ De acuerdo con la información proporcionada por el Estado, inicialmente participaron el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, la Unidad de Acción Comunitaria y Gestión Solidaria del Ministerio de la Presidencia, y el Servicio Plurinacional de Asistencia a la Víctima. En marzo del 2023, se sumaron el Ministerio de Educación, el Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural, y el Ministerio de Salud y Deportes.

ría del Pueblo, y agentes de cooperación. Según la información proporcionada a la Comisión, esta Mesa Interinstitucional estuvo encargada del diseño y elaboración de los borradores iniciales de la “Política de Reparación”, los cuales sirvieron de insumo para su discusión sucesiva con las víctimas y las organizaciones que las agrupan³⁰.

41. Adicionalmente, el Estado indicó que habría organizado distintos espacios participativos a los que convocó a víctimas de violaciones a derechos humanos acontecidas en los años 2019 y 2020, y a víctimas del periodo transcurrido entre los años 1964 y 1982. El Estado refirió que estas reuniones sirvieron para informar sobre los estándares internacionales en materia de reparación, los ejes y planes de la Mesa Interinstitucional, y la estructura y contenido de las propuestas de ambas normas. De acuerdo con lo reportado por el Estado, las reuniones se organizaron con un enfoque territorial³¹.
42. Asimismo, el Estado reportó la implementación de una serie de acciones desarrolladas en el marco de los Decretos Supremos No. 4100 y No. 4176, que regulan una ayuda social humanitaria que, de acuerdo con el Estado, constituye parte de la Política Plurinacional de Reparación Integral, para los familiares de las personas fallecidas y que resultaron heridas producto de los conflictos suscitados entre el 21 de octubre y 24 de noviembre de 2019. De esa manera, como parte de estas acciones, el Estado reportó la implementación de 105 cupos de acceso directo a las unidades educativas fiscales a favor de personas heridas y familiares de fallecidos, y becas de estudio en universidades privadas e institutos tecnológicos; la priorización en su bolsa de trabajo de 56 personas, así como la gestión para la inserción laboral de otras personas; el apoyo económico para 34 familiares de personas fallecidas y para personas heridas (calificadas como muy gravemente heridas, gravemente heridas; moderadamente heridas, y personas con heridas leves), según la complejidad de su situación discapacitante; la atención médica en establecimientos de salud pública, privados y de seguridad social a corto plazo; el reembolso de gastos médicos a 75 personas; la ayuda en especie a 1.372 familiares de las personas fallecidas y heridas; la inclusión de 123 personas víctimas en los programas de evaluación social y técnica a cargo de la AEVIVIENDA nacional³².
43. En relación con la medida consistente en un subsidio para alimentación, entregado por la Empresa de Apoyo a los Alimentos (EMAPA)³³, el Estado reportó que, si bien este programa

³⁰ Información recogida durante las reuniones realizadas en la visita técnica de la CIDH realizada en noviembre del 2022.

³¹ Estado Plurinacional de Bolivia. Nota MPB-OEA-NV071-023 del 09 de marzo de 2023. Respuesta del Estado al pedido de información realizado por la CIDH mediante Nota 50-23/CIDH/SE/GAB-CE.

³² Estado Plurinacional de Bolivia. Nota MPB-OEA-NV071-023 del 09 de marzo de 2023. Respuesta del Estado al pedido de información realizado por la CIDH mediante Nota 50-23/CIDH/SE/GAB-CE.

³³ De acuerdo con lo reportado por el Estado, este se comenzó a entregar el 25 de diciembre del 2020. La segunda entrega fue en febrero del 2021 a través de EMAPA (entidad que se encargó de las entregas desde ese momento). Según la información proporcionada, habrían sido 315 beneficiarios (56 de Senkata, y 259 a nivel nacional), con un monto de 500 Bs por cada uno, por un lapso de 12 meses. En total, se habrían recogido 1350 paquetes que corresponde a un 39% del total habilitado para ser recogido. Además, según la información proporcionada, el 18 de mayo del 2022, se acordó con las Asociaciones de Senkata y Sacaba ampliar la entrega de paquetes por lo que se comenzó a trabajar en un nuevo Decreto Supremo en este sentido.

inicialmente había sido previsto por un lapso inicial de 12 meses, una vez terminado dicho periodo, se acordó su ampliación, en conversación con algunas víctimas y sus asociaciones. En ese sentido, se aprobó el Decreto Supremo No. 4729 que amplió la entrega de paquetes alimentarios en el marco del Programa 70 “Ayuda Humanitaria” por 8 meses adicionales³⁴.

44. De acuerdo con lo reportado por el Estado, la entidad que ha sido designada como entidad coordinadora para el diseño e implementación de la Política de Reparación es el MJTI, a través del Viceministerio de Justicia y Derechos Fundamentales, el cual ha estado encargado de coordinar el proceso de diseño, y el seguimiento a las medidas humanitarias que se han venido implementando³⁵. Por su lado, el SEPDAVI, en tanto parte de la Mesa Interinstitucional, tiene la labor de coordinar e informar a las víctimas y sistematizar el cumplimiento de los Decretos Supremos No. 4100 y No. 4176.
45. Por su parte, la Comisión también ha recibido información proporcionada por las víctimas y sus asociaciones en relación con los contenidos de la Política de Reparación que ha sido discutida con el Estado. En ese sentido, al menos seis asociaciones de víctimas entregaron documentos que reflejan los aportes que, el 25 de noviembre del 2022, habrían sido proporcionados al MJTI³⁶.
46. Las asociaciones de víctimas presentaron observaciones al MJTI con el fin de fortalecer la Política de Reparación, según la información aportada a la CIDH. Estas observaciones habrían comprendido, en particular, aspectos sobre la delimitación temporal de la Política de Reparación, la calificación de los hechos que estarían siendo considerados como graves vulneraciones a derechos humanos, los tipos de daños que se deben reparar, el contenido de las reparaciones y las medidas que se van a adoptar durante su implementación. En estas observaciones, las asociaciones hicieron hincapié en la necesidad de ampliar y mejorar los mecanismos de ayuda humanitaria previamente mencionados (ver *supra* párr. 42); la necesidad de proteger la información de las víctimas y de los mecanismos a los que acceden, y la necesidad de incorporar un mecanismo de acompañamiento psicosocial para las víctimas³⁷.

³⁴ Estado Plurinacional de Bolivia. Nota MPB-OEA-NV071-023 del 09 de marzo de 2023. Respuesta del Estado al pedido de información realizado por la CIDH mediante Nota 50-23/CIDH/SE/GAB-CE.

³⁵ Estado Plurinacional de Bolivia. Nota MPB-OEA-NEEUU-023-22 del 30 de junio de 2022. Respuesta del Estado al pedido de información realizado por la CIDH mediante Nota 111-22/CIDH/SE/GAB-CE.

³⁶ Documento de “Observaciones al Proyecto de la Política Plurinacional de Reparación Integral a favor de las víctimas de graves violaciones a derechos humanos y solicita la revisión del Proyecto de Ley y Consenso de las Víctimas” presentado por la “Asociación de Heridos y Víctimas de Tortura de Noviembre de 2019 El Alto – Senkata” el 25 de noviembre de 2022 al Estado y a la CIDH; Documento de Nota de Respuesta a las Políticas Públicas presentado por la “Asociación de Víctimas de la Masacre de Senkata – Zona Sur Familiares de los Fallecidos de Nov. 2019” presentado el 25 de noviembre de 2022 al Estado y a la CIDH; Carta al Ministro Iván Lima donde se Presentan Propuestas y Observaciones presentada por las asociaciones “Asociación de Presos y Presos Políticos de la zona Sud Cochabamba”, por la “Asociación Sacaba- Huayllani”, y la “Asociación de los ex Vocales Electorales” presentado el 25 de noviembre de 2022 al Estado y a la CIDH; y una carta dirigida al Ministro Iván Lima por parte de la “Asociación de Viudos(as), Huérfanos(as), Heridos(as), Torturados, Víctimas de la Masacre de Senkata, Departamento de La Paz” presentado el 25 de noviembre de 2022 al Estado y a la CIDH.

³⁷ Estas observaciones fueron mencionadas expresamente en los documentos de las Asociaciones de víctimas previamente mencionados, dirigidos al Estado y remitidos de manera virtual para fines informativos a la CIDH.

47. En relación con el proceso de validación de la Política Plurinacional de Reparación Integral y de la Ley Integral de Reparaciones, las distintas organizaciones comunicaron a la CIDH sobre la realización de espacios de reunión y discusión por parte del Estado, en colaboración con la Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH). Al respecto, estas organizaciones reportaron algunos inconvenientes que se habrían presentado tanto en el proceso de convocatoria como en el desarrollo de las reuniones, tales como el poco tiempo de anticipación con el que se avisaron las reuniones, la falta de información adecuada y oportuna para las reuniones, o la poca flexibilidad que permita a los representantes de las asociaciones conversar los contenidos con sus integrantes³⁸. Adicionalmente, se han reportado críticas por parte de otras víctimas de la falta de convocatoria para participar de estos espacios, y, por ende, de ser reconocidas como víctimas³⁹.
48. En relación con el proceso de ayuda humanitaria desarrollado por el Estado, las organizaciones además reportaron que algunas medidas previstas en el decreto de asistencia humanitaria habrían sido entregadas a familiares de las personas fallecidas y heridas en el marco de las masacres de Sacaba y Senkata, así como en algunos otros casos relacionados al uso desproporcionado de la fuerza. Además, reportaron a la Comisión que se habrían otorgado algunos beneficios a otros grupos de víctimas, como ayudas en especie, seguimiento en materia de salud a personas detenidas arbitrariamente y a sobrevivientes de tortura. No obstante, otros grupos de víctimas han informado a la CIDH que no han recibido ningún aporte⁴⁰.

Análisis y nivel de cumplimiento de la recomendación

49. La Comisión valora la información reportada por el Estado y sociedad civil en torno al proceso de cumplimiento de esta recomendación. En ese sentido, ha tomado atenta nota de la aprobación y del contenido de la “Política Plurinacional de Reparación Integral para Víctimas de Graves Violaciones a Derechos Humanos en Periodos de Gobiernos Inconstitucionales” (Política de Reparación), aunque observa que todavía esta no habría sido implementada.
50. Para realizar el análisis de la implementación de esta recomendación, así como la determinación de su nivel de su cumplimiento, a continuación, la CIDH presenta sus apreciaciones respecto a la adopción de Política de Reparación a partir de tres asuntos, a saber: las accio-

³⁸ Información recogida de las reuniones virtuales y presenciales celebradas en este año de trabajo con las “Asociación de Heridos y Víctimas de Tortura de Noviembre de 2019 El Alto – Senkata”, “Asociación de Víctimas de la Masacre de Senkata – Zona Sur Familiares de los Fallecidos de Nov. 2019”, “Asociación de Presos y Presos Políticos de la zona Sud Cochabamba”, por la “Asociación Sacaba- Huayllani”, y la “Asociación de los ex Vocales Electorales” “Asociación de Viudos(as), Huérfanos(as), Heridos(as), Torturados, Víctimas de la Masacre de Senkata, Departamento de La Paz”, entre otras.

³⁹ Información recogida de reuniones presenciales y virtuales realizadas con las víctimas de los hechos reconocidos en el 2019, en particular con personas relacionados con los hechos ocurridos en el Puente de la Amistad en la ciudad de Montero, y los hechos recogidos en el informe del GIEI como Caravanas del Sur (Vila Vila y Challapata), entre otros.

⁴⁰ Información recogida de reuniones presenciales y virtuales realizadas con las víctimas de los hechos reconocidos en el 2019, en particular con personas relacionados con los hechos ocurridos en el Puente de la Amistad y el barrio COFADENA en la ciudad de Montero, casos de atentados contra la vida y los bienes de personas privadas en la ciudad de La Paz, los hechos recogidos en el informe del GIEI como Caravanas del Sur (Vila Vila y Challapata), la Asociación de ex Vocales Electorales, entre otros.

nes de asistencia humanitaria que han sido adoptadas en base a los Decretos Supremos No. 4100 y No. 4176; el proceso participativo que se surtió para la elaboración de esta medida y, por último, algunas consideraciones sobre la necesidad de atención y acompañamiento psicosocial prestada a las víctimas. Cabe señalar que estas valoraciones han sido complementadas con el apoyo de las personas expertas enviadas por *Justice Rapid Response*, y con la información recogida en la visita realizada en noviembre del 2022, lo que ha permitido fortalecer el diagnóstico de cada uno de estos puntos, y construir recomendaciones concretas que busquen facilitar el rol del Estado. Además, a partir de estas apreciaciones, la CIDH finalmente determina el nivel de cumplimiento de esta recomendación y, en lo siguiente, señala las medidas faltantes o que deben desarrollarse para avanzar en su implementación.

Sobre las acciones de asistencia humanitaria adoptadas en base a los Decretos Supremos No. 4100 y 4176

51. La Comisión ha tomado atenta nota de los avances que se han reportado por el Estado en el marco del decreto de ayuda humanitaria aprobado en el año 2019, y que han seguido siendo implementándose durante el año 2022. La CIDH identifica que estas ayudas han sido fundamentales para responder a las necesidades urgentes de las víctimas. Además, el avance en su implementación ha permitido conocer su impacto sobre las personas, y adaptarse a sus necesidades, lo que implica una mejora en el diseño de las medidas de reparaciones, sobre todo respecto de los familiares de las personas fallecidas, y de las personas heridas en las masacres de Senkata y Sacaba. Para la Comisión, estas ayudas impulsan la transición hacia el programa de reparaciones y son complementarias a este.
52. Sin embargo, a pesar de la relevancia de estas acciones, la Comisión considera oportuno recalcar que el derecho a la reparación no se puede confundir con ayuda humanitaria o la satisfacción de otras necesidades que tienen las víctimas⁴¹. En este sentido, la Comisión destaca que las medidas implementadas en el marco de los decretos de asistencia humanitaria referidos no deben ser contemplados como una reparación *per se*, ya que éstos fueron creados para la adopción de medidas urgentes, de acuerdo con el contexto y necesidades inmediatas identificadas⁴². En ese sentido, la Comisión identifica que, aunque algunas de las medidas otorgadas a partir de estos decretos pueden coincidir con acciones de reparación y contribuir a ese objetivo, esto dependerá del reconocimiento previo de responsabilidad del Estado y siempre que, además de tener el propósito de atender a los daños causados, esas acciones sean complementadas con las medidas necesarias para repararlos, en su integridad.
53. Según la información conocida por la Comisión, las medidas previstas en estos decretos, tales como apoyo en especie, becas, préstamos, otorgamiento de empleo, son medidas temporales creadas con el fin de dar un apoyo fundamental durante los procesos de transi-

⁴¹ ONU, Promoción de la Verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición, A/69/518, (2014), relator, párr. 60

⁴² CIDH, Verdad, Memoria y Justicia. Estándares interamericanos, OEA/Ser.L/V/II., (12 abril 2021). párr. 169.

ción de las víctimas, luego de identificada una vulneración en sus derechos, y deben ser complementarias al diseño y otorgamiento de otras medidas de reparación integral, de conformidad con los estándares internacionales en la materia y considerando, en cada caso, todos los daños causados a las víctimas. En ese sentido, a continuación, la Comisión analiza las medidas implementadas en el marco de estos decretos, con la anotación preliminar de que estos, aunque pueden contribuir a la reparación, deben ser complementados con otras medidas de reparación integral a cargo del Estado y para garantizar una respuesta adecuada a los daños causados a las víctimas de violaciones de derechos humanos.

54. De acuerdo con lo reportado por las víctimas, la CIDH ha tomado atenta nota de la información según la cual las acciones implementadas en el marco de los referidos decretos requieren ser mejoradas y complementadas con otros mecanismos, como el otorgamiento de un acompañamiento psicosocial⁴³. Asimismo, la Comisión considera que, de acuerdo con esta información, estas medidas humanitarias no habrían respondido al conjunto de personas afectadas durante el proceso de violencia, agravando, en muchos casos, los niveles de vulnerabilidad interseccional, debido a las secuelas físicas, psicológicas y materiales de las personas, y perpetuando en algunos casos, situaciones de pobreza y de estigmatización⁴⁴.
55. A raíz de los cuestionamientos previamente señalados, los cuales se relacionan con las características previstas para la prestación de cualquier servicio público (disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y adaptabilidad)⁴⁵ tales como la falta de adaptación de las medidas a las necesidades concretas de las víctimas, o la falta de accesibilidad para un grupo de ellas, la CIDH también ve oportuno reiterar la necesidad de que se consideren igualmente otras condiciones que atraviesan estas personas y que además perpetúan su vulnerabilidad. Un ejemplo claro de esto responde a aquellas personas que han sufrido actos de tortura en el marco de detenciones arbitrarias; o el caso de los ex vocales electorales, quienes no han podido acceder, de manera integral, a las medidas de asistencia humanitaria, aun cuando han transcurrido dos años de ocurridos los hechos⁴⁶.

⁴³ Información recogida de reuniones presenciales y virtuales realizadas con las víctimas de los hechos reconocidos en el 2019, en particular con personas relacionados con los hechos ocurridos en el Puente de la Amistad en la ciudad de Montero, y en los hechos recogidos en el informe del GIEI como Caravanas del Sur (Vila Vila y Challapata), entre otros.

⁴⁴ Información recogida de las reuniones virtuales y presenciales celebradas en este año de trabajo con las “Asociación de Heridos y Víctimas de Tortura de Noviembre de 2019 El Alto – Senkata,” “Asociación de Víctimas de la Masacre de Senkata – Zona Sur Familiares de los Fallecidos de Nov. 2019,” “Asociación de Presos y Presos Políticos de la zona Sud Cochabamba,” por la “Asociación Sacaba- Huayllani,” y la “Asociación de los ex Vocales Electorales” “Asociación de Viudos(as), Huérfanos(as), Heridos(as), Torturados, Víctimas de la Masacre de Senkata, Departamento de La Paz,” entre otras.

⁴⁵ Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Observación General 13. Y en diversas sentencias de la Corte IDH, tales como *Poblete Vilchez vs Chile* o *Cuscul Piraval vs Guatemala*.

⁴⁶ Información recogida de las reuniones virtuales y presenciales celebradas en este año de trabajo con las “Asociación de Heridos y Víctimas de Tortura de Noviembre de 2019 El Alto – Senkata,” “Asociación de Presos y Presos Políticos de la zona Sud Cochabamba,” la “Asociación de los ex Vocales Electorales,” y la “Asociación de Viudos(as), Huérfanos(as), Heridos(as), Torturados, Víctimas de la Masacre de Senkata, Departamento de La Paz,” entre otras.

56. En relación con las medidas educativas que han sido informadas, la Comisión toma nota de las becas otorgadas por el Estado⁴⁷ y saluda la información comunicada según la cual este programa de becas se mantendrá en el Programa Integral de Reparaciones⁴⁸. Asimismo, la CIDH ha tomado atenta nota de las alegaciones y desafíos registrados por las víctimas. Al respecto, llama a la atención de la Comisión que estas hayan reportado que las becas no toman en cuenta las necesidades adicionales de niños y niñas, como la compra de materiales educativos o su alimentación, considerando que muchos han visto afectados sus ingresos familiares a causa de los hechos de violencia ocurridos en el 2019. Por otra parte, en relación con la educación superior, la Comisión también ha tomado atenta nota de la alegación según la cual la oferta de universidades y carreras no habría respondido del todo a las necesidades de las personas que se quieren incluir en el programa, lo que ha llevado a que algunas tengan que cambiar de carrera para acceder al beneficio, y en otros casos, ha incentivado el ausentismo en estos programas⁴⁹.
57. Al respecto, para que los beneficios brindados estén acordes con las características previamente mencionadas (ver párr. *supra* 56), la CIDH sugiere que las medidas educativas amplíen la oferta de universidades e institutos (incluyendo a las entidades públicas) y de carreras que se ofrecen, para responder a las diversas necesidades de las víctimas. Asimismo, para la Comisión es esencial que las becas beneficien a los niños, niñas y adolescentes familiares de las víctimas, de manera que se responda a la posible afectación emocional y a las dificultades para la construcción de su proyecto de vida como consecuencia de las violaciones a derechos humanos. Adicionalmente, es importante que estas becas se complementen con las medidas que aseguren que, en la práctica, las personas beneficiarias puedan ejercer estos beneficios, lo cual, por ejemplo, puede consistir en apoyos relacionados, tales como materiales educativos, o el subsidio en gastos de transporte o alimentación durante los estudios. Finalmente, cabe resaltar la necesidad de contar con un sistema de acompañamiento psicosocial y vocacional importante para su bienestar emocional.
58. Por otro lado, la Comisión toma nota de las medidas en materia laboral y del acceso directo a cupos en la bolsa de trabajo que el Estado habría otorgado a un grupo de víctimas y sus

⁴⁷ Según las cifras dadas por el Estado en su comunicación oficial, el Ministerio de Educación otorgó becas sociales humanitarias que consisten en becas de estudio a universidades privadas y/o institutos tecnológicos. El Estado reportó que en, en 2021, 2022 y 2023, se habrían otorgado las siguientes becas:

•Senkata: En 2021, 51 becas universidades privadas y 17 becas en institutos tecnológicos; en 2022, 35 becas universidades privadas y 5 becas en institutos tecnológicos y, en 2023, 12 becas universidades privadas.

•Sacaba: En 2021, 31 becas universidades privadas y 6 en institutos tecnológicos; en 2022, 8 becas universidades privadas y 9 en institutos tecnológicos y en 2023, 3 becas en universidades privadas.

⁴⁸ Información recogida durante la reunión realizada en la visita técnica de la CIDH realizada el noviembre del 2022.

⁴⁹ Información recogida de las reuniones virtuales y presenciales celebradas en este año de trabajo con las "Asociación de Víctimas de la Masacre de Senkata – Zona Sur Familiares de los Fallecidos de Nov. 2019" y la "Asociación Sacaba- Huayllani".

familiares⁵⁰. Al respecto, la Comisión saluda que el Estado haya reportado que estas medidas estarán también incluidas en el programa de reparaciones. Por ello, considera relevante que sean tenidos en cuenta algunos de los elementos que han sido comunicados por las víctimas para mejorar su alcance. Un primer elemento identificado por la CIDH, a raíz de la información a la que ha tenido acceso, es que este programa sea adaptable a las diversas necesidades y considere la situación particular de cada grupo de víctimas, es decir, que se evalúen sus perfiles y principal actividad económica, así como el impacto del hecho victimizante sobre dicha actividad, como sucede respecto de las personas campesinas, aquellas que trabajan en prestación de servicios o mano de obra, o aquellas que habían accedido a carreras públicas, entre otros. Para la Comisión, esta información asegura que se tome en cuenta el tipo de actividad sobre el que las personas tienen experiencia, y se consideren las secuelas que los hechos victimizantes han tenido sobre su desarrollo personal.

59. Además, a partir de la información de seguimiento a la que ha tenido acceso, la CIDH considera esencial que, para fortalecer su accesibilidad, se consideren, desde un enfoque de género, las labores de cuidado que algunas personas, sobre todo mujeres, tienen en casa. Este factor debe ser considerado no sólo para buscar establecimientos laborales que puedan ser cercanos a su domicilio, sino, además, para ser complementados con otros servicios sociales que les permita derivar esas labores de cuidado para obtener ingresos económicos, o dedicarse de manera exclusiva a dichas labores. Finalmente, para la Comisión, es necesario considerar la necesidad de incorporar mecanismos de capacitación y formación, de manera que las víctimas y sus familiares puedan aprovechar esta medida como un primer impulso para desarrollarse profesionalmente.
60. Igualmente, para la Comisión, es esencial que se tenga en cuenta, de manera particular, la situación de los ex vocales electorales, con especial énfasis en los departamentales, los cuales fueron cesados de sus cargos públicos y quienes, debido a la falta de medidas de asistencia humanitaria que los incluya y a la estigmatización que se mantiene en la sociedad en su contra, no han podido retomar sus labores como funcionarios públicos. Al respecto, es relevante recordar que el Informe del GIEI⁵¹ identificó vulneraciones a su derecho al debido proceso, a la prohibición de la detención arbitraria, y a vulneraciones a su derecho a la integridad personal al sufrir tratos inhumanos o degradantes que, por lo tanto, deben ser reparadas.
61. Sobre la medida de asistencia en materia de salud, la Comisión observa que el Estado ha reportado la prestación de estos servicios para un grupo de víctimas⁵². Asimismo, valora que

⁵⁰ El Ministerio de Trabajo reportó que al menos 56 personas fueron reinsertadas laboralmente. Asimismo, reportó que se han presentado pedidos adicionales para cambiar las condiciones laborales de las personas que han sido reinsertadas.

⁵¹ GIEI Bolivia, [Informe Final sobre los hechos de violencia y vulneración de los derechos humanos ocurridos entre el 1 de septiembre y el 31 de diciembre de 2019](#), 23 de julio de 2021. pag. 269

⁵² El Ministerio de Salud y Deportes reportó que atendió al menos a 74 personas heridas beneficiarias (36 de La Paz, 36 de Cochabamba, y 2 de Potosí), y dos familiares de personas fallecidas.

esta medida esté prevista como parte del programa de reparaciones. Cabe resaltar que, de acuerdo con lo reportado por el Estado, el apoyo en salud consiste en la incorporación de las personas al Sistema Único de Salud, de manera que puedan acceder a los servicios médicos que requieran. Sin embargo, de la información recibida, la CIDH identifica que no se les habría dado una preferencia particular a estas personas para su atención o para el seguimiento de sus casos, lo cual habría llevado a que, en muchos de estos, no hayan terminado con los tratamientos médicos necesarios para mejorar la salud de las personas involucradas⁵³. Al respecto, la Corte IDH ha establecido que las reparaciones en salud deben implicar “un tratamiento diferenciado en relación con el trámite y procedimiento que debieran realizar para ser atendidos en los hospitales públicos.” Además, ha señalado que “los tratamientos respectivos deberán prestarse, en la medida de lo posible, en los centros más cercanos a su lugar de residencia [el de las víctimas]”⁵⁴. Para la Comisión, es esencial resaltar este criterio con la finalidad de hacer notar que, en tanto la red de salud pública no cuente con mecanismos de priorización para las víctimas, estos servicios serán poco accesibles para personas que se encuentran en una situación de vulnerabilidad.

62. Asimismo, a partir de la información proporcionada, la CIDH identifica que es necesario que el sistema de salud permita dar acompañamiento específico a las secuelas físicas y psicosociales derivadas de los hechos victimizantes. Como se ha podido identificar a partir de las comunicaciones con las víctimas, para la CIDH es motivo de preocupación que la alegada falta de seguimiento pueda generar afectaciones a la salud de las personas e incluso derivar en consecuencias fatales para algunas, luego de transcurridos más de dos años de ocurridos los hechos⁵⁵.
63. Por su parte, en relación con la medida consistente en un subsidio para alimentación, entregado por la Empresa de Apoyo a los Alimentos (EMAPA), la Comisión también saluda la intención del Estado de mantener este apoyo en el programa de reparaciones. En relación con este componente, la CIDH ha tomado atenta nota de la información proporcionada acerca de la ampliación por 8 meses adicionales la entrega de paquetes alimentarios. Al respecto, considerando la información recibida por la CIDH, algunas víctimas no tienen claridad sobre la duración o los criterios que se requieren para la continuación de este beneficio, la CIDH identifica que es fundamental mejorar los mecanismos de transparencia de la información sobre su desarrollo, y fortalecer los canales de comunicación efectiva, con perspectiva de

⁵³ Información recogida de las reuniones virtuales y presenciales celebradas en este año de trabajo con las “Asociación de Heridos y Víctimas de Tortura de Noviembre de 2019 El Alto – Senkata”, la “Asociación Sacaba- Huayllani”, y la “Asociación de Viudos(as), Huérfanos(as), Heridos(as), Torturados, Víctimas de la Masacre de Senkata, Departamento de La Paz”, víctimas del barrio de COFADENA en Montero, entre otras.

⁵⁴ Corte IDH. Caso I.V. Vs. Bolivia. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 30 de noviembre de 2016. Serie C No. 329. párr. 332

⁵⁵ La Asociación Sacaba- Huayllani ha informado del fallecimiento de Roberto Jucumari, ex Presidente de la Asociación, quien se alega habría fallecido de manera repentina como consecuencia de las heridas recibidas en noviembre del 2019, y debido a la falta de atención y seguimiento adecuado en salud.

interculturalidad. Asimismo, a partir de la información conocida por la Comisión en seguimiento de esta medida, identifica la necesidad de diversificar o garantizar la disponibilidad de algunos productos de la canasta básica y que su implementación se amplíe respecto de otras víctimas que se encuentran en situaciones de urgente necesidad.

64. Por otra parte, a partir de la información conocida en el marco del seguimiento de esta recomendación, la Comisión observa que el Estado ha otorgado compensaciones como apoyo para familiares de algunas víctimas fatales⁵⁶ y para heridos graves⁵⁷. Asimismo, la Comisión toma nota y valora la posibilidad de que estas transferencias sean replicadas en el programa de reparaciones. Al respecto, la CIDH considera oportuno señalar que es fundamental evaluar la necesidad de reparar económicamente a aquellas personas que se encuentren en una situación de mayor vulnerabilidad a efectos de atender el daño causado y como parte del proceso de valoración de las personas en su calidad de víctimas. Este diseño debe considerar los enfoques intergeneracionales, de género e interseccionalidad. Se observa con especial preocupación la situación de aquellas personas que tienen labores de cuidado particular, así como la situación de los niños y niñas, y de los adultos mayores.
65. Asimismo, la Comisión tomó conocimiento de medidas de apoyo de acceso a programas de vivienda⁵⁸ y a fondos de fideicomiso⁵⁹. Respecto a estas medidas de apoyo, de acuerdo con la información reportada por el Estado, el Decreto Supremo No. 4639 de 15 de diciembre de 2021 autorizó al Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural constituir un Fideicomiso para facilitar el acceso a créditos de fomento a la producción a favor, exclusivamente, de familiares de fallecidos y víctimas de las graves violaciones a los Derechos Humanos perpetradas en el último trimestre de 2019. La CIDH considera que estas medidas pueden ser de gran ayuda para las víctimas, tomando en consideración las barreras económicas que enfrentan, aunque los mecanismos previstos como préstamos no constituyen mecanismos de reparación, al funcionar como un servicio prestado por una entidad financiera. En el mismo sentido, en el caso de las medidas de apoyo de acceso a la vivienda, aun cuando contribuyen a optimizar el ejercicio de derechos sociales, para que estas sean consideradas como mecanismos de reparación, deben estar dirigidas a flexibilizar los requisitos de acceso, considerando la situación de vulnerabilidad en la que se encuentren las víctimas. De esa

⁵⁶ El Ministerio de la Presidencia otorgó 34 pagos a herederos de fallecidos (16 de La Paz, 14 de Cochabamba, 1 de Potosí y 3 de Santa Cruz). Hay dos personas a las que no se les habría realizado el pago por falta de documentación (familiares de Silverio Condori y de Filemón Salida River).

⁵⁷ El Estado informó que el Instituto Nacional de Salud Ocupacional (INSO) calificó el grado de invalidez de 114 personas heridas (54 de La Paz, 52 de Cochabamba, 7 de Potosí).

⁵⁸ La Agencia Estatal de Vivienda (AEVIVIENDA) informó sobre los programas y proyectos de vivienda y sus mecanismos de acceso a las víctimas de Senkata y Sacaba. Al respecto, señaló que se recibieron 63 solicitudes de Senkata y 61 solicitudes de Sacaba. Al 3 de marzo de 2023, se reportó haber programado evaluaciones a 21 personas.

⁵⁹ Según la información proporcionada, se promulgó el Decreto Supremo No. 4639 y su Reglamento, que autoriza al Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural a constituir un fideicomiso para el otorgamiento de créditos de fomento de la producción. Según lo reportado, aún no se comenzado su implementación.

manera, la CIDH se permite señalar la importancia de revisión de estos programas, tomando en consideración su adaptación a las víctimas, los criterios de priorización que establecen y el seguimiento oportuno a las necesidades de estas personas.

Sobre el proceso participativo de la Política de Reparación

66. A partir de la información proporcionada por el Estado y las organizaciones de la sociedad civil, la Comisión identifica que el proceso de elaboración de la Política de Reparación habría contado con espacios participativos que han considerado a parte de las víctimas y sus asociaciones. Sin embargo, la CIDH identifica que las víctimas también han reportado una serie de deficiencias en dichos procesos participativos, abriendo cuestionamiento a su efectividad y representatividad⁶⁰.
67. En relación con los actores que participaron del proceso de diseño de la Política de Reparación, cabe resaltar la necesidad de incluir a todas las personas y sus asociaciones que han sido señaladas como víctimas en el marco de los hechos descritos en el Capítulo 3 del Informe Final del GIEI. Por ello, es fundamental fortalecer el diálogo con aquellas personas que aún no han sido incluidas, tales como personas relacionadas a los hechos en el Puente de la Amistad y barrio COFADENA en Montero, a las personas afectadas en los hechos denominados Caravanas del Sur (Vila Vila y Challapata), a ex vocales departamentales, perseguidos políticos o criminalizados arbitrariamente, entre otros casos⁶¹. Para la CIDH, es importante hacer notar que esta situación puede generar cuestionamientos sobre la legitimidad de diseño de la Política de Reparación, considerando el contexto de polarización que aún se vive en la sociedad boliviana.
68. Asimismo, en relación con la metodología de elaboración de la Política de Reparación, la CIDH ha tomado nota de la información que le ha sido proporcionada, según la cual, la convocatoria a la participación en el diseño de esta medida se habría realizado con poco tiempo de anticipación, lo que habría dificultado que las personas y los representantes pu-

⁶⁰ Información recogida de las reuniones virtuales y presenciales celebradas en este año de trabajo con las “Asociación de Heridos y Víctimas de Tortura de Noviembre de 2019 El Alto – Senkata”, “Asociación de Víctimas de la Masacre de Senkata – Zona Sur Familiares de los Fallecidos de Nov. 2019”, “Asociación de Presos y Presos Políticos de la zona Sud Cochabamba”, por la “Asociación Sacaba- Huayllani”, y la “Asociación de los ex Vocales Electorales” “Asociación de Viudos(as), Huérfanos(as), Heridos(as), Torturados, Víctimas de la Masacre de Senkata, Departamento de La Paz”, entre otras.

⁶¹ Información recogida de reuniones presenciales y virtuales realizadas con las víctimas de los hechos reconocidos en el 2019, en particular con personas relacionados con los hechos ocurridos en el Puente de la Amistad, casos de atentados contra la vida y los bienes de personas privadas en la ciudad de La Paz, los hechos recogidos en el informe del GIEI como Caravanas del Sur, entre otros.

diesen acceder a los permisos laborales pertinentes⁶². Respecto a esta información, a través de sus observaciones al presente informe, el Estado indicó que los tiempos para la remisión de aportes, sin embargo, fueron acordados en general en las reuniones.

69. Asimismo, acorde con la información recibida por la Comisión, la convocatoria a la participación en el diseño de la Política de Reparación se habría realizado sin entregar, de manera previa, los documentos relevantes. De esta manera, fue indicado a la CIDH que las personas y organizaciones participantes no habrían tenido el tiempo adecuado para su revisión y socialización⁶³. Igualmente, según la información proporcionada a la CIDH, la participación para la convocatoria habría sido restringida a una cantidad determinada de representantes de cada organización. Al respecto, cabe resaltar que, si bien es dable establecer reglas que regulen los procesos de participación de víctimas, estas deben estar justificadas y responder a los criterios de legalidad, idoneidad, necesidad y proporcionalidad; tomando en consideración la especial situación de vulnerabilidad en la que se pueden encontrar las personas víctimas y sus organizaciones. Asimismo, que, a efectos de garantizar una participación adecuada, se deben considerar metodologías y convocatorias que no generen barreras desproporcionadas basadas en género, etnia, grupo etario, u otras.
70. Además de lo anterior, la Comisión también ha tomado atenta nota de la información recibida en el seguimiento de esta recomendación que indica que las reuniones de socialización de la Política de Reparaciones se habrían realizado dando poco tiempo para los aportes y preguntas, impidiendo construir, de manera conjunta, los contenidos que se buscaron validar. Finalmente, la CIDH también considera oportuno señalar que, según lo que se le ha informado, se habría otorgado poco tiempo posterior a la reunión para la revisión por parte de las organizaciones y la remisión por escrito de sus observaciones⁶⁴. Para la CIDH, es de especial importancia que estas alegaciones se hubiesen hecho considerando que, en muchos casos, las víctimas se encuentran en contextos de precariedad

⁶² Documento de “Observaciones al Proyecto de la Política Plurinacional de Reparación Integral a favor de las víctimas de graves violaciones a derechos humanos y solicita la revisión del Proyecto de Ley y Consenso de las Víctimas” presentado por la “Asociación de Heridos y Víctimas de Tortura de Noviembre de 2019 El Alto – Senkata” el 25 de noviembre de 2022 al Estado y a la CIDH; Documento de Nota de Respuesta a las Políticas Públicas presentado por la “Asociación de Víctimas de la Masacre de Senkata – Zona Sur Familiares de los Fallecidos de Nov. 2019” presentado el 25 de noviembre de 2022 al Estado y a la CIDH; Carta al Ministro Iván Lima donde se Presentan Propuestas y Observaciones presentada por las asociaciones “Asociación de Presos y Presos Políticos de la zona Sud Cochabamba”, por la “Asociación Sacaba- Huayllani”, y la “Asociación de los ex Vocales Electorales” presentado el 25 de noviembre de 2022 al Estado y a la CIDH; y una carta dirigida al Ministro Iván Lima por parte de la “Asociación de Viudos(as), Huérfanos(as), Heridos(as), Torturados, Víctimas de la Masacre de Senkata, Departamento de La Paz” presentado el 25 de noviembre de 2022 al Estado y a la CIDH.

⁶³ Información recogida de las reuniones virtuales y presenciales celebradas en este año de trabajo con las “Asociación de Heridos y Víctimas de Tortura de Noviembre de 2019 El Alto – Senkata”, “Asociación de Víctimas de la Masacre de Senkata – Zona Sur Familiares de los Fallecidos de Nov. 2019”, “Asociación de Presos y Presos Políticos de la zona Sud Cochabamba”, por la “Asociación Sacaba- Huayllani”, y la “Asociación de los ex Vocales Electorales” “Asociación de Viudos(as), Huérfanos(as), Heridos(as), Torturados, Víctimas de la Masacre de Senkata, Departamento de La Paz”, entre otras.

⁶⁴ Información recogida de las reuniones virtuales y presenciales celebradas en este año de trabajo con las “Asociación de Heridos y Víctimas de Tortura de Noviembre de 2019 El Alto – Senkata”, “Asociación de Víctimas de la Masacre de Senkata – Zona Sur Familiares de los Fallecidos de Nov. 2019”, “Asociación de Presos y Presos Políticos de la zona Sud Cochabamba”, por la “Asociación Sacaba- Huayllani”, y la “Asociación de los ex Vocales Electorales” “Asociación de Viudos(as), Huérfanos(as), Heridos(as), Torturados, Víctimas de la Masacre de Senkata, Departamento de La Paz”, entre otras.

económica que no les permite acceder a una asesoría adecuada en el marco del proceso de socialización y diseño de la Política de Reparación.

71. A partir de la información a la que la CIDH ha tenido acceso en el marco del seguimiento de esta recomendación, la CIDH expresa su preocupación frente a los cuestionamientos presentados por las víctimas y asociaciones de víctimas en torno al proceso de discusión y socialización de la Política de Reparación. Al respecto, considera pertinente señalar que convocar a espacios participativos con la debida anticipación, que ofrezcan la información de manera oportuna, y que prevean un tiempo mayor para el análisis y la recepción de los comentarios por parte de las víctimas y sus asociaciones, es fundamental para garantizar su derecho a la participación efectiva.

Sobre la necesidad de contar con mecanismos de atención y acompañamiento psicosocial para las víctimas

72. En el marco del seguimiento de esta recomendación, la Comisión ha accedido a información que permite concluir la necesidad de que el Plan de Reparación sea integrado por mecanismos de atención y acompañamiento psicosocial para las víctimas, considerando que los impactos psicosociales de los hechos victimizantes continúan hasta la actualidad⁶⁵. Asimismo, la Comisión ha identificado que múltiples víctimas continúan con sensaciones de miedo, inseguridad y vulnerabilidad, lo que puede acarrear consecuencias laborales, impactos en la familia, afectaciones continuas a su salud, sensación de pérdida de control de la propia vida, sensaciones de estrés negativo, y finalmente, una continua revictimización por las secuelas que esto trae. Estas consecuencias afectan de manera directa el proyecto de vida de las personas afectadas, así como de sus familiares, especialmente los hijos e hijas.
73. De la información proporcionada y sistematizada en el trabajo con la persona experta de *Justice Rapid Response*, tanto por parte de las entidades públicas, sociedad civil y organizaciones de víctimas, la CIDH observa la alegada falta de disponibilidad de servicios de atención psicosocial, aún más considerando las barreras económicas, sociales, culturales y geográficas que deben enfrentar las víctimas para acceder a la prestación de salud. En ese sentido, la persona experta enviada por *Justice Rapid Response* resaltó que un sistema adecuado de atención psicosocial debe partir de establecer un sistema de apoyo complementario piramidal de múltiples niveles que deben adaptarse a cada contexto local e implementarse de manera sostenible. Este sistema compuesto por distintos niveles debe tener en la base intervenciones enfocadas en la población general. Un segundo nivel enfocado en fortalecer el apoyo comunitario y familiar a grupos que presentan algún grado de vulnerabilidad social. Como tercer nivel, enfocarse en personas con necesidades espe-

⁶⁵ Las asociaciones en conjunto han solicitado la inclusión de la atención psicosocial en los documentos presentados al Estado y enviados a la CIDH de manera virtual. Asimismo, se ha recogido esta información a partir de las reuniones virtuales y presenciales que se realizaron en el marco de las visitas de trabajo de la MESEG. Adicionalmente, se ha permitido organizar la información y comprender las necesidades de una manera integral gracias al trabajo realizado por la especialista en atención psicosocial.

cíficas de salud mental y; finalmente, en la parte superior, se deben observar los servicios de salud mental especializados para personas con trastornos que requieren intervenciones de mayor complejidad⁶⁶.

74. En ese sentido, la CIDH considera urgente implementar un programa adecuado de acompañamiento psicosocial, de acuerdo con los múltiples niveles previamente señalados. La elaboración de este programa debe considerar las particularidades familiares, sociales y culturales, de manera que utilice los recursos que ya existen, y esté enfocado en fortalecer capacidades de aquellos actores que pueden aportar en este acompañamiento. De esta manera, las medidas podrán responder a las necesidades de cada grupo de actores, y utilizar los recursos que existen en cada espacio social.
75. En relación con el fortalecimiento de capacidades, se debe considerar que las personas que brinden los servicios de acompañamiento en el marco de estos mecanismos, sobre todo aquellos en la cumbre de la pirámide (ver supra párr. 73), deben ser personas formadas específicamente para esta labor, considerando que el trabajo con víctimas requiere de un acompañamiento especializado. Adicionalmente, esta estrategia debe estar dirigida a capacitar a los servidores públicos sobre la atención a las víctimas, de manera que se evite que en su trato se puedan dar situaciones de revictimización. Finalmente, considerando la necesidad de ampliar la cobertura y accesibilidad de estos servicios, la CIDH considera indispensable recordar la importancia de entablar coordinaciones con entidades de sociedad civil que los brinden, de manera que se pueda cubrir con una demanda necesaria y amplia para las víctimas.
76. A partir de todo lo anterior, la Comisión reitera haber tomado atenta nota de la aprobación y del contenido de la “Política Plurinacional de Reparación Integral para Víctimas de Graves Violaciones a Derechos Humanos en Periodos de Gobiernos Inconstitucionales”, que todavía está pendiente de implementación. A partir de la información sobre el seguimiento de esta recomendación, la CIDH reitera la necesidad de que esta Política sea complementada y fortalecida atendiendo y escuchando las demandas y necesidades de las víctimas. Asimismo, considera esencial contar con indicadores de evaluación en el cumplimiento y garantía del derecho de las víctimas a una reparación integral, y con mecanismos de seguimiento y participación a lo largo del proceso de su implementación. Asimismo, la información recibida por la CIDH respecto al proceso participativo y a la creación de la Mesa de Trabajo Interinstitucional Permanente, así como sobre la implementación de acciones de asistencia humanitaria para algunas víctimas da cuenta del esfuerzo del Estado para avanzar en el cumplimiento de sus obligaciones.
77. No obstante, la Comisión reitera que si bien las medidas de asistencia humanitaria apoyan el proceso de transición de las víctimas en tanto se otorga una reparación integral y pue-

⁶⁶ Como recomendación específica en términos de las brechas de salud mental y apoyo psicosocial (MHPSS, por sus siglas en inglés) y recomendaciones estratégicas, se ha utilizado la pirámide de intervención de MHPSS del Comité Permanente entre Agencias (IASC) para el presente estudio.

den contribuir a esta última, estas medidas son temporales y complementarias. En este sentido, la CIDH enfatiza que solo podrá determinarse el cumplimiento de esta recomendación una vez que las medidas de reparación integral estén previstas en una política pública detallada que prevea criterios objetivos para la identificación y registro de las víctimas que permita que sean debidamente implementadas. Considerando que se ha avanzado en la adopción de algunas acciones de cumplimiento, pero sigue siendo necesaria la adopción de medidas adicionales de implementación, la Comisión considera que esta recomendación se encuentra en **cumplimiento parcial**.

Medidas e información para avanzar en el cumplimiento de la recomendación

78. De manera preliminar, la Comisión resalta la necesidad de que el Estado asegure la aplicación de los principios de objetividad, razonabilidad y efectividad que, según la Corte IDH, deben estar presentes en toda política de reparaciones⁶⁷. Esto es particularmente relevante en contextos donde se identifica una polarización al interior de la sociedad, en ese sentido y en aras de la reconstrucción del tejido social, resulta relevante que se reconozca la calidad de víctimas en igualdad de condiciones⁶⁸.
79. Asimismo, si bien la elaboración de una política de reparación puede tener retos programáticos, operativos y financieros; el diseño inadecuado de una estrategia de implementación de esta política puede afectar profundamente a las víctimas y tiene efectos intergeneracionales, en tanto, las reparaciones tienen como propósito restaurar la dignidad y la autonomía de las víctimas. De esa manera, si bien no existe una fórmula o receta estandarizada que garantice que un programa de reparaciones sea exitoso, debe contar con medidas coordinadas entre sí que podrán tener un efecto reparador, siempre que sean implementadas de manera articulada y que estén acompañadas del reconocimiento de la gravedad de los hechos, y de la dignificación de las víctimas.
80. De esta manera, a continuación, y con la finalidad de orientar el proceso de implementación de esta recomendación, la Comisión considera oportuno hacer suya algunas de las análisis desarrollados presentadas en el trabajo de las personas expertas enviadas por *Justice Rapid Response*, y señalar algunas características importantes para el éxito de programas de reparación, incluido su diseño institucional (lo cual incluye la designación de las entidades a cargo de su implementación y monitoreo), los instrumentos de política que se creen para su implementación y funcionamiento (protocolos, registros de información, mecanismos de transparencia y participación, entre otros), y la consideración sobre la accesibilidad y adaptabilidad de los mecanismos que vayan a implementarse.

⁶⁷ Caso García Lucero y otras Vs. Chile. Excepción Preliminar, Fondo y Reparaciones. Sentencia de 28 de agosto de 2013. Serie C No. 267. parr. 189.

⁶⁸ GIEI Bolivia, [Informe Final sobre los hechos de violencia y vulneración de los derechos humanos ocurridos entre el 1 de septiembre y el 31 de diciembre de 2019](#), 23 de julio de 2021 pag. 462.

81. En ese sentido, la CIDH enfatiza que los programas adecuados de reparación deben contar con una institución coordinadora encargada de la transversalización de su implementación. Asimismo, deben ser accesibles para todos y todas las víctimas, lo que implica evitar las barreras administrativas, económicas, culturales, lingüísticas o geográficas que impidan o dificulten que estas personas se beneficien, en la práctica, de las medidas de reparación dispuestas. En este sentido, la CIDH considera oportuno recalcar que uno de los requisitos para que el proceso de registro en un programa de reparaciones sea exitoso, es que su información llegue a todas las víctimas, para que ellas puedan conocer las formas de acceder al registro y al programa.
82. En relación con el contenido y la futura implementación de la Política de Reparaciones, que ha sido aprobada por el Estado, la CIDH considera fundamental precisar y desarrollar algunos de sus contenidos. De esa manera, en relación con el concepto de daño que se va a considerar para diseñar los mecanismos de reparación integral, la CIDH considera importante que la Política valore tanto los daños materiales e inmateriales, de acuerdo con la jurisprudencia del Sistema Interamericano de Derechos Humanos (SIDH)⁶⁹. Asimismo, la Política de Reparación debe incidir en el cese de los daños continuados a las víctimas, incluida su estigmatización social y de sus organizaciones, y la adopción de medidas para responder a las necesidades en materia de salud física y psicológica derivadas del hecho victimizante.⁷⁰
83. Asimismo, la CIDH considera necesario que se precisen las medidas de reparación que serán incluidas en la Política de Reparación. Para ello, se sugiere que se determine claramente, y de manera precisa, el contenido de las actividades y formas de asistencia que integran la Política, así como las formas, la responsabilidad, los plazos y toda la información necesaria para su implementación. Sobre esto, la CIDH recuerda que las asociaciones han solicitado que, como parte de la reparación integral, se respeten los distintos acuerdos que se han ido comprometido entre el Estado y las víctimas, y que se mejoren e incorporen en la Política los mecanismos de asistencia humanitaria que se vienen implementando, tales como becas educativas, priorización en bolsas de trabajo, subsidios económicos o en víveres entre otros⁷¹.

⁶⁹ La Corte IDH ha reconocido que con motivo de una violación a los derechos humanos se pueden generar afectaciones que impliquen un daño material e inmaterial. Corte IDH. Caso de los “Niños de la Calle” (Villagrán Morales y otros) vs. Guatemala. Reparaciones y Costas, Sentencia del 19 de noviembre de 1999, párr. 84, y Caso Chitay Nech y otros vs. Guatemala, Sentencia del 25 de mayo de 2010, nota 275.

⁷⁰ El daño continuado es utilizado por la Corte IDH en Caso Trujillo Oroza Vs. Bolivia. Reparaciones, Sentencia de 27 de febrero de 2002, Serie C N.º. 92.

⁷¹ Documento de “Observaciones al Proyecto de la Política Plurinacional de Reparación Integral a favor de las víctimas de graves violaciones a derechos humanos y solicita la revisión del Proyecto de Ley y Consenso de las Víctimas” presentado por la “Asociación de Heridos y Víctimas de Tortura de Noviembre de 2019 El Alto – Senkata” el 25 de noviembre de 2022 al Estado y a la CIDH; Documento de Nota de Respuesta a las Políticas Públicas presentado por la “Asociación de Víctimas de la Masacre de Senkata – Zona Sur Familiares de los Fallecidos de Nov. 2019” presentado el 25 de noviembre de 2022 al Estado y a la CIDH; Carta al Ministro Iván Lima donde se Presentan Propuestas y Observaciones presentada por las asociaciones “Asociación de Presos y Presos Políticos de la zona Sud Cochabamba”, por la “Asociación Sacaba- Huayllani”, y la “Asociación de los ex Vocales Electorales” presentado el 25 de noviembre de 2022 al Estado y a la CIDH; y una carta dirigida al Ministro Iván Lima por parte de la “Asociación de Viudos(as), Huérfanos(as), Heridos(as), Torturados, Víctimas de la Masacre de Senkata, Departamento de La Paz” presentado el 25 de noviembre de 2022 al Estado y a la CIDH.

84. En definitiva, para el cumplimiento de esta recomendación, es necesario que el Estado impulse los procesos de implementación de la Política de Reparación en coordinación con las víctimas y la sociedad civil, atendiendo al contexto y necesidades de las víctimas. Las reparaciones deben garantizar su integralidad, contemplando, cuando sea posible, medidas de restitución, indemnización, satisfacción, rehabilitación y garantías de no repetición. Al respecto, la Comisión observa que una de las principales demandas es la necesidad de contar con una atención psicosocial especializada. De igual forma, es necesario transparentar los procesos que se están llevando a cabo para identificar y registrar a las víctimas y para proceder a su reparación integral.

Recomendación No. 2

Para otorgar las medidas que establece el mencionado plan de atención y reparación integral a las víctimas, diseñar e implementar un sistema administrativo que sea ágil, transparente y pluralista, y que incorpore un procedimiento para realizar un “censo” de víctimas, conforme al principio de universalidad.

Información sobre el cumplimiento

85. En relación con la aprobación del Censo de Víctimas, el Estado reportó a la Comisión información sobre la elaboración de un proyecto de “Procedimiento para la realización del censo de víctimas”, el cual tiene como objetivo identificar a las personas que han sufrido lesiones físicas o afectaciones psicológicas producto de los hechos de violencia identificados por el GIEI. En ese sentido, el Estado reportó haber identificado los siguientes grupos de personas: familiares de personas fallecidas y personas heridas, detenidas, perseguidos políticos y procesados injustamente. Además, el Estado señaló que las entidades que apoyarán la elaboración de este censo serán, entre otras, el Servicio Plurinacional de Asistencia a la Víctima (SEPDAMI), la Defensoría del Pueblo, el Servicio para la Prevención de la Tortura (SEPRET), el Servicio Plurinacional de Defensa Pública (SEPDEP), el Ministerio Público y el Consejo de la Magistratura⁷². Asimismo, en atención a la Política Plurinacional de Reparación Integral previamente señalada, el Viceministerio de Justicia y Derechos Fundamentales centralizará al registro de víctimas creado a través del Sistema Informático de Registro de Heridos y Fallecidos de los hechos ocurridos el 2019 y 2020 (Decreto Supremo No. 4176 del 2020)⁷³. Asimismo, reportó que, para el segundo semestre

⁷² Estado Plurinacional de Bolivia. Nota MPB-OEA-NEEUU-023-22 del 30 de junio de 2022. Respuesta del Estado al pedido de información realizado por la CIDH mediante Nota 111-22/CIDH/SE/GAB-CE.

⁷³ Acorde con lo reportado por el Estado, a la fecha, el Sistema registra los siguientes datos: 35 personas fallecidas y 468 personas heridas.

del 2023, se realizará una reestructuración para que se incorpore el registro de torturados y procesados indebidos, así como a las víctimas de detención y prisión arbitraria⁷⁴.

86. Además, mediante su comunicación oficial, el Estado detalló que el censo se realizará en tres etapas, a saber: etapa pre censal, durante la cual se elaborarán los documentos pertinentes, así como la revisión de las categorías de víctimas que se van a considerar; la etapa censal, que corresponde al empadronamiento de las víctimas; y la etapa post censal, para el desarrollo del procesamiento de datos y la obtención de resultados. Asimismo, el Estado informó que viene trabajando con la información que las propias asociaciones de víctimas proporcionan, de manera que se reconozcan a sus miembros⁷⁵.
87. Asimismo, dentro de la “Política Plurinacional de Reparación Integral para Víctimas de Graves Violaciones a Derechos Humanos en Periodos de Gobiernos Inconstitucionales,” el Estado informó que se ha considerado como víctimas a aquellas personas fallecidas, torturadas, detenidas o sometidos a prisión arbitraria, exiliados, desaparecidos forzosos y sometidos a ejecuciones arbitrarias. Asimismo, el marco fáctico de la Política se refiere, entre otras, a aquellas personas afectadas por hechos de violencia en el periodo 2019-2020⁷⁶. Además, en sus observaciones a la versión preliminar de este informe, el Estado indicó que la Política, no solo considera a víctimas en el marco de un “Gobierno inconstitucional,” sino también en el marco de “procesos previos y posteriores estrictamente ligados a la vigencia de un Gobierno Inconstitucional”⁷⁷.
88. Por su parte, las víctimas y sus asociaciones también han presentado a la Comisión los documentos escritos que estas han entregado al Estado y que contienen sus comentarios a la Política que estaba en discusión y que ha sido posteriormente aprobada⁷⁸. Asimismo,

⁷⁴ Estado Plurinacional de Bolivia. Nota MPB-OEA-NV173-23 del 11 de agosto de 2023. Comentarios del Estado al informe preliminar.

⁷⁵ Estado Plurinacional de Bolivia. Nota MPB-OEA-NEEUU-023-22 del 30 de junio de 2022. Respuesta del Estado al pedido de información realizado por la CIDH mediante Nota 111-22/CIDH/SE/GAB-CE.

⁷⁶ Resolución Ministerial MJTI-DGAJ-RM-Z-36-2023. Fecha 03 de marzo de 2023. “Política Plurinacional de Reparación Integral para Víctimas de Graves Violaciones a Derechos Humanos en Periodos de Gobiernos Inconstitucionales.” pag. 47

⁷⁷ Estado Plurinacional de Bolivia. Nota MPB-OEA-NV173-23 del 11 de agosto de 2023. Comentarios del Estado al informe preliminar.

⁷⁸ Documento de “Observaciones al Proyecto de la Política Plurinacional de Reparación Integral a favor de las víctimas de graves violaciones a derechos humanos y solicita la revisión del Proyecto de Ley y Consenso de las Víctimas” presentado por la “Asociación de Heridos y Víctimas de Tortura de Noviembre de 2019 El Alto – Senkata” el 25 de noviembre de 2022 al Estado y a la CIDH; Documento de Nota de Respuesta a las Políticas Públicas presentado por la “Asociación de Víctimas de la Masacre de Senkata – Zona Sur Familiares de los Fallecidos de Nov. 2019” presentado el 25 de noviembre de 2022 al Estado y a la CIDH; Carta al Ministro Iván Lima donde se Presentan Propuestas y Observaciones presentada por las asociaciones “Asociación de Presos y Presos Políticos de la zona Sud Cochabamba,” por la “Asociación Sacaba- Huayllani,” y la “Asociación de los ex Vocales Electorales” presentado el 25 de noviembre de 2022 al Estado y a la CIDH; y una carta dirigida al Ministro Iván Lima por parte de la “Asociación de Viudos(as), Huérfanos(as), Heridos(as), Torturados, Víctimas de la Masacre de Senkata, Departamento de La Paz” presentado el 25 de noviembre de 2022 al Estado y a la CIDH.

a través de diversas reuniones presenciales y virtuales con el equipo de la CIDH, se han recogido sus demandas y necesidades en relación con esta temática⁷⁹.

89. A partir de la información recibida por la CIDH en el marco del seguimiento de esta recomendación, resalta la preocupación manifestada por las víctimas y sus asociaciones acerca del fraseo usado en el documento de la Política de Reparación. Al respecto, ellas señalaron que el requisito de encontrarse en el marco de “gobiernos inconstitucionales” no genera predictibilidad sobre el alcance de la Política. De esa manera, abre la posibilidad de que este sea interpretado de manera que excluya a un grupo de víctimas reconocidas en los hechos investigados por el Informe Final del GIEI Bolivia. Asimismo, a partir de la información proporcionada a la Comisión, tanto las víctimas como las asociaciones solicitan que el Censo considere los criterios establecidos en la Política, de manera que se garantice el acceso a reparaciones por parte de todas las personas afectadas, considerando los distintos tipos de afectaciones que se han reconocido en el Informe Final del GIEI Bolivia.

Análisis y nivel de cumplimiento de la recomendación

90. La CIDH agradece la información proporcionada por el Estado y por las víctimas en torno al seguimiento de esta recomendación. Al respecto, ha tomado atenta nota sobre el proyecto de “Procedimiento para la realización del censo de víctimas”, el cual continuaría en fase de elaboración (ver *supra* párr. 85).
91. En relación con el contenido de la Política de Reparación y su relación con la identificación de las personas que serán reconocidas como víctimas o beneficiarios, (ver *supra* párr. 87), el Informe del GIEI determinó un marco fáctico para investigar distintas violaciones a derechos humanos cometidas entre setiembre y diciembre del 2019. En ese sentido, ninguna disposición de la referida política, inclusive el título de la misma, debe ser interpretado de manera que se excluyan casos que han sido reconocidos por el Informe del GIEI, inclusive aquellos ocurridos antes de la sucesión de gobierno ocurrida en noviembre del 2019 en Bolivia⁸⁰. Esto incluye, por ejemplo, a las personas afectadas en los hechos denominados como Caravanas del Sur (Vila Vila, Challapata)⁸¹, COFADENA y Montero, entre otros.

⁷⁹ Las reuniones virtuales se realizaron en dos momentos. Un primero grupo de 24 reuniones que se realizaron entre el 26 de junio y el 04 de octubre del 2022, y un segundo grupo de 07 reuniones que se realizaron en febrero del 2023. De otro lado, las reuniones presenciales se realizaron dentro de las tres visitas realizadas en el primer año de trabajo de la MESEG - Bolivia. Una primera visita realizada entre el 14 al 20 de agosto del 2022, una segunda visita realizada entre el 21 y 26 de noviembre del 2022, y una tercera visita realizada entre el 24 al 26 de enero del 2023.

⁸⁰ Cabe señalar que el Informe del GIEI expresamente señaló que: “El GIEI consideró las narrativas sobre presuntos fraude electoral y golpe de Estado como elementos de contexto para la investigación de los hechos de violencia y las violaciones de los derechos humanos. El mandato del GIEI, en los términos del Acuerdo, no incluye la evaluación sobre ambos eventos.” GIEI Bolivia, [Informe Final sobre los hechos de violencia y vulneración de los derechos humanos ocurridos entre el 1 de septiembre y el 31 de diciembre de 2019](#), 23 de julio de 2021 pag. 13.

⁸¹ GIEI Bolivia, [Informe Final sobre los hechos de violencia y vulneración de los derechos humanos ocurridos entre el 1 de septiembre y el 31 de diciembre de 2019](#), 23 de julio de 2021 pag. 138.

92. A efectos de analizar el nivel de cumplimiento de esta recomendación, la CIDH enfatiza que esta última hace un llamado al diseño e implementación de un sistema administrativo que sea ágil, transparente y pluralista para otorgar las medidas de reparación integral a las víctimas y que incorpore un procedimiento de realización del “censo” que desarrolle el principio de universalidad. Considerando que, a partir de la información que ha sido conocida por la Comisión, todavía no se ha consolidado este sistema administrativo y que además el procedimiento de realización del censo continúa en elaboración, la CIDH observa que esta recomendación está como **cumplimiento parcial**.

Medidas e información para avanzar en el cumplimiento de la recomendación

93. Con la finalidad de orientar la implementación de la recomendación bajo seguimiento, la CIDH tiene a bien enfatizar que, tanto los programas de reparación integral como los criterios para determinar quiénes son las personas que serán consideradas para acceder a los mismos, debe ser establecidas a través de instrumentos normativos y de política pública que garanticen una seguridad jurídica. En este sentido, estos programas deben establecer con claridad el alcance de la identificación temporal y fáctica de las vulneraciones a derechos humanos que van a ser incluidas para efectos del referido programa, con la finalidad de reducir “las decisiones inconsistentes o injustas”⁸² que generen desconfianza sobre el proceso, o que puedan revictimizar a las personas afectadas.
94. En ese sentido, para la CIDH, el avance en el cumplimiento de esta recomendación depende de que el Estado asegure que, de manera previa y a través de una norma clara, se establezcan los criterios que serán aplicados para que una persona sea incluida en el censo o registro de víctimas y para el reconocimiento de sus personas beneficiarias. En este sentido, la CIDH hace hincapié en que el cumplimiento de esta recomendación se fortalecerá con la inclusión y reconocimiento de todos los hechos victimizantes en el mismo proceso de registro. En este sentido, el programa deberá resguardar la información de las personas beneficiarias y, además, debe contar con mecanismos que permitan garantizar el acceso a víctimas que por distintos motivos no se han registrado en las primeras fases de la implementación.
95. A partir de lo anterior, la CIDH hace un llamado a que el Censo o registro de víctimas que accederán al Plan de Reparación incluya, con el mayor nivel de precisión posible y en aras de resguardar la seguridad jurídica de todas las víctimas, las distintas afectaciones a derechos humanos ocurridas durante todo el periodo abarcado por el Informe Final del GIEI Bolivia, esto incluye el periodo entre setiembre a diciembre del 2019. En ese sentido, la CIDH invita al Estado a incluir, en los procesos de deliberación internos con los actores clave, los criterios establecidos en el Plan de Atención y Reparación Integral a las Víctimas

⁸² GIEI Bolivia, [Informe Final sobre los hechos de violencia y vulneración de los derechos humanos ocurridos entre el 1 de septiembre y el 31 de diciembre de 2019](#), 23 de julio de 2021 pag. 22

que fue descrito por el GIEI Bolivia en su Informe Final⁸³, así como a utilizar los criterios que se presentan en el documento anexo que contiene notas técnicas de expertas especializadas en el diseño de programas de reparación en situaciones de graves vulneraciones a derechos humanos. En este sentido, la CIDH considera oportuno hacer hincapié en la necesidad de que el registro o censo respectivo incluya a todas las víctimas relacionadas al periodo de violencia, incluyendo a aquellas que se vieron afectadas a partir hechos anteriores a la respectiva sucesión presidencial.

96. Asimismo, para el cumplimiento de esta recomendación es necesario que la metodología de implementación del censo o registro de víctimas se realice de manera transparente y a partir de criterios previamente establecidos de conformidad con lo establecido en el Informe Final del GIEI.

Recomendación No. 3

Promover actos públicos para reconocer la dignidad de todas las víctimas y la responsabilidad estatal en las vulneraciones a los derechos humanos. Apoyar y acompañar iniciativas de la sociedad civil para conmemorar y preservar las memorias de lo ocurrido sin imponer versiones únicas sobre los hechos.

Información sobre el cumplimiento

97. En relación con la promoción de actos públicos que permitan reconocer la dignidad de las víctimas y la responsabilidad estatal frente a las vulneraciones, el Estado informó a la CIDH sobre gestiones coordinadas con la empresa de transporte por cable Mi Teleférico en torno al establecimiento de espacios de memoria. En este sentido, se acordó la implementación de muros de la memoria en la red de estaciones de la Línea Morada de la ciudad de El Alto y en la Línea Naranja de la ciudad de La Paz, así como espacios en los conectores para mostrar artes o fotografías sobre la temática, de manera que se concientice a la población⁸⁴.
98. De otro lado, el Estado comunicó a la CIDH sobre la realización de festivales llevados a cabo los días 17 y 18 de diciembre del 2021 en La Paz y Cochabamba conmemorando el día de los derechos humanos y en donde se buscó recolectar fondos para apoyar a las víctimas de Senkata y Sacaba. De la misma manera, por ocasión del Día Internacional de los Derechos Humanos en el 2022, el MJTI realizó un reconocimiento a las diferentes or-

⁸³ GIEI Bolivia, [Informe Final sobre los hechos de violencia y vulneración de los derechos humanos ocurridos entre el 1 de septiembre y el 31 de diciembre de 2019](#), 23 de julio de 2021 pag 425 en adelante

⁸⁴ Estado Plurinacional de Bolivia. Nota MPB-OEA-NEEUU-023-22 del 30 de junio de 2022. Respuesta del Estado al pedido de información realizado por la CIDH mediante Nota 111-22/CIDH/SE/GAB-CE.

ganizaciones de víctimas, tanto del periodo 2019-2020 y 1964-1982 a nivel nacional, con la participación de autoridades como el Vicepresidente del Estado, el Ministro de Justicia y Transparencia Institucional, el Defensor del Pueblo, entre otros⁸⁵.

99. Además, el Estado reportó a la CIDH sobre la publicación de dos libros, el primero “Hurgando el avispero” sobre los hechos del 2019-2020 y el segundo “Descolonizando nuestra memoria para comprender los golpes en la historia”. Asimismo, informó que, a través de la Ley No. 1463 de 23 de setiembre de 2022, se declaró el 17 de julio como el Día Nacional de la Memoria, en reconocimiento a las víctimas de la violencia política. Finalmente, en el marco de la información proporcionada a la Comisión, el Estado resaltó la participación que han tenido en los actos conmemorativos organizados por las propias organizaciones, como es el caso en las conmemoraciones de Senkata y de Sacaba⁸⁶.
100. Asimismo, el 27 de marzo de 2023, con participación del Relator para Bolivia, Comisionado Joel Hernández, el MJTI realizó un Acto de Desagravio dirigido a los Ex Vocales Departamentales del Órgano Electoral; así como a los Magistrados del Tribunal Supremo Electoral quienes fueron destituidos de sus cargos y detenidos⁸⁷.
101. Por su parte, la CIDH también recibió información por parte de la Fundación Construir⁸⁸, en torno al seguimiento de esta recomendación, mediante la cual reportó sobre una actividad difundida por la Defensoría del Pueblo el 20 de noviembre del 2022 en El Alto. Al respecto, según esta información, en coordinación con organizaciones sociales y familiares, se habría realizado una reunión en el mural de la planta de Senkata y una marcha hacia la plaza 25 de julio de dicha ciudad. Esta información fue también manifestada por las asociaciones de Senkata durante la visita realizada⁸⁹.
102. Cabe señalar que acorde con la información recogida en las reuniones con otros casos, como los casos de Vila Vila, Zona Sur de La Paz, Montero, entre otros, no se habrían realizado ningún tipo de acto de reconocimiento⁹⁰.

⁸⁵ Estado Plurinacional de Bolivia. Nota MPB-OEA-NEEUU-023-22 del 30 de junio de 2022. Respuesta del Estado al pedido de información realizado por la CIDH mediante Nota 111-22/CIDH/SE/GAB-CE.

⁸⁶ Estado Plurinacional de Bolivia. Nota MPB-OEA-NV071-023 del 09 de marzo de 2023. Respuesta del Estado al pedido de información realizado por la CIDH mediante Nota 50-23/CIDH/SE/GAB-CE.

⁸⁷ Estado Plurinacional de Bolivia. Nota MPB-OEA-NV173-23 del 11 de agosto de 2023. Comentarios del Estado al informe preliminar.

⁸⁸ Documento entregado durante la visita realizada en enero del 2023.

⁸⁹ Información recogida del Estado y de las asociaciones de víctimas en la visita de la MESEG organizada en noviembre del 2022.

⁹⁰ Al respecto, el Estado reportó que no habría podido coordinar con ellas. Además, esta información es recogida de diversas reuniones con víctimas, sus asociaciones y con sociedad civil. Las reuniones virtuales se realizaron en dos momentos. Un primero grupo de 24 reuniones que se realizaron entre el 26 de junio y el 04 de octubre del 2022, y un segundo grupo de 7 reuniones que se realizaron en febrero del 2023. De otro lado, las reuniones presenciales se realizaron dentro de las tres visitas realizadas en el primer año de trabajo de la MESEG - Bolivia. Una primera visita realizada entre el 14 al 20 de agosto del 2022, una segunda visita realizada entre el 21 y 26 de noviembre del 2022, y una tercera visita realizada entre el 24 al 26 de enero del 2023.

103. Finalmente cabe resaltar que, según información proporcionada por el Estado, el Ministerio de Culturas, Descolonización y Despatriarcalización (MCDD), en el marco del PDES 2021-2025 y el Plan Sectorial de Desarrollo Integral del Sector Cultural 2021-2025, priorizará la construcción de cinco Casas de la Memoria en los Departamentos de Oruro (Cercado), Cochabamba (Tarata), Santa Cruz (Warnes), Chuquisaca (Yotala) y La Paz (Por definir). Según la información proporcionada a la Comisión, el “Proyecto de la Casa de las Memorias” se encuentra en la fase de conclusión de los Estudios de Diseño Técnico de Pre inversión en el marco del Reglamento Básico de Pre inversión aprobado mediante Resolución Ministerial No. 115/15. Simultáneamente, el MCDD viene realizando la gestión de financiamiento para la ejecución del proyecto con el Viceministerio de Inversión Pública y Financiamiento Externo (VIFPE)⁹¹.

Análisis y nivel de cumplimiento de la recomendación

104. La Comisión toma atenta nota de la información presentada por el Estado respecto de la necesidad de promover actos públicos para reconocer la dignidad de todas las víctimas y la responsabilidad estatal en las vulneraciones a los derechos humanos, así como apoyar y acompañar otras iniciativas sin imponer versiones únicas sobre los hechos.

105. A pesar de la información proporcionada por el Estado en torno a los actos públicos a los que se refiere esta recomendación, la CIDH considera que todavía no cuenta con información suficiente sobre los procesos participativos de las víctimas en estas medidas. Al respecto, la Comisión recuerda que esta recomendación se enmarca en medidas de satisfacción que constituyen una puerta de entrada para la relación entre las víctimas y el Estado, basada tanto en el respeto de la dignidad de las personas como en el restablecimiento de la confianza en la institucionalidad pública. En este sentido, la CIDH ya ha señalado que la participación activa de las víctimas y/o sus familiares en la planificación de estos actos, incluyendo la definición de la fecha, el lugar, las condiciones, participantes, y en la realización de los mismos, si así lo desean, es fundamental⁹².

106. Asimismo, la Comisión observa que el acto que reporta el Estado sería respecto de las víctimas de las masacres de Senkata y Sacaba, así como de otras asociaciones, aunque sin abarcar todos los episodios de violencia, por lo que considera esencial la adopción de medidas adicionales de cumplimiento a la adopción de las medidas de satisfacción señaladas en esta recomendación. Considerando que el Estado ha reportado sobre algunos actos en el sentido solicitado por la recomendación, la CIDH identifica que todavía es necesaria la adopción de un conjunto de medidas que, frente a todas las víctimas, constituya la satisfac-

⁹¹ Estado Plurinacional de Bolivia. Nota MPB-OEA-NV173-23 del 11 de agosto de 2023. Comentarios del Estado al informe preliminar.

⁹² CIDH, Directrices Generales de Seguimiento de Decisiones y Recomendaciones de la CIDH, OEA/Ser.L/V/II.173 Doc. 177, 30 septiembre de 2019, pag. 22.

ción de sus derechos, el reconocimiento de su dignidad y la responsabilidad estatal, razón por la cual que esta recomendación se encuentra como **cumplimiento parcial**.

Medidas e información para avanzar en el cumplimiento de la recomendación

107. Con la finalidad de orientar la implementación de esta recomendación, la Comisión considera fundamental que el Estado fortalezca la realización de los actos públicos referidos de tal manera que ayuden a luchar contra la estigmatización que persiste en contra de víctimas que fueron expuestas al escrutinio público como “presuntos responsables” de la comisión de diversos delitos.
108. Igualmente, la CIDH recalca la necesidad de que los procesos de memoria y reconocimiento de las víctimas, incluidos los actos señalados en esta recomendación, se desarrollen en coordinación con las mismas. De igual forma, la Comisión hace un llamado a que, en estos procesos, la totalidad de las víctimas que deseen participar sean contempladas y que, en este sentido, se desarrollen mecanismos específicos para cada grupo de víctimas en aplicación de un enfoque multicultural, de acuerdo con sus contextos y costumbres. Finalmente, la CIDH invita al Estado a que, a través de sus distintas entidades y órganos de gobierno, participe de espacios de conmemoración de los distintos hechos que se recogen en el Informe Final del GIEI Bolivia, de manera que reconozcan las afectaciones a derechos humanos que se cometieron y que, de esta manera, se contribuya al cierre de las brechas generadas con los contextos de alta polarización política.

B. Recomendaciones sobre la investigación de vulneraciones a los derechos humanos (recomendaciones 5, 6, 7, 8, 9 y 13)

109. Al momento de la emisión de su Informe Final, el GIEI Bolivia concluyó que, a pesar del tiempo transcurrido desde las graves violaciones de los derechos humanos y los actos de violencia que fueron examinados, los avances en la investigación, juzgamiento y sanción de los responsables continuaban siendo limitados⁹³. Asimismo, consideró “fundamental que las víctimas y sus familiares tengan acceso a la justicia de manera oportuna, justa y eficaz” e indicó que, con ese fin, “debe existir una voluntad real del Estado de combatir la impunidad y se deben garantizar las condiciones adecuadas para que el sistema de administración de justicia pueda realizar sus labores en conformidad con los estándares de independencia, credibilidad, transparencia y objetividad”⁹⁴.

⁹³ GIEI Bolivia, [Informe Final sobre los hechos de violencia y vulneración de los derechos humanos ocurridos entre el 1 de septiembre y el 31 de diciembre de 2019](#), 23 de julio de 2021 pag 376

⁹⁴ GIEI Bolivia, [Informe Final sobre los hechos de violencia y vulneración de los derechos humanos ocurridos entre el 1 de septiembre y el 31 de diciembre de 2019](#), 23 de julio de 2021 pag 376

110. En ese sentido, el GIEI Bolivia realizó una serie de recomendaciones generales para el desarrollo de las investigaciones penales, de manera transversal a todos los procesos, a saber: (i) Garantizar la transparencia y objetividad del ejercicio de la acción penal; (ii) Garantizar la realización de investigaciones adecuadas, oportunas y exhaustivas; (iii) Garantizar la participación efectiva de las víctimas y de sus familiares en el proceso penal; (iv) Investigar todas las categorías de violaciones de los derechos humanos; (v) Priorizar la investigación de hechos de violencia sexual y en razón de género; (vi) Investigar todos los niveles de responsabilidad penal, incluso la autoría mediata; (vii) Respetar las garantías del debido proceso de las personas procesadas.
111. En consideración de las anteriores recomendaciones generales para las investigaciones penales, el Informe Final del GIEI Bolivia además formuló un conjunto de recomendaciones específicas al Estado que son las que se someten a seguimiento a continuación, con la finalidad de que garantice el cumplimiento de sus obligaciones de investigar, sancionar y reparar las vulneraciones a derechos humanos ocurridas en el contexto de violencia en el 2019.

Recomendación No. 5

Investigar –de manera seria, efectiva, exhaustiva, diligente, con pleno respeto del debido proceso y de los derechos de las víctimas y de las personas imputadas y procesadas–, juzgar y, en su caso, aplicar sanciones a los responsables de los hechos documentados en este informe y otros similares.

Particularmente:

5.1 Que el Ministerio Público considere los planes de investigación formulados en el Capítulo VI de este informe.

5.2 Que el Ministerio Público evalúe la posible asociación de casos, y desarrolle una estrategia de investigación conjunta y articulada de hechos relacionados entre sí, con miras a garantizar la celeridad y eficacia del trabajo investigativo.

5.3 Que las investigaciones recaigan sobre todas las violaciones de derechos humanos y otros actos delictivos respecto de los que existen indicios, así como sobre todos los niveles de responsabilidad penal, inclusive la autoría mediata.

5.4 Que las investigaciones sean iniciadas de oficio, y conducidas de manera oportuna y propositiva, sin hacer recaer la iniciativa o carga probatoria en las víctimas, sus familiares o sus representantes.

5.5 Que se garantice el derecho de las víctimas a participar en la investigación y en el proceso penal, directamente o a través de sus representantes legales y asegurando la protección de su integridad y seguridad.

Información sobre el cumplimiento

112. El Ministerio Público remitió a la Comisión una lista que sintetiza la información enviada por cada jurisdicción sobre el estado actualizado de un total de 86 investigaciones. Dicho reporte contiene la siguiente información: código del caso, fecha de inicio, fecha del hecho ocurrido, delitos atribuidos, imputados, denunciante, víctimas, etapa del proceso en la que se encuentra y una conclusión que describe los puntos relevantes del desarrollo del expediente⁹⁵. La información de los casos se encuentra dividida según cada fiscalía departamental, a saber:
- Fiscalía Departamental de Santa Cruz: 13 casos
 - Fiscalía Departamental de Cochabamba: 33 casos
 - Fiscalía Departamental de La Paz: 25 casos
 - Fiscalía Departamental de Potosí: 11 casos
 - Fiscalía Departamental de Oruro: 9 casos
 - Fiscalía Departamental de Beni: 1 caso
 - Fiscalía Departamental de Pando: 6 casos
 - Fiscalía Departamental de Tarija: 4 casos
 - Fiscalía Departamental de Chuquisaca: 4 casos
113. La Comisión valora la información sobre el estado de los procesos enviada por el Ministerio Público, lo que ha permitido tener un panorama de las necesidades y desafíos enfrentados en materia de investigación.
114. Igualmente, la CIDH recibió información proporcionada por el SEPDAVI acerca del patrocinio que realiza a favor de diferentes víctimas en cada uno de sus procesos⁹⁶. En relación con ello, el Estado informó que las personas abogadas asignadas coordinan con sus representantes vía *Whatsapp*, informando de la convocatoria a las diferentes audiencias y otros actos procesales⁹⁷. Asimismo, se reportaron limitaciones para atender las solicitudes de las víctimas y remitir copias de los expedientes de los procesos de manera física, considerando el volumen de los mismos⁹⁸.
115. Por su parte, las organizaciones de víctimas han informado a la CIDH sobre los avances y dificultades en los procesos judiciales e investigaciones en los que son parte. Para ello, se

⁹⁵ Estado Plurinacional de Bolivia. Nota MPB-OEA-NV071-023 del 09 de marzo de 2023. Respuesta del Estado al pedido de información realizado por la CIDH mediante Nota 50-23/CIDH/SE/GAB-CE.

⁹⁶ Estado Plurinacional de Bolivia. Nota MPB-OEA-NV071-023 del 09 de marzo de 2023. Respuesta del Estado al pedido de información realizado por la CIDH mediante Nota 50-23/CIDH/SE/GAB-CE.

⁹⁷ Estado Plurinacional de Bolivia. Nota MPB-OEA-NV071-023 del 09 de marzo de 2023. Respuesta del Estado al pedido de información realizado por la CIDH mediante Nota 50-23/CIDH/SE/GAB-CE.

⁹⁸ Estado Plurinacional de Bolivia. Nota MPB-OEA-NV071-023 del 09 de marzo de 2023. Respuesta del Estado al pedido de información realizado por la CIDH mediante Nota 50-23/CIDH/SE/GAB-CE.

realizaron diversos espacios presenciales y virtuales⁹⁹. Asimismo, el equipo técnico de la MESEG participa como observadores de las audiencias judiciales de distintos casos ligados a los hechos recogidos en el Informe del GIEI.

116. Esta recomendación establece el deber de investigar, juzgar y, de ser el caso, sancionar a los responsables, de manera seria, efectiva, exhaustiva, diligente, con pleno respeto del debido proceso y de los derechos de las víctimas, y de las personas imputadas y procesadas. Asimismo, establece la necesidad de contar con planes de investigación acorde con los formulados por el Informe del GIEI, de asociar aquellos casos que faciliten la celeridad y eficacia de las investigaciones, que se investigue aquellos casos en donde existan indicios de responsabilidad penal, que estas investigaciones se inicien de oficio, de ser necesario, sin recaer la iniciativa o la carga probatoria en las víctimas, y que se garantice el derecho de las personas a su representación legal.
117. El análisis de los procesos judiciales, así como de sus avances y dificultades, va a permitir a la CIDH establecer el grado de cumplimiento de esta recomendación, en los diferentes procesos judiciales. En ese sentido, el presente informe se enfoca en 23 de los procesos reportados por el Estado, los que se han seleccionados acorde con los hechos priorizados en los capítulos II, III y IV del Informe del GIEI¹⁰⁰. Para facilitar y analizar los procesos, se han agrupado en 12 categorías acorde con rasgos compartidos, tales como la jurisdicción en la que se tramitan, el tipo de afectación, o la temporalidad de los hechos.

Estado de los procesos por hechos de violencia identificados en los Capítulos II, III y IV del Informe del GIEI

i. Santa Cruz – Montero

118. Los hechos a los que se hace referencia en este apartado están relacionados con los enfrentamientos ocurridos entre el 25 al 30 de octubre en Santa Cruz y Montero, en particular a las víctimas de los hechos de violencia en el Puente de la Amistad y el barrio de Cofadena, el 30 de octubre del 2019¹⁰¹, que tuvo como resultado el fallecimiento de Marcelo Terrazas y Mario Salvatierra, así como diversas personas heridas, y múltiples daños materiales e inmateriales, en particular en el barrio de Cofadena.

⁹⁹ Información recogida de diversas reuniones con víctimas, sus asociaciones y con sociedad civil. Las reuniones virtuales se realizaron en dos momentos. Un primero grupo de 24 reuniones que se realizaron entre el 26 de junio y el 04 de octubre del 2022, y un segundo grupo de 07 reuniones que se realizaron en febrero del 2023. De otro lado, las reuniones presenciales se realizaron dentro de las tres visitas realizadas en el primer año de trabajo de la MESEG - Bolivia. Una primera visita realizada entre el 14 al 20 de agosto del 2022, una segunda visita realizada entre el 21 y 26 de noviembre del 2022, y una tercera visita realizada entre el 24 al 26 de enero del 2023.

¹⁰⁰ GIEI Bolivia, [Informe Final sobre los hechos de violencia y vulneración de los derechos humanos ocurridos entre el 1 de septiembre y el 31 de diciembre de 2019](#), 23 de julio de 2021.

¹⁰¹ GIEI Bolivia, [Informe Final sobre los hechos de violencia y vulneración de los derechos humanos ocurridos entre el 1 de septiembre y el 31 de diciembre de 2019](#), 23 de julio de 2021, pag. 32 en adelante.

Información sobre el avance del proceso

119. La fiscalía de Santa Cruz informó sobre el expediente SCZ-MON1902373, referido a los hechos ocurridos en el Puente de la Amistad y en el barrio de Cofadena¹⁰².
120. Las víctimas de Cofadena y familiares de las personas fallecidas informaron a la CIDH sobre el estado de los procesos en reuniones virtuales y presenciales¹⁰³. Asimismo, se participó de las audiencias judiciales virtuales del proceso entre setiembre de 2022 y marzo del 2023. A continuación, el siguiente cuadro sintetiza la información recogida respecto del proceso.
121. El proceso se encuentra en etapa de juicio, luego de realizadas las acciones de investigación. Las personas imputadas mantienen medidas restrictivas como la prisión domiciliaria, arraigo o la comparecencia. Aún no se ha podido determinar la responsabilidad o la individualización de las acciones que generaron la muerte de dos personas.

Caso	Estado del proceso
SCZ-MON1902373 Caso Cofadena y Puente de la Amistad	<ul style="list-style-type: none">• Se encuentra en la etapa del juicio, una vez que se realizaron las acciones de investigación.• Las audiencias se han venido realizando de manera virtual.• Se ha podido observar una constante reprogramación de audiencias, en muchos de los casos por la falta de participación de los representantes del Ministerio Público.• Hay personas acusadas con medidas restrictivas de la libertad, tales como prisión domiciliaria, arraigo o comparecencia.

Tabla 1. Síntesis procesos Santa Cruz

Análisis sobre avance del proceso

122. Cabe señalar que, como se desprende de la descripción realizada por el Estado y de la información recogida de las partes en el proceso, la CIDH identifica que no se ha avanzado significativamente en la individualización de las responsabilidades, ni en la determinación de los hechos. Asimismo, a partir de esta información, se destaca que estos retrasos generan una situación de indefensión para los familiares de las víctimas y pone en una situación de mayor vulnerabilidad a aquellas personas que están en situaciones de detención preventiva o con restricciones a su libre circulación.

¹⁰² Estado Plurinacional de Bolivia. Nota MPB-OEA-NV071-023 del 09 de marzo de 2023. Respuesta del Estado al pedido de información realizado por la CIDH mediante Nota 50-23/CIDH/SE/GAB-CE.

¹⁰³ Las reuniones virtuales se realizaron en dos momentos. Una primera tanda de reuniones con las diferentes partes entre el 06 y el 08 de julio del 2022, y una segunda tanda en febrero del 2023. De otro lado, las reuniones presenciales se realizaron en la visita realizada entre el 14 al 20 de agosto del 2022.

123. La CIDH considera que el presente proceso debe garantizar el derecho al acceso a la justicia de las personas fallecidas y de sus familiares, por lo que es necesario que se investiguen todas las pruebas que se encuentran en el expediente y se identifiquen las responsabilidades penales de los hechos delictivos ocurridos. De otro lado, la CIDH considera que el proceso debe evitar colocar, de manera indeterminada, en una situación de vulnerabilidad a las personas acusadas, por lo que debe actuar con premura, considerando que han transcurrido más de tres años. Para cumplir con la debida diligencia en materia de protección de derechos humanos, es necesario que los actores procesales, en particular las entidades públicas, tomen las medidas necesarias para avanzar con la etapa de juicio oral. Esto implica que se celebren las audiencias sin retrasos injustificados, y que se valoren de manera adecuada el material probatorio que existe en el expediente, de manera que se puedan evitar extender de manera desproporcional las medidas provisionales en el marco del proceso.

ii. Cochabamba

124. Los hechos a los que se hace referencia en este apartado se refieren a aquellas afectaciones a los derechos humanos ocurridas entre octubre y diciembre en la ciudad de Cochabamba. En ese sentido, se consideran aquellas personas que fueron agredidas en enfrentamientos o en el contexto de actos de violencia cometidos en el contexto de conflictividad social. De esa manera, se incluyen los casos de Pablo Villaroel, herido durante incidentes con simpatizantes del MAS el 29 de octubre; de Miguel Ledezma, fallecido por herida de bala en el Puente Huayllani el 11 de noviembre, y de Patricia Arce, quien sufrió agresiones por parte de una turba el 06 de noviembre. Este apartado no incluye las personas afectadas en la masacre de Sacaba, puesto que cuentan con un apartado particular¹⁰⁴.

Información sobre el avance del proceso

125. La Comisión recibió información sobre distintos procesos, priorizando el análisis el expediente CBA-1902268 sobre agresiones ocurridas contra Pablo Villaroel; el CBA-SACABA1901601, sobre la muerte de Miguel Ledezma Gonzales, y el CBA-QUISLL1902061 respecto a la violencia ejercida contra Patricia Arce.

126. La CIDH recogió información de los procesos, en particular del caso de Patricia Arce, a través de reuniones presenciales y virtuales celebradas en el año de trabajo de la MESEG¹⁰⁵.

127. En este apartado se observan tres procesos en diferentes etapas. La investigación correspondiente a las agresiones contra Pablo Villaroel ha sido cerrado, y no se ha recibido re-

¹⁰⁴ GIEI Bolivia, [Informe Final sobre los hechos de violencia y vulneración de los derechos humanos ocurridos entre el 1 de septiembre y el 31 de diciembre de 2019](#), 23 de julio de 2021. pag. 53 en adelante.

¹⁰⁵ La reunión virtual con Patricia Arce y su abogado se celebró el 08 de julio de 2022. Asimismo, las reuniones presenciales se realizaron dentro de las visitas realizadas entre el 14 al 20 de agosto del 2022, y una segunda visita realizada entre el 21 y 26 de noviembre del 2022.

curso de objeción alguno. De otro lado, en el caso del proceso seguido por la muerte de Miguel Ledezma, el proceso sigue en etapa investigativa, faltando aún algunas pruebas claves para el avance del proceso. Finalmente, en el caso seguido por la agresión contra Patricia Arce, se ha sancionado ya a tres personas a través de procedimientos abreviados, pero se ha cerrado el proceso frente a otros imputados.

Caso	Estado del proceso
FIS-CBA-1902268 respecto de agresiones en Cochabamba	<ul style="list-style-type: none">■ El caso está cerrado por Resolución Fiscal de Rechazo del 8 de febrero de 2022, aunque al momento quedaban algunos actuados pendientes.■ La víctima, luego de notificada, no ha activado recurso de objeción alguno.
FIS-CBA-SACABA1901601 respecto a Miguel Ledezma Gonzales	<ul style="list-style-type: none">■ Se ha reabierto el proceso y siguen pendientes las pericias en toxicología y balística forense.
FIS-CBA-QUILL1902061 respecto de Patricia Arce	<ul style="list-style-type: none">■ Del total de 17 imputados con los que se inició el juicio, dos de ellos se sometieron a un procedimiento abreviado, recibiendo una sentencia condenatoria. En el caso de un tercer acusado se realizó el juicio oral con sentencia condenatoria, y a un cuarto imputado que se le declaró en rebeldía y se emitió un mandato de aprehensión.■ El resto de imputados ha quedado fuera del proceso.■ Cabe resaltar que el proceso por autolesiones iniciado contra Patricia Arce ha sido cerrado con Resolución de Rechazo de fecha 25 de febrero de 2021.

Tabla 2. Síntesis procesos Cochabamba

Análisis sobre avance del proceso

128. En relación con los procesos previamente mencionados, cabe señalar que, si bien estos casos están casi cerrados, esto se ha debido a resoluciones de rechazo, o a la utilización de juicios abreviados. Esto es algo particularmente visible en el caso que investiga la agresión cometida contra Patricia Arce, donde si bien hay tres personas ya sentenciadas, no se han levantado cargos contra el grueso de imputados. Esto resulta particularmente preocupante dado el grave sufrimiento vivido por la víctima, constituyendo actos de violencia política contra la mujer.

129. Asimismo, cabe señalar que, en el marco de estos procesos, se debe contar con mecanismos efectivos de protección de las personas víctimas o de sus testigos, frente a amenazas u otras acciones intimidatorias. Esto, sobre todo, considerando el nivel de polarización que estos he-

chos generan en Cochabamba, así como de los posibles riesgos derivados de acciones de grupos organizados con presencia en ese departamento, que fueron identificados por el Informe del GIEI “ejecutando actos de violencia, racismo y discriminación en contra de civiles”¹⁰⁶.

iii. Víctimas fatales y heridos resultado de la represión en la zona sur de La Paz

130. Este apartado se refiere a los casos de violencia ocurridos el 11 de noviembre de 2019 en la zona Sur de La Paz. En particular, al fallecimiento de Percy Conde Noguera, Juan Martín Pérez Taco y de Beltrán Paulino Condori, quienes fallecieron por disparo de arma de fuego en lo que parecería sería un mismo operativo policial, acorde con el Informe del GIEI¹⁰⁷.

Información sobre el avance del proceso

131. El Estado informó sobre el expediente ZPR200018 que acumula las muertes de Juan Martín Pérez Taco, Percy Romer Conde Noguera y Beltrán Paulino Condori. En este caso, el Estado informó que se patrocinaron a dos víctimas a través del SEPDAVI¹⁰⁸.

132. Las víctimas han alcanzado información a la CIDH a través de reuniones virtuales y presenciales¹⁰⁹. Asimismo, el equipo de la MESEG – Bolivia ha participado, en calidad de oyente, en diversas audiencias judiciales virtuales en el presente caso. Las víctimas han comentado las dificultades que han tenido en la representación de SEPDAVI, debido a la alta carga procesal que tiene y la alta rotación de su personal.

133. Este proceso ha acumulado las denuncias presentadas por los familiares de las tres víctimas. Se encuentra aún en etapa preparatoria, luego de haber sido reaperturado en el 2021. Las personas imputadas se encuentran con medidas restrictivas como prisión preventiva u otras.

134. La CIDH ha conocido reportes entregados por las víctimas en las que se ha alegado la existencia de situaciones de violencia verbal, de manera presencial y a través de redes sociales, en su contra y en contra de sus familiares, en el marco de procesos judiciales abiertos. De acuerdo con la información que ha sido proporcionada a la Comisión, este tipo de violencia tendría el objeto de amedrentarlas de manera que se afecte su derecho a participar en el proceso penal.

¹⁰⁶ GIEI Bolivia, [Informe Final sobre los hechos de violencia y vulneración de los derechos humanos ocurridos entre el 1 de septiembre y el 31 de diciembre de 2019](#), 23 de julio de 2021. pag. 87.

¹⁰⁷ GIEI Bolivia, [Informe Final sobre los hechos de violencia y vulneración de los derechos humanos ocurridos entre el 1 de septiembre y el 31 de diciembre de 2019](#), 23 de julio de 2021. pag. 110.

¹⁰⁸ Estado Plurinacional de Bolivia. Nota MPB-OEA-NV071-023 del 09 de marzo de 2023. Respuesta del Estado al pedido de información realizado por la CIDH mediante Nota 50-23/CIDH/SE/GAB-CE.

¹⁰⁹ Las reuniones virtuales se realizaron en dos momentos. Una primera tanda de reuniones con las diferentes partes entre el 06 y el 08 de julio del 2022, y una segunda tanda en febrero del 2023. De otro lado, las reuniones presenciales se realizaron en las visitas realizadas entre el 14 al 20 de agosto y en del 2022 y una segunda visita realizada entre el 21 y 26 de noviembre del 2022.

Caso	Estado del proceso
Procesos acumulados: ZSR200018 respecto de Juan Martín Pérez Taco	<ul style="list-style-type: none">• El caso se encuentra en etapa preparatoria.• Se ha dispuesto la reapertura del caso en octubre del 2021.• Se están realizando audiencias de juicio oral con los procesos acumulados de las tres personas.
ZRS1902841 respecto de Percy Romer Conde Noguera y Beltrán Paulino Condori	<ul style="list-style-type: none">• Hay personas acusadas con prisión preventiva u otras medidas restrictivas.• Se ha podido observar diversas audiencias que se reagendan por ausencia de actores procesales.

Tabla 3. Síntesis procesos Zona Sur de La Paz

Análisis sobre avance del proceso

135. El presente proceso es complejo en tanto implica el juzgamiento de agentes encargados de hacer cumplir la ley por el uso desproporcionado de la fuerza contra población civil. En ese sentido, se debe resaltar la necesidad de avanzar con la investigación, de manera efectiva, para garantizar el acceso a la justicia de las víctimas y sus familiares. Asimismo, cabe resaltar la necesidad de contar con medidas de protección efectivas para las víctimas y sus familiares, en tanto se puede verificar constantes amenazas o ataques virtuales contra ellos. Esto es particularmente sensible en casos donde se está juzgando a miembros de la policía, puesto que pueden generar una sensación de desprotección y un impacto aún mayor para la víctima. Finalmente, habiendo transcurrido más de tres años de ocurridos los hechos, se debe avanzar con el juicio oral, de manera que se pueda determinar la verdad de lo ocurrido, y las sanciones correspondientes de ser pertinentes.

iv. Ataques contra la vida o integridad de personas – La Paz

136. El presente apartado se refiere a los hechos ocurridos en la ciudad de La Paz, que estuvieron dirigidos contra personajes públicos o sus familiares, y que vieron sus derechos vulnerados por personas privadas en un contexto de polarización. De esa manera, incluye los casos relacionados a la muerte de Julio Llanos, ocurrida en La Paz el 29 de octubre del 2019 por manifestantes¹¹⁰; las agresiones contra Waldo Albarracín y el ataque a su casa familiar, así como a la de Casimira Lema, el 10 de noviembre del 2019¹¹¹.

¹¹⁰ GIEI Bolivia, [Informe Final sobre los hechos de violencia y vulneración de los derechos humanos ocurridos entre el 1 de septiembre y el 31 de diciembre de 2019](#), 23 de julio de 2021. pag. 96 en adelante.

¹¹¹ GIEI Bolivia, [Informe Final sobre los hechos de violencia y vulneración de los derechos humanos ocurridos entre el 1 de septiembre y el 31 de diciembre de 2019](#), 23 de julio de 2021. pag. 104 en adelante.

Información sobre el avance del proceso

137. El Estado informó por los expedientes LPZ1914814 respecto de la muerte de Julio Llanos, LPZ191396 respecto de agresiones a Waldo Albarracín, ZSR1902814 sobre la quema de la casa de la familia Albarracín, y el ZSR1902815 sobre la quema de la casa de Casimira Lema¹¹².
138. La CIDH ha recogido información de las partes procesales, tanto de la familia de Julio Llanos¹¹³, de la familia Albarracín¹¹⁴, así como de las personas imputadas en dicho caso, como es el caso de Marina Poma¹¹⁵, quien ha sido imputada por unos mensajes de texto, acorde con lo establecido por el Informe del GIEI¹¹⁶. Asimismo, en el caso del proceso respecto a la quema de la casa de la familia Albarracín, el equipo de la MESEG – Bolivia participa en calidad de observador de las audiencias virtuales.
139. Los procesos que se analizan en este apartado se encuentran en etapas procesales distintas. En primer lugar, se observan dos procesos que tienen una resolución de rechazo, tanto las agresiones realizadas contra Waldo Albarracín como el ataque contra la casa de Casimira Lema. En etapa preparatoria el caso sobre la muerte de Julio Llanos, y en etapa de juicio el caso sobre la quema de la casa de la familia Albarracín. Cabe señalar que las personas imputadas en este último caso, cuenta con medidas restrictivas de la libertad.
140. Igualmente, acorde con lo informado por la familia Albarracín, de manera paralela a estos procesos, se le han iniciado, de oficio, procesos penales (referidos a actos de corrupción en su función de rector de la universidad, o por abandono de mujer embarazada) contra Waldo Albarracín, los que ya han sido sobreseídos por falta de pruebas. Esta sobrecarga procesal habría dificultado a la parte impulsar estos procesos. Asimismo, la familia Albarracín ha denunciado, en varias ocasiones, tanto a la CIDH como en el marco de las audiencias orales, la necesidad de notificar los actos procesales en el domicilio acreditado por ellos en el mismo, en tanto se han encontrado con notificaciones judiciales realizadas, no en el actual domicilio familiar, sino en la casa donde sufrieron el ataque.

¹¹² Estado Plurinacional de Bolivia. Nota MPB-OEA-NV071-023 del 09 de marzo de 2023. Respuesta del Estado al pedido de información realizado por la CIDH mediante Nota 50-23/CIDH/SE/GAB-CE

¹¹³ Reunión virtual realizada con la familia de Julio Llanos el 01 de julio de 2022.

¹¹⁴ Las reuniones virtuales se realizaron en tres momentos. Una reunión realizada el 27 de junio del 2022, y una segunda en setiembre del 2022 y una tercera el 18 de noviembre. De otro lado, la reunión presencial se realizó en la visita realizada entre el 14 al 20 de agosto del 2022.

¹¹⁵ Las reuniones virtuales se realizaron en dos momentos. Una primera el 30 de agosto del 2022, y una segunda en febrero del 2023. De otro lado, las reuniones presenciales se realizaron en las visitas realizadas entre el 14 al 20 de agosto del 2022, y una segunda visita realizada entre el 21 y 26 de noviembre del 2022. y una tercera visita realizada entre el 24 al 26 de enero del 2023.

¹¹⁶ GIEI Bolivia, [Informe Final sobre los hechos de violencia y vulneración de los derechos humanos ocurridos entre el 1 de septiembre y el 31 de diciembre de 2019](#), 23 de julio de 2021, pag. 115 en adelante.

141. Asimismo, cabe resaltar que, acorde con lo reportado por Marina Poma, la demora en el caso genera perjuicios en el conjunto de personas investigadas, en tanto no les permite volver a su rutina diaria y evitar gastos y costas procesales.

Caso	Estado del proceso
LPZ1914814 respecto de la muerte de Julio Llanos	<ul style="list-style-type: none"> El proceso sigue en etapa preparatoria. Aunque se han identificado posibles autores del hecho investigado, no se han terminado con las actividades investigativas.
LPZ191396 respecto de agresiones a Waldo Albarracín	<ul style="list-style-type: none"> Se emitió una resolución de rechazo. Se reportó que la investigación no había avanzado y no se había cumplido con la notificación adecuada a las partes sobre los contenidos y las pericias que se debían realizar.
ZSR1902814 respecto de Quema de casa de la familia Albarracín	<ul style="list-style-type: none"> El proceso está en etapa de juicio. Se han sobreseído a 2 personas, se mantienen 3 personas como imputadas dentro del proceso. No se han dado avances sustantivos por demoras dentro de la tramitación del Ministerio Público. Se mantienen personas con medidas restrictivas de la libertad como detenciones domiciliarias, arraigo o comparecencia.
ZSR1902815 respecto de la quema de la casa de Casimira Lema	<ul style="list-style-type: none"> En el proceso sólo se identificó a una persona de las más de 30 que participaron del hecho. El 9 de setiembre de 2020, se emitió una Resolución de Rechazo a favor de la imputada. Luego de eso, se emitió una resolución de reapertura el 14 de enero del 2022 para completar diligencias y recojo de pruebas. Finalmente, el 27 de marzo de 2022 se emitió Resolución de Rechazo.

Tabla 4. Síntesis procesos La Paz

Análisis sobre avance del proceso

142. En relación con estos procesos, se muestran pocos avances en aquellos casos en los que aún no se ha declarado el sobreseimiento. De esta manera, la agresión a Waldo Albarracín y el ataque al domicilio de Casemira Lema se han cerrado sin determinar responsabilidades, o dilucidar los hechos ocurridos. Por su lado, tanto el caso de Julio Llanos, como el ataque a la casa de Waldo Albarracín, siguen en procesos que evidencian demoras proce-

sales, o problemas en la notificación de estos, lo que sigue generando retraso de las audiencias, que podrían afectar el acceso a la justicia de las partes.

143. Asimismo, la CIDH expresa su preocupación por la falta de celeridad en múltiples procesos arriba mencionados, en muchos casos, por alegadas demoras de los propios actores públicos, como la fiscalía, el Poder Judicial o el SEPDAVI.
144. Cabe resaltar que la demora en los procesos, y la actuación de la fiscalía en los presentes casos, pueden incidir en una revictimización de las personas, así como de aquellas personas imputadas en el caso. Por ello, es fundamental la debida diligencia dentro del proceso por parte del Poder Judicial y de la Fiscalía.
145. Adicionalmente, la Comisión ha observado la realización de denuncias públicas que alegan la utilización indebida del derecho penal para perseguir a personas defensoras de derechos humanos. En ese sentido, para evitar ello, la Comisión recuerda que es fundamental que los procesos judiciales avancen con una debida celeridad y garantizando el derecho a la defensa como parte del debido proceso. Esto implica realizar las notificaciones judiciales en los domicilios acreditados por las partes en cada uno de los procesos judiciales en curso, y no en otros lugares no acreditados. Para avanzar con el cumplimiento del deber de investigación por parte del Estado en estos casos, es necesario que el Estado garantice las condiciones mínimas para un debido proceso, lo que implica el acceso a la justicia oportuna para las partes, y el adecuado desarrollo de los actos procesales.

v. Afectación de bienes públicos en La Paz y El Alto

146. Este apartado se refiere a la quema de bienes públicos en La Paz ocurridos el 10 de noviembre¹¹⁷ y El Alto los días 10 y 11 de noviembre¹¹⁸, y el robo de bienes públicos. Entre ellos se incluye el caso de la quema de los buses Pumakatari, el caso denominado como bombas Molotov¹¹⁹.

Información sobre el avance del proceso

147. El Estado reportó los expedientes ZSR 1902846 sobre la quema de bienes públicos; el ZSR1902828 sobre la quema de los buses Pumakatari; EAL1909494 sobre robo de bienes del Estado; LPZ1914637 respecto de caso bombas Molotov¹²⁰. Asimismo, se recibió infor-

¹¹⁷ GIEI Bolivia, [Informe Final sobre los hechos de violencia y vulneración de los derechos humanos ocurridos entre el 1 de septiembre y el 31 de diciembre de 2019](#), 23 de julio de 2021. pag. 101 en adelante.

¹¹⁸ GIEI Bolivia, [Informe Final sobre los hechos de violencia y vulneración de los derechos humanos ocurridos entre el 1 de septiembre y el 31 de diciembre de 2019](#), 23 de julio de 2021. pag. 121 en adelante.

¹¹⁹ GIEI Bolivia, [Informe Final sobre los hechos de violencia y vulneración de los derechos humanos ocurridos entre el 1 de septiembre y el 31 de diciembre de 2019](#), 23 de julio de 2021. pag. 97 en adelante.

¹²⁰ Estado Plurinacional de Bolivia. Nota MPB-OEA-NV071-023 del 09 de marzo de 2023. Respuesta del Estado al pedido de información realizado por la CIDH mediante Nota 50-23/CIDH/SE/GAB-CE

mación de las partes involucradas en los procesos, en particular de las personas acusadas en el caso de los buses Pumakatari¹²¹.

148. Algunos de estos casos cuentan ya con resoluciones de sobreseimiento o conclusivas, como el proceso por robo del Estado, o la investigación referida al uso de recursos públicos para elaborar bombas molotov. Y se encuentran en etapa preliminar los procesos ligados a la quema de bienes públicos. No se ha recogido información que indique las personas imputadas siguen con medidas restrictivas de la libertad, o sobre el avance en la investigación e individualización de los mismos.

Caso	Estado del proceso
ZSR1902846 respecto de la quema de bienes públicos	<ul style="list-style-type: none"> • Se emitió una Resolución de Rechazo el 31 de agosto de 2020. • Fue revocada el 10 de febrero de 2022. • Se dieron 60 días para complementar diligencias, plazo que comenzó el 20 de abril de 2022. • No se tiene información sobre su seguimiento.
ZSR1902828 respecto de los hechos en Zona Sur quema de buses Pumakatari	<ul style="list-style-type: none"> • Actualmente se encuentra en etapa preliminar. • Se ha emitido la resolución de sobreseimiento para tres de los imputados. • En relación con los demás, se siguen realizando actos de investigación para determinar e individualizar a los posibles autores.
EAL1909494 respecto de robo y deterioro de bienes del Estado en el Alto	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Este expediente fue cerrado por resolución de sobreseimiento el 20 de mayo de 2021.
LPZ1914637 respecto de caso bombas molotov	<ul style="list-style-type: none"> ▪ El proceso está casi cerrado y cuenta con diversas resoluciones conclusivas ejecutoriadas en relación con los 15 imputados en este caso.

Tabla 5. Síntesis procesos afectación bienes públicos La Paz y El Alto

Análisis sobre avance del proceso

149. La falta de premura debida y falta de diligencia en las investigaciones en los casos, relacionados con delitos cometidos contra bienes públicos, generan una situación de vulnerabilidad de derechos a las personas acusadas en tanto las investigaciones. En ese sentido,

¹²¹ La reunión virtual se realizó el 01 de setiembre del 2022. De otro lado, la reunión presencial se realizó en la visita realizada entre el 21 y 26 de noviembre del 2022.

el hecho que se hayan podido cerrar ya, al menos dos de los casos en un plazo razonable, por la vía del sobreseimiento y por sentencias ejecutoriadas, evita una demora injustificada y, por ende, la vulneración de los derechos al debido proceso de las personas. En ese sentido, la CIDH espera que la misma premura y diligencia se pueda utilizar para el caso de los buses Pumakatari, que es el caso con mayor retraso en el cumplimiento de los plazos procesales. La CIDH espera que, en el caso de los buses Pumakatari, se puedan implementar los actos de investigación adecuados para determinar responsabilidades entre las personas acusadas. Asimismo, la CIDH espera poder actualizar la información en relación con el proceso sobre la quema de bienes públicos.

vi. Personas detenidas en El Alto

150. Se hace referencia a los hechos ocurridos en la ciudad de El Alto el 11 de noviembre del 2019 donde vecinos detuvieron a personas que se encontraban de tránsito por la calle, y fueron llevadas a dependencias policiales por el hecho de no tener domicilio en el lugar donde fueron detenidas. En ese contexto, el Informe del GIEI verificó una serie de tratos inhumanos y degradantes, así como actos de tortura en su contra¹²².

Información sobre el avance del proceso

151. El Estado informó acerca de los procesos EAL1909475, el cual se abrió para justificar la detención de las personas detenidas, y el proceso EAL1909811 que se lleva respecto a actos de tortura sobre las personas detenidas en El Alto¹²³. Asimismo, la CIDH tomó nota de la información proporcionada por la Defensoría del Pueblo en las reuniones presenciales realizadas, en las cuales se informó sobre el apoyo del Mecanismo Nacional contra la Tortura en estos casos, y sobre el acceso a los Protocolos de Estambul¹²⁴.

152. La CIDH recogió información de las víctimas a través de diversas reuniones virtuales y presenciales¹²⁵, acerca de los procesos judiciales, y del rol de las entidades públicas en este contexto.

153. La denuncia que se abrió para procesar a las personas que habían sido detenidas se encuentra en etapa de investigación, pero se ha excluido del proceso a las personas que fueron dete-

¹²² GIEI Bolivia, [Informe Final sobre los hechos de violencia y vulneración de los derechos humanos ocurridos entre el 1 de septiembre y el 31 de diciembre de 2019](#), 23 de julio de 2021, pag. 125 en adelante.

¹²³ Estado Plurinacional de Bolivia. Nota MPB-OEA-NV071-023 del 09 de marzo de 2023. Respuesta del Estado al pedido de información realizado por la CIDH mediante Nota 50-23/CIDH/SE/GAB-CE

¹²⁴ Las reuniones presenciales se realizaron en las visitas realizadas entre el 14 al 20 de agosto del 2022, y una segunda visita realizada entre el 21 y 26 de noviembre del 2022, y una tercera visita realizada entre el 24 al 26 de enero del 2023.

¹²⁵ Las reuniones virtuales se realizaron en dos momentos. Una primera el 27 de junio del 2022, y una segunda el 04 de octubre del 2022. De otro lado, las reuniones presenciales se realizaron en las visitas realizadas entre el 14 al 20 de agosto del 2022, y una segunda visita realizada entre el 21 y 26 de noviembre del 2022, y una tercera visita realizada entre el 24 al 26 de enero del 2023.

nidas. Por su lado, en relación con el proceso sobre los actos de tortura que habrían sufrido en las instalaciones públicas, éste se encuentra aún en etapa preliminar, en el recojo de pruebas. No se ha reportado ninguna persona investigada con una medida restrictiva de la libertad.

Caso	Estado del proceso
EAL1909475 respecto de las personas detenidas en El Alto por organización criminal. Detención arbitraria	<ul style="list-style-type: none"> • Cuenta con una Resolución Fiscal de Rechazo y Resolución de Sobreseimiento emitida luego de 10 meses de iniciada la etapa preparatoria a favor de 26 personas. • Luego de apelada, el 28 de julio de 2021 se ratificó el sobreseimiento y rechazo. • Se van a investigar los hechos imputados (quemaduras y destrucción de bienes) sin incluir a los imputados.
EAL1909811 respecto a actos de tortura	<ul style="list-style-type: none"> • Está en etapa preliminar, en el recojo de pruebas. • Se han interpuesto diversas denuncias por actos de tortura contra las personas detenidas con el apoyo del SEPRET. • Se han acumulado 4 casos adicionales. • Acorde con el Ministerio Público, estos casos deberían ser acumulados en tanto responden a los mismos hechos del 11 de noviembre de 2019. • No se habría avanzado en la investigación de dichos hechos.

Tabla 6. Síntesis procesos El Alto

Análisis sobre avance del proceso

154. De la información recogida la CIDH saluda el hecho que los procesos judiciales en contra de las personas detenidas hayan sido ya efectivamente sobreseídos, lo que conlleva una cesación de la violación y una medida de restitución para las víctimas. Sin embargo, la CIDH muestra preocupación por el tiempo que sigue tomando el avance del proceso de investigación sobre las demandas respecto a actos de tortura, en particular, considerando que en muchos casos se tratan de casos que constituyen situaciones de violencia basado en género.

155. Acorde con lo reportado por las víctimas, el proceso está realizando distintos actos investigativos, entre los que se encuentra el reconocimiento presencial de las víctimas de las instalaciones policiales donde denuncian haber sido detenidas y torturadas. En relación con ello, se debe señalar que estas medidas deben ser valoradas acorde con la necesidad de evitar una revictimización de las personas, sobre todo cuando son actos que configuran graves violaciones de los derechos humanos. En ese sentido, de considerarse como esenciales para el desarrollo del proceso, deben realizarse con el debido acompañamiento

de las entidades públicas encargadas de velar por el desarrollo del proceso, como el SEPDAVI o el Mecanismo contra la Tortura.

156. La CIDH espera que el proceso de determinación de responsabilidades por los hechos de tortura ocurridos tenga un avance oportuno y adecuado a las necesidades de las víctimas, y de su derecho de acceso a la justicia. Por ello, la CIDH invoca a un mayor involucramiento de las entidades encargadas de la protección de las víctimas, para que se garantice, además, su integridad física y psicológica durante el proceso.

vii. Caravanas del Sur – Vila Vila y Challapata

157. Este apartado se refiere a los hechos de violencia ocurridos contra las personas que estaban movilizándose hacia La Paz, las que, acorde con el Informe del GIEI, fueron interceptadas y agredidas en la carretera en diversas oportunidades, siendo el 11 de noviembre el día de mayor violencia¹²⁶.

Información sobre el avance del proceso

158. La CIDH toma nota de la información enviada por el Estado en relación con los expedientes ORU-CHA1900262 sobre el episodio de violencia en Challapata y el expediente ORU-CAR1900308 sobre el episodio de violencia en Vila Vila¹²⁷.
159. Además, la CIDH recogió información de las víctimas y sus abogados a través de reuniones virtuales¹²⁸, con el objetivo de conocer los avances del proceso, y el estado de protección en el que se encontraban.
160. En ambos casos, el proceso está concluido o rechazado, lo que implica que no se han realizado actos de investigación.

Oruro – Caso	Estado del proceso
FIS-ORU-CHA1900262 respecto del episodio de Challapata	<ul style="list-style-type: none"> El proceso está concluido con resoluciones de sobreseimiento de julio 2020 y noviembre 2021. No se han recibido apelaciones.

¹²⁶ GIEI Bolivia, [Informe Final sobre los hechos de violencia y vulneración de los derechos humanos ocurridos entre el 1 de septiembre y el 31 de diciembre de 2019](#), 23 de julio de 2021. pag. 138 en adelante.

¹²⁷ Estado Plurinacional de Bolivia. Nota MPB-OEA-NV071-023 del 09 de marzo de 2023. Respuesta del Estado al pedido de información realizado por la CIDH mediante Nota 50-23/CIDH/SE/GAB-CE.

¹²⁸ Las reuniones virtuales se realizaron en dos momentos. Una primera el 01 de agosto del 2022, y una segunda con el abogado el 22 de febrero del 2023.

FIS-ORU-CAR1900308-P de Vila Vila	<ul style="list-style-type: none">■ El caso se reabrió el 18 de mayo de 2022, esto ante la existencia de actos investigativos pendientes.■ Posteriormente ha sido rechazado el 26 de julio de 2022.
-----------------------------------	--

Tabla 7. Challapata y Vila Vila

Análisis sobre avance del proceso

161. La CIDH observa con preocupación que ninguno de estos procesos haya llegado a una etapa de juzgamiento. Ambos han sido sobreesididos o rechazados, por lo que no se están procesando a ninguna persona por estos hechos actualmente. Esto podría afectar el derecho al debido proceso de las víctimas en estos hechos.
162. Cabe resaltar la importancia para el cumplimiento de esta recomendación de que todos los hechos de violencia sean investigados de manera adecuada, en particular aquellos que involucran como víctimas a personas que ocupaban cargos de oposición o que pueden ser considerados como tal por la posición que defendían al momento de ocurridos los hechos. Solo un acceso a la justicia que sea realmente equitativo va a permitir sanar las heridas que se profundizaron en los hechos de violencia del 2019. La CIDH solicita que el Ministerio Público pueda revisar los procesos que se han rechazado o sobreesidido, con el objetivo de determinar si es que se han actuado todas las pruebas con las que se contaba en estos procesos, de manera que se garantice que estos procesos han agotado las vías judiciales y fiscales que se tenían para garantizar el acceso a la justicia de las víctimas.

viii. Betanzos, Yapacani y Montero

163. Este apartado se refiere a los hechos de violencia ocurridos en Betanzos, Yapacani y Montero, entre el 24 de octubre y el 20 de noviembre, lo que incluyó enfrentamientos entre personas de sociedad civil, y el uso desproporcionado de la fuerza por parte de la policía, acorde con el Informe del GIEI¹²⁹. Cabe señalar que estos hechos incluyen el asesinato por armas de fuego de Marcelino Jarata en Betanzos el 12 de noviembre de 2019, y de Filimón Salinas (15 años) en Montero el 13 de noviembre.

Información sobre el avance del proceso

164. La Comisión recibió información del Estado acerca del expediente BET-1900370 sobre la muerte de Marcelino Jarata, y lesiones de otras personas, y al expediente SCZ-YA-P1900156 sobre el homicidio de Filimón Salinas Rivera¹³⁰. En relación con el rol de SEP-

¹²⁹ GIEI Bolivia, [Informe Final sobre los hechos de violencia y vulneración de los derechos humanos ocurridos entre el 1 de septiembre y el 31 de diciembre de 2019](#), 23 de julio de 2021. pag. 169 en adelante.

¹³⁰ Estado Plurinacional de Bolivia. Nota MPB-OEA-NV071-023 del 09 de marzo de 2023. Respuesta del Estado al pedido de información realizado por la CIDH mediante Nota 50-23/CIDH/SE/GAB-CE.

DAVI en las investigaciones, el Estado reportó que patrocina a tres víctimas entre familiares de fallecidos y víctimas heridas en el caso de Betanzos¹³¹.

165. La Comisión recibió información de las víctimas, a través de reuniones virtuales celebradas con los familiares de Marcelino Jarata¹³², acerca del desarrollo del proceso judicial y del acompañamiento legal que reciben por parte del Estado. Cabe resaltar que han expresado preocupación por el lento avance del proceso, y por las dificultades que tienen para que sus representantes de SEPDAVI puedan impulsar el proceso.
166. En ambos casos, los procesos judiciales no han reportado avances en la investigación. De esta manera, se observa la necesidad de realizar pericias correspondientes para determinar las circunstancias del hecho, y los posibles responsables.

Potosí – Caso	Estado del proceso
BET-1900370 respecto de Marcelino Jarata y otros	<ul style="list-style-type: none"> Este proceso no ha reportado avances; no se han realizado las audiencias cautelares correspondientes o las pericias para la determinación de responsabilidades.
SCZ-YAP1900156 Homicidio de Filimón Salinas Rivera	<ul style="list-style-type: none"> Se emitió una resolución de rechazo el 20 de setiembre del 2021, la cual fue revocada mediante Resolución Jerárquica de 28 de octubre de 2021. Aún no se ubica el lugar de entierro de la persona, lo que no ha permitido realizar las pericias correspondientes.

Tabla 8. Síntesis procesos Betanzos, Yapacani y Montero

Análisis sobre avance del proceso

167. La CIDH muestra preocupación porque en ambos casos los procesos judiciales no han avanzado de manera adecuada. En ninguno de los casos se ha avanzado en identificar posibles responsables, o se han realizado investigaciones dirigidas para ello. En ese sentido, se debe resaltar la necesidad de acompañar los procesos judiciales referidos a las personas fallecidas, pues constituyen hechos que podrían ser considerados como graves violaciones a los derechos humanos. Este interés debe ser aún mayor, considerando las barreras de acceso a la justicia y vulnerabilidad interseccional que sufren algunas de las personas víctimas de los hechos de violencia y sus familiares.
168. Para el cumplimiento de esta recomendación, la CIDH espera que se pueda desarrollar una estrategia por parte del Ministerio Público y el Poder Judicial para avanzar con las in-

¹³¹ Estado Plurinacional de Bolivia. Nota MPB-OEA-NV071-023 del 09 de marzo de 2023. Respuesta del Estado al pedido de información realizado por la CIDH mediante Nota 50-23/CIDH/SE/GAB-CE.

¹³² Las reuniones virtuales se realizaron en dos momentos. Una primera el 30 de junio del 2022, y una segunda el 02 de febrero del 2023.

investigaciones correspondientes de oficio. Asimismo, se espera que el Poder Ejecutivo, a través del SEPDAVI, acompañen de manera efectiva y ejerzan de manera activa su rol de patrocinadores de las víctimas en estos casos.

ix. Sacaba

169. Este apartado se refiere a los hechos ocurridos el 15 de noviembre en el Puente Huayllani, donde fallecieron 10 personas como consecuencia directa de la represión policial¹³³. Asimismo, se pudo identificar, al menos, 56¹³⁴ personas heridas y un total de 223¹³⁵ personas detenidas arbitrariamente.

Información sobre el avance del proceso

170. El Estado reportó la información sobre el expediente CBA-SACABA1901612, sobre el episodio de Sacaba¹³⁶. Además, el Estado informó a la Comisión que patrocina a las víctimas de Sacaba Huayllani, incluyendo a 10 víctimas entre familiares de personas fallecidas y heridos¹³⁷.

171. Las víctimas dieron información a la CIDH a través de reuniones virtuales y presenciales¹³⁸. De esa manera, comunicaron sus inquietudes y preocupaciones en relación con el lento avance del proceso penal. En ese sentido, una de las denuncias de los abogados de las víctimas es que ha habido problemas para acceder a información necesaria para el juzgamiento, por la falta de cooperación por parte de las fuerzas del orden.

172. Este proceso continúa en una etapa preparatoria, puesto que se siguen realizando ampliaciones de imputación de supuestos responsables. En ese sentido, se reporta que hay personas que están con medidas restrictivas de libertad mientras se dan estas investigaciones.

¹³³ GIEI Bolivia, [Informe Final sobre los hechos de violencia y vulneración de los derechos humanos ocurridos entre el 1 de septiembre y el 31 de diciembre de 2019](#), 23 de julio de 2021. pag. 192 en adelante.

¹³⁴ GIEI Bolivia, [Informe Final sobre los hechos de violencia y vulneración de los derechos humanos ocurridos entre el 1 de septiembre y el 31 de diciembre de 2019](#), 23 de julio de 2021. pag. 211.

¹³⁵ GIEI Bolivia, [Informe Final sobre los hechos de violencia y vulneración de los derechos humanos ocurridos entre el 1 de septiembre y el 31 de diciembre de 2019](#), 23 de julio de 2021. pag. 215.

¹³⁶ Estado Plurinacional de Bolivia. Nota MPB-OEA-NV071-023 del 09 de marzo de 2023. Respuesta del Estado al pedido de información realizado por la CIDH mediante Nota 50-23/CIDH/SE/GAB-CE.

¹³⁷ Estado Plurinacional de Bolivia. Nota MPB-OEA-NV071-023 del 09 de marzo de 2023. Respuesta del Estado al pedido de información realizado por la CIDH mediante Nota 50-23/CIDH/SE/GAB-CE.

¹³⁸ Las reuniones virtuales se realizaron en dos momentos. Una primera el 27 de junio del 2022, y una segunda el 04 de octubre del 2022. De otro lado, las reuniones presenciales se realizaron en las visitas realizadas entre el 14 al 20 de agosto del 2022, y una segunda visita realizada entre el 21 y 26 de noviembre del 2022, y una tercera visita realizada entre el 24 al 26 de enero del 2023.

Caso	Estado del proceso
FIS-CBA-SACABA1901612 respecto del episodio de Sacaba	<ul style="list-style-type: none"> El proceso sigue en etapa preparatoria en tanto se han realizado ampliaciones de imputación contra más personas por los delitos de asesinato, tentativa de asesinato y genocidio (al menos 15 personas imputadas al momento).

Tabla 9. Síntesis procesos Sacaba

Análisis sobre avance del proceso

173. La CIDH considera fundamental el desarrollo efectivo de las investigaciones, sobre todo en aquellos casos referidos a hechos que constituyen una grave vulneración a los derechos humanos, como lo constituyen las acciones que no solo generaron un alto número de muertes y heridos, sino que con más énfasis aquellas que son ocasionadas por la represión desproporcionada por agentes de la policía, en tanto afectan a un número grande de personas, y afectan la confianza sobre los agentes encargados de hacer cumplir la ley.
174. En ese sentido, a partir de la información a la que ha tenido acceso la Comisión durante el seguimiento de este proceso, la Comisión saluda que exista un alto número de personas implicadas en las investigaciones del proceso. Sin embargo, la Comisión muestra gran preocupación por la demora en el desarrollo de la misma investigación durante el proceso relacionado a la masacre de Sacaba. En ese sentido, y conociendo que nos encontramos frente a un proceso de alta complejidad por la cantidad de personas que pueden tener responsabilidad debido a la cadena de mando, es fundamental garantizar la cooperación efectiva de todas las entidades públicas con la investigación, lo que implica el apoyo activo de la policía y las fuerzas armadas para conocer la verdad de lo ocurrido.
175. La CIDH llama al Estado a que, con el objetivo de avanzar en un proceso de tanta relevancia para el cumplimiento de las obligaciones de derechos humanos del Estado Plurinacional de Bolivia, se pueda priorizar, sin desmedro de otros procesos judiciales, la investigación efectiva de este proceso penal, con el apoyo activo de las distintas entidades públicas, incluyendo a aquellas que tienen información relevante para la determinación de las responsabilidades penales correspondientes.

x. Senkata

176. Este apartado hace referencia a los hechos ocurridos el 19 de noviembre en la ciudad de El Alto en los alrededores de la planta de Senkata, donde fallecieron 10 personas con heridas de bala, y donde hubo alrededor de 80 personas heridas por los enfrentamientos con agentes de la policía y de las Fuerzas Armadas¹³⁹. Cabe resaltar que estos hechos han sido con-

¹³⁹ GIEI Bolivia, *Informe Final sobre los hechos de violencia y vulneración de los derechos humanos ocurridos entre el 1 de septiembre y el 31 de diciembre de 2019*, 23 de julio de 2021, pag. 228 en adelante.

siderados como particularmente graves por el Informe del GIEI, en el contexto de los hechos de violencia ocurridos, en tanto afecta a un número grande de víctimas, y por el nivel desproporcionado de uso de la fuerza que se utilizó contra estas personas.

Información sobre el avance del proceso

177. La CIDH ha recibido información por parte del Estado sobre el expediente EAL1909567, relacionado a la masacre de Senkata. Además, el Estado informó a la Comisión que se patrocina a las víctimas de Senkata, lo que abarca la representación de 10 fallecidos y 31 heridos, incluyendo a un niño¹⁴⁰.
178. De otro lado, la CIDH ha recogido información dada por las organizaciones de víctimas a través de reuniones virtuales y presenciales¹⁴¹. Asimismo, el equipo de la MESEG – Bolivia participa de las audiencias judiciales virtuales en calidad de observadores. De esta manera, la CIDH ha recibido información sobre los retrasos procesales, los cuales muchas veces se relacionan con la cancelación de audiencias judiciales, o por el lento avance de las investigaciones.
179. El proceso judicial sigue en etapa preparatoria puesto que se siguen implementando actividades investigativas para determinar las responsabilidades. Asimismo, se reporta que hay personas imputadas que mantienen una situación de restricción de la libertad mientras dura la etapa de investigación.

Caso	Estado del proceso
EAL1909567 respecto de Senkata	<ul style="list-style-type: none">El proceso está en etapa preparatoria. Este sigue investigando los hechos para determinar los peritajes de los disparos, o determinar el número de personas heridas.Las audiencias relacionadas a los actos investigativos se siguen retrasando por su cancelación frente a la falta de diferentes actores procesales.Asimismo, se cuentan con diversas audiencias para evaluar la prisión preventiva de los diferentes imputados.

Tabla 10. Síntesis procesos Senkata

¹⁴⁰ Estado Plurinacional de Bolivia. Nota MPB-OEA-NV071-023 del 09 de marzo de 2023. Respuesta del Estado al pedido de información realizado por la CIDH mediante Nota 50-23/CIDH/SE/GAB-CE.

¹⁴¹ Las reuniones virtuales se realizaron en dos momentos. Una primera el 28 de junio del 2022, y una segunda el 18 de julio del 2022. De otro lado, las reuniones presenciales se realizaron en las visitas realizadas entre el 14 al 20 de agosto del 2022, y una segunda visita realizada entre el 21 y 26 de noviembre del 2022, y una tercera visita realizada entre el 24 al 26 de enero del 2023.

Análisis sobre avance del proceso

180. La Comisión toma nota de la información presentada por las partes. Asimismo, observa que se han dado diversas detenciones preventivas dirigidas a determinar responsabilidades penales dentro del proceso. A pesar de ser considerado como un proceso complejo, pues cuenta con un número elevado de víctimas fatales y heridos, y tomando en cuenta la cadena de mando dentro de las instituciones del Estado, la CIDH muestra preocupación por el nivel de avance en que se encuentra el proceso, transcurrido más de tres años de ocurridos los hechos. De esa manera, la CIDH quiere enfatizar la necesidad de contar con mecanismos que garanticen el acceso a la justicia, en particular de aquellas personas que han sufrido graves violaciones a derechos humanos.
181. Para cumplir con la recomendación en específico, la CIDH requiere que se continúen con los actos investigativos y que se pueda iniciar la etapa de juicio oral, tomando en cuenta las responsabilidades penales de aquellos funcionarios de las instituciones policiales y de las Fuerzas Armadas, relacionados con las decisiones sobre el uso desproporcionado de la fuerza en esos hechos. Asimismo, que se pueda dar premura a esta investigación de manera que se garantice el debido proceso de los diferentes imputados.

xi. Procesos vinculados con periodistas o a personas con liderazgos políticos

182. Este apartado se refiere a las detenciones arbitrarias y otros hechos de violencia ocurridos contra Edith Chávez (detenida repetidas veces entre diciembre y enero), y Lorgia Fuentes (hostigada y detenida desde mitad del 2019), por su cercanía a personas de la política¹⁴², así como las detenciones ocurridas contra los Guerreros Digitales (desde diciembre)¹⁴³. Asimismo, se refiere al fallecimiento del periodista Sebastián Moro el 09 de diciembre¹⁴⁴.

Información sobre el avance del proceso

183. El Estado informó de los procesos LPZ1914974 respecto de Edith Chávez; LPZ1914592 respecto de Lorgia Fuentes; LPZ1916338 respecto de los denominados Guerreros Digitales¹⁴⁵. El Estado no presentó información en relación con el caso de Sebastián Moro.

¹⁴² GIEI Bolivia, [Informe Final sobre los hechos de violencia y vulneración de los derechos humanos ocurridos entre el 1 de septiembre y el 31 de diciembre de 2019](#), 23 de julio de 2021. pag. 262 en adelante.

¹⁴³ GIEI Bolivia, [Informe Final sobre los hechos de violencia y vulneración de los derechos humanos ocurridos entre el 1 de septiembre y el 31 de diciembre de 2019](#), 23 de julio de 2021. pag. 273 en adelante.

¹⁴⁴ GIEI Bolivia, [Informe Final sobre los hechos de violencia y vulneración de los derechos humanos ocurridos entre el 1 de septiembre y el 31 de diciembre de 2019](#), 23 de julio de 2021. pag. 347 en adelante.

¹⁴⁵ Estado Plurinacional de Bolivia. Nota MPB-OEA-NV071-023 del 09 de marzo de 2023. Respuesta del Estado al pedido de información realizado por la CIDH mediante Nota 50-23/CIDH/SE/GAB-CE.

184. Asimismo, se tuvo reuniones con las víctimas o sus familiares en el caso de Lorgia Fuentes, en el caso de los Guerreros Digitales y en el caso de Sebastián Moro¹⁴⁶. En el primer caso, la CIDH pudo conocer que se había sobreseído el proceso en contra de ella, pero que se mantiene pendiente de resolución el juicio que ella ha iniciado por los malos tratos y actos tortura durante la detención, con el agravante de configurarse como violencia basada en género contra la víctima. En relación con el caso de los Guerreros Digitales, informaron que los procesos judiciales se han cerrado, pero que no se han podido levantar los antecedentes penales, judiciales, policiales y fiscales correspondientes. Finalmente, en relación con Sebastián Moro, se pudo conocer que la familia viene promoviendo la investigación sobre las circunstancias de su muerte desde Argentina, donde son nacionales, pero que no han podido incidir con éxito en las autoridades de Bolivia.
185. Los procesos sobre Lorgia Fuentes y respecto de los denominados Guerreros Digitales están ya sobreseídos o rechazados, Lo que ha permitido que las personas que fueron detenidas de manera arbitraria hayan recuperado su libertad. Por su parte, el caso del proceso judicial por la muerte del periodista Sebastián Moro no reporta avances o actividad procesal alguna.

Caso	Estado del proceso
LPZ1914974 respecto de Edith Chávez	<ul style="list-style-type: none"> • Cerrado con Resolución de Rechazo.
LPZ1914592 respecto de Lorgia Fuentes	<ul style="list-style-type: none"> ■ Se ha declarado el caso como sobreseído a favor de Lorgia Fuentes. ■ Ella ha iniciado procesos judiciales por la vulneración de sus derechos durante su detención.
LPZ1916338 respecto de los denominados Guerreros Digitales	<ul style="list-style-type: none"> ■ Se ha declarado el caso como sobreseído a favor de las personas que habían sido detenidas.
Caso de Sebastián Moro	<ul style="list-style-type: none"> ■ No se ha reportado actividad procesal

Tabla 11. Síntesis procesos periodistas o liderazgos políticos

Análisis sobre avance del proceso

186. La CIDH toma nota de la información con relación al avance de los procesos judiciales a favor de las personas que, según el Informe del GIEI, fueron detenidas de manera arbitraria tales como Edith Chávez, Lorgia Fuentes o Alejandra Salinas de Guerreros Digitales.

¹⁴⁶ Las reuniones virtuales se realizaron en dos momentos. Una primera entre junio y agosto del 2022, y una segunda entre octubre y noviembre del 2022. De otro lado, las reuniones presenciales se realizaron en las visitas realizadas entre el 14 al 20 de agosto del 2022, y una segunda visita realizada entre el 21 y 26 de noviembre del 2022, y una tercera visita realizada entre el 24 al 26 de enero del 2023.

Sin embargo, cabe resaltar la falta de avance aún en los procesos judiciales presentados por las víctimas en contra de supuestos agresores durante su detención.

187. Asimismo, en el caso de Sebastián Moro, la Comisión muestra su preocupación frente a la falta de reporte y de avance en sus investigaciones. En ese sentido, la CIDH recuerda las obligaciones del Estado frente a la vulneración de los derechos a la vida de las personas que se encuentran bajo su jurisdicción, más allá de la nacionalidad de la víctima, lo que significa el deber del Estado de investigar, sancionar y reparar a las personas, y a sus familiares frente a la vulneración de derechos humanos.
188. Finalmente, cabe señalar que es necesario que, además de los sobreseimientos de los procesos judiciales en su contra, se dispongan las acciones a nivel administrativo que permitan que las personas borren sus antecedentes en todas las entidades correspondientes, de manera que el daño vigente como consecuencia de una detención arbitraria, cese de manera inmediata, y se facilite a las personas afectadas, la construcción de sus proyectos de vida en adelante. Asimismo, tanto el caso de Lorgia Fuentes, Edith Chávez, como en el caso de los Guerreros Digitales, el Informe del GIEI identificó violencia basada en género no solo en la detención misma, sino en la cobertura de los medios y los mensajes públicos contra ellas, cuestión que no se ha abordado en la Política de Reparaciones.
189. Con el objetivo de cumplir con la recomendación, la CIDH solicita al Estado que informe sobre los avances del proceso seguido en el caso de Sebastián Moro, así como de las coordinaciones que viene realizando con su familia en la Argentina para facilitar su seguimiento en el proceso. Asimismo, que se pueda continuar con debida diligencia y celeridad en los casos contra las personas denunciadas por haber realizado actos de tortura contra las personas en situación de detención, en particular, cuando se haya denunciado violencia basada en el género de la persona. Finalmente, que se organice el aparato administrativo para que se pueda cesar la vulneración de sus derechos, a partir del levantamiento de sus antecedentes a todo nivel.

xii. Ex vocales electorales

190. El presente apartado incluye la información sobre los ex vocales electorales, los cuales fueron destituidos de sus cargos y detenidos arbitrariamente en el contexto de los hechos de violencia, acorde con lo recogido por el Informe Final del GIEI¹⁴⁷. Cabe señalar que, según señalado por el GIEI en su Informe, el análisis realizado por el Grupo de ninguna manera pretende suplir la investigación que el Estado debe realizar para establecer si existió o no alguna irregularidad en el proceso electoral y, de ser el caso, para determinar las responsabilidades administrativas o penales correspondientes.

¹⁴⁷ GIEI Bolivia, [Informe Final sobre los hechos de violencia y vulneración de los derechos humanos ocurridos entre el 1 de septiembre y el 31 de diciembre de 2019](#), 23 de julio de 2021, pag. 269 en adelante.

Información sobre el avance del proceso

191. El Estado no ha reportado información relacionada con los procesos judiciales de los ex vocales. Sin embargo, de la información presentada por los ex vocales electorales a través de reuniones virtuales y presenciales¹⁴⁸, se conoce que sus procesos judiciales han sido sobreseídos en todos los casos.
192. Asimismo, los ex vocales electorales han informado de la falta de avance en el levantamiento de los antecedentes relacionados a la detención, y devolución de los montos otorgados como garantías cuando fueron detenidos. Su devolución es de particular relevancia en este contexto, pues los ex vocales fueron suspendidos de su función en la carrera pública en la que participaban. En ese sentido, en muchos casos, la falta de acceso a fuentes de trabajo los coloca en una situación particular de vulnerabilidad en relación con la privación de su proyecto de vida. Asimismo, como se mencionó previamente, el levantamiento de los antecedentes a nivel administrativo son un elemento fundamental para la restitución de sus derechos, máxime si es un requisito para volver a acceder a la carrera pública.

Análisis y nivel de cumplimiento de la recomendación

193. Luego de analizados los casos en las diferentes fiscalías, la Comisión valora los esfuerzos realizados en las investigaciones en aras de determinar el grado de cumplimiento de la recomendación 5 del Informe Final del GIEI Bolivia. Esta recomendación establece diversas medidas que implican una actuación proactiva, célere y garantista por parte del Ministerio Público para la investigación de los casos, y la persecución de los responsables.
194. Al respecto, la CIDH recuerda que existe un deber estatal de investigar los hechos, que es una obligación de medio y no de resultado, que debe ser asumida por los Estados como un deber jurídico propio y no como una simple formalidad condenada, de antemano, a ser infructuosa. En ese sentido, no debe ser asumida como una mera gestión de intereses particulares que dependa de la iniciativa procesal de las víctimas o sus familiares o de la aportación privada de elementos probatorios¹⁴⁹. Es decir, que el análisis del cumplimiento de esta recomendación no está dirigido a determinar si se dieron o no responsabilidades, al no ser una obligación de resultado, sino a analizar si el Estado ha adoptado todas las medidas acordes con lo establecido por la recomendación bajo seguimiento, en el procesamiento de los casos.

¹⁴⁸ La reunión virtual se realizó el 14 de julio de 2022. De otro lado, las reuniones presenciales se realizaron en las visitas realizadas entre el 14 al 20 de agosto del 2022, y una segunda visita realizada entre el 21 y 26 de noviembre del 2022, y una tercera visita realizada entre el 24 al 26 de enero del 2023.

¹⁴⁹ Corte IDH. Caso Maldonado Vargas y otros Vs. Chile. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 2 de septiembre de 2015. Serie C No. 300. parr. 75

195. No obstante, luego de sostener diversas reuniones con las partes procesales y de la participación en las audiencias judiciales, la CIDH expresa su preocupación por la falta de celeridad en los procesos, lo que podría afectar el debido proceso; y conducir a la ampliación de medidas cautelares restrictivas como las prisiones preventivas, la detención domiciliaria, los mandatos de arraigo, entre otros.
196. La CIDH expresa su profunda preocupación ante la existencia de amenazas y agravios que se estarían realizando contra víctimas o sus familiares, sobre todo cuando son parte de procesos judiciales, lo que impide el adecuado ejercicio de su derecho al debido proceso. En ese sentido, insta al Estado a tomar medidas efectivas para su protección y para garantizar su derecho a participar en los procesos judiciales sin temor.
197. Asimismo, se expresa preocupación en relación con el rol del SEPDAVI reportado por distintas organizaciones de víctimas, en particular sobre el alegado limitado acceso a recursos humanos con los que cuenta, lo que hace que se dificulte el seguimiento diligente de los procesos, y se reconozcan las necesidades de las víctimas en cuanto al acceso a la información dentro del proceso y el ejercicio adecuado del derecho a la defensa. Por otro lado, con base en la información proporcionada a la Comisión, la alta rotación entre los funcionarios de la entidad dificultaría el seguimiento de los casos, y confunde a las víctimas, en tanto no tienen interlocutores claros para el seguimiento de sus procesos¹⁵⁰.
198. A partir de lo anterior, la Comisión observa que existen múltiples deficiencias en el procesamiento de los casos, que no necesariamente están relacionadas con la imposibilidad de determinar responsabilidades en los procesos judiciales, sino con problemas de la tramitación y construcción de las líneas de investigación en cada uno de ellos. La Comisión toma nota de los esfuerzos por parte de SEPDAVI de acompañar a las víctimas en los procesos judiciales cuando así se requieran. Sin embargo, sigue siendo necesario fortalecer las capacidades institucionales y garantizar los recursos para que la institución esté en posibilidades de acompañar y proteger los derechos al debido proceso de las víctimas. Considerando que el Estado ha adoptado algunas medidas dirigidas al cumplimiento de esta recomendación, pero sigue siendo necesaria el desarrollo de medidas adicionales para cumplir con los criterios señalados en la recomendación, la Comisión considera que esta última se encuentra en **cumplimiento parcial**.

Medidas e información para avanzar en el cumplimiento de la recomendación

199. Con miras a orientar la implementación de esta recomendación, la Comisión invita al Estado a adoptar las medidas necesarias para garantizar el desarrollo de los procesos judiciales, los principios de debida diligencia, debido proceso, celeridad procesal y otros señalados en la recomendación. Asimismo, hace un llamado a que se tomen acciones concretas para que

¹⁵⁰ Información reportada en las reuniones virtuales y presenciales con las víctimas, en particular en el caso de las víctimas de Senkata, de los hechos de violencia de Zona Sur de La Paz, de Betanzos y de Santa Cruz.

las víctimas que reciban amenazas, dentro o fuera de un proceso judicial, acudan a una entidad pública que tomará medidas concretas y adecuadas para su protección.

Recomendación No. 6

Que el Ministerio Público conforme, a corto plazo, con el apoyo de la cooperación internacional, grupos de trabajo especializados a nivel departamental para que investiguen, de manera coordinada a nivel nacional, los hechos ocurridos durante la crisis de 2019. En especial, que estos grupos: a) estén integrados primordialmente por fiscales de carrera con dedicación y competencia exclusiva y con formación en la protección de derechos humanos; b) tengan los recursos logísticos y científicos necesarios para su adecuado funcionamiento, así como autonomía e independencia de gestión.

Información sobre cumplimiento

200. En el marco del seguimiento de esta recomendación, el Estado informó a la CIDH que se emitieron instructivos a las y los Fiscales Departamentales, a la Directora del Instituto de Investigaciones Forenses, al Director de Protección de Víctimas y Testigos, y a otros miembros del Ministerio Público para asegurar la debida diligencia en cada uno de los procesos. Según lo reportado, la estrategia de investigación incluiría la conformación de una comisión de fiscales integrada por tres Fiscales de Materia, un Fiscal Especializado, un Fiscal de Carrera del Departamento, un Fiscal de Asiento Fiscal, entre otras acciones¹⁵¹.
201. Por su parte, como parte del seguimiento de esta recomendación, diversos actores de la sociedad civil y representantes legales de personas imputadas en los casos que fueron objeto de estudio del GIEI Bolivia expresaron a la Comisión su inquietud en relación con la alta rotación de fiscales en los procesos judiciales, su carácter transitorio, y la falta de recursos logísticos para dar prioridad a los casos, considerando la alta carga procesal existente. Esto se enmarca dentro de los desafíos estructurales identificados por el GIEI, y por la propia CIDH en sus distintos informes anuales y de país al analizar la situación de Bolivia. Asimismo, en varias reuniones, actores de la sociedad civil manifestaron a la Comisión su cuestionamiento sobre la autonomía e independencia de gestión que se debe tener

¹⁵¹ Estado Plurinacional de Bolivia. Nota MPB-OEA-NV071-023 del 09 de marzo de 2023. Respuesta del Estado al pedido de información realizado por la CIDH mediante Nota 50-23/CIDH/SE/GAB-CE.

para el procesamiento adecuado de estos procesos, considerando que aún existe un alto número de fiscales provisionales¹⁵².

202. Adicionalmente, de la participación del equipo de la MESEG en calidad de oyentes en las audiencias judiciales relacionadas a los hechos del Informe del GIEI, se puede conocer que, aun considerando las complejidad de los casos y la actividad procesal de los imputados, en los diversos procesos se puede apreciar una demora en el plazo razonable para la investigación, lo que puede responder a la falta de priorización por parte de algunos de los miembros del Ministerio Público, o de otras entidades públicas competentes. Esto se evidencia en el alto número de audiencias que se cancelan por la falta de participación de dichas partes.

Análisis y nivel de cumplimiento de la recomendación

203. La Comisión saluda la emisión de instructivos por parte del Estado para asegurar la debida diligencia en los procesos, así como la información proporcionada respecto de la creación de una comisión de fiscales a nivel departamental (párr 198). No obstante, la Comisión va a incidir en el seguimiento de las medidas necesarias para su conformación y funcionamiento, de acuerdo con los requisitos contenidos en la recomendación bajo seguimiento. De igual forma, la CIDH observa que, de la información proporcionada por el Estado para el periodo de análisis, no hay datos relativos a medidas implementadas para garantizar los recursos logísticos y científicos necesarios en las fiscalías para el desempeño efectivo de sus funciones. Asimismo, la CIDH expresa su preocupación sobre la falta de priorización por parte de algunos miembros del Ministerio Público en relación con los casos sobre graves violaciones a derechos humanos registrados por el GIEI Bolivia en su Informe Final¹⁵³. Por ello, de una evaluación de las medidas estatales adoptadas durante el tiempo que abarca el presente informe de seguimiento, considera que esta recomendación está como **cumplimiento parcial**.

Medidas e información para avanzar en el cumplimiento de la recomendación

204. Con la finalidad de orientar la implementación de esta recomendación, la Comisión invita al Estado a actualizar y profundizar la información que fue proporcionada sobre instructivos entregados a los miembros del Ministerio Público, especificando cuál es su contenido y el seguimiento que se ha dado a las disposiciones de estos instrumentos. Asimismo, la CIDH hace un llamado al Estado a remitir información respecto de los recursos garantizados a las fiscalías e información relacionada con la formación del personal de la fiscalía en materia de

¹⁵² Información recogida de diversas reuniones con víctimas, sus asociaciones y con sociedad civil. Las reuniones virtuales se realizaron en dos momentos. Un primero grupo de 24 reuniones que se realizaron entre el 26 de junio y el 04 de octubre del 2022, y un segundo grupo de 07 reuniones que se realizaron en febrero del 2023. De otro lado, las reuniones presenciales se realizaron dentro de las tres visitas realizadas en el primer año de trabajo de la MESEG - Bolivia. Una primera visita realizada entre el 14 al 20 de agosto del 2022, una segunda visita realizada entre el 21 y 26 de noviembre del 2022, y una tercera visita realizada entre el 24 al 26 de enero del 2023.

¹⁵³ GIEI Bolivia, [Informe Final sobre los hechos de violencia y vulneración de los derechos humanos ocurridos entre el 1 de septiembre y el 31 de diciembre de 2019](#), 23 de julio de 2021

derechos humanos, lo cual podrá incluir detalles sobre la regularidad de esta capacitación, su contenido y mecanismos de evaluación. Finalmente, la Comisión informa que continuará acompañando los procesos e investigaciones, de manera que se pueda contar con información detallada sobre el rol de los y las fiscales en los diversos procesos judiciales.

205. Asimismo, la Comisión considera oportuno reiterar la necesidad de que el Estado cumpla con el contenido íntegro de la recomendación bajo seguimiento, en el sentido de que constituya los grupos de trabajo especializados para garantizar la investigación adecuada y coordinada a nivel nacional de los hechos registrados por el GIEI Bolivia.

Recomendación No. 7

Que el Ministerio Público realice una revisión escrupulosa de todos los casos en curso o cerrados, examinando las líneas de investigación y la conformidad con los principios de debida diligencia y debido proceso. Se recomienda que, con base en este análisis, se determinen cuáles casos con denuncias rechazadas, archivados o sobreesidos deben ser reactivados, así como cuáles actos deben ser anulados o corregidos por haber implicado vulneraciones a los derechos de las personas imputadas y procesadas.

Información sobre cumplimiento

206. El Estado informó a la Comisión que, el 17 de agosto de 2021, se creó la Comisión Extraordinaria de Análisis para implementar las recomendaciones del GIEI (Instructivo FGE/JLP 225/2021), conformada por cuatro Fiscales Superiores, el Director de Gestión Fiscal, Supervisión y Evaluación y cuatro Directores de Fiscalías Especializadas. Según la información proporcionada, la Comisión Extraordinaria tendría el objetivo de analizar, de manera detallada, el Informe Final del GIEI, e incluir todos los procesos de investigación radicados en el Ministerio Público¹⁵⁴.
207. El Estado refirió a la CIDH que la Comisión Extraordinaria de Análisis para implementar las recomendaciones del GIEI identificó todos los procesos de investigación radicados en el Ministerio Público (casos abiertos y cerrados) relacionados con los hechos investigados por el GIEI Bolivia. Además, según esta información, posteriormente, la Comisión Extraordinaria realizó visitas *in situ* a las fiscalías departamentales competentes para verificar los casos, sus actuados y el análisis correspondiente. Asimismo, el Estado indicó que, luego de ello, la Comisión Extraordinaria ha emitido recomendaciones relacionadas con los contenidos del

¹⁵⁴ Estado Plurinacional de Bolivia. Nota MPB-OEA-NV071-023 del 09 de marzo de 2023. Respuesta del Estado al pedido de información realizado por la CIDH mediante Nota 50-23/CIDH/SE/GAB-CE.

Informe Final a las fiscalías departamentales e informó que, de manera posterior, se realizaron visitas de verificación para el seguimiento de dichas recomendaciones¹⁵⁵.

208. Asimismo, el Estado informó que se emitieron instructivos a las y los Fiscales Departamentales, a la Directora del Instituto de Investigaciones Forenses, al Director de Protección de Víctimas y Testigos, y a otros miembros del Ministerio Público para asegurar la debida diligencia en cada uno de los procesos. Según lo reportado, la estrategia de investigación incluye averiguar sobre aquellos hechos del informe que aún no han sido investigados, evaluar la asociación de casos, apurar las actuaciones periciales, entre otras acciones.
209. En ese sentido, el Estado reportó¹⁵⁶ la aprobación del Instructivo FGE/JLP N° 229/2021 dirigido a las fiscalías departamentales de manera que cumplan con:
- a. *Identificar los hechos que tengan identidad penal contenidos en el informe, que no hayan sido objeto de investigación con anterioridad al Instructivo, a objeto de su inmediata remisión a la Unidad de Análisis de la Fiscalía Departamental, para el inicio de las acciones legales que corresponda con la debida diligencia.*
 - b. *Evaluar la posible asociación de casos y desarrollar una estrategia de investigación conjunta y articulada de hechos relacionados entre sí, con miras a asegurar celeridad y eficacia en el trabajo investigado.*
 - c. *Garantizar el derecho de las víctimas a participar en la investigación y del proceso penal en su conjunto, asegurando la protección de su integridad y seguridad, debiendo además priorizar la investigación de los hechos de violencia sexual y otros cometidos por razón de género.*
 - d. *Considerar las recomendaciones realizadas por el Informe Final del GIEI, en relación al desarrollo de los actos de investigación en las causas penales vigentes en cada Fiscalía Departamental.*
210. En sus observaciones al presente informe, el Estado manifestó que el Ministerio Público actúa en consonancia con la Ley No. 260 de 11 de julio de 2012, Orgánica del Ministerio Público y los Artículos 279 y 280 del Código de Procedimiento Penal, a fin de dar cumplimiento de la debida diligencia en todos los casos y desplegar una labor investigativa exhaustiva para el esclarecimiento de estos hechos y la identificación de todos los autores y/o partícipes de los mismos.

¹⁵⁵ Estado Plurinacional de Bolivia. Nota MPB-OEA-NV071-023 del 09 de marzo de 2023. Respuesta del Estado al pedido de información realizado por la CIDH mediante Nota 50-23/CIDH/SE/GAB-CE.

¹⁵⁶ Estado Plurinacional de Bolivia. Nota MPB-OEA-NV071-023 del 09 de marzo de 2023. Respuesta del Estado al pedido de información realizado por la CIDH mediante Nota 50-23/CIDH/SE/GAB-CE.

211. Por su parte, la Comisión recibió información por parte de la sociedad civil sobre el avance de los procesos y de las principales dificultades para ello a través de reuniones virtuales y presenciales. Sin embargo, no se han hecho observaciones respecto de las acciones de coordinación que se están realizando desde el Ministerio Público para el cumplimiento de esta recomendación.

Análisis y nivel de cumplimiento de la recomendación

212. La Comisión toma nota de la información proporcionada por el Estado en torno al seguimiento de esta recomendación y, específicamente, respecto de la creación de la Comisión Extraordinaria de Análisis que tiene como encargo la revisión de los casos en curso o cerrados, de manera que se puedan tomar medidas para corregir las deficiencias en el debido proceso, y facilitar la labor a favor de las víctimas de Derechos Humanos. Sin embargo, de la revisión de esta información, la CIDH verifica la demora que presenta el desarrollo de muchos de esos procesos, así como la falta de líneas investigativas claras. Igualmente, la Comisión observa que, por un lado, en los procesos investigativos que el GIEI Bolivia identificó, respecto de violaciones a los derechos humanos, habría aún un número grande de personas no sentenciadas y; por otro lado, que, en los casos de persecución judicial, habría personas criminalizadas que aún no habrían sido absueltas.

213. De igual forma, la CIDH identifica que el Estado no aportó información respecto de la acumulación o estudio de casos en su conjunto, atendiendo a la recomendación. De igual manera, la Comisión observa con preocupación que, de conformidad con la información remitida por las víctimas, la fiscalía traslada a las víctimas y sus familiares la carga de la prueba para continuar con el desarrollo de sus procesos, lo cual contraría los estándares internacionales aplicables.

214. En ese sentido, si bien la Comisión valora la disposición del Estado para implementar medidas en aras de agilizar los procesos, no cuenta con información suficiente que le permita concluir que el Ministerio Público ha realizado una revisión escrupulosa de todos los casos en curso o cerrados, examinando las líneas de investigación y la conformidad con los principios de debida diligencia y debido proceso. Igualmente, la CIDH no recibió ninguna información que señale que el Ministerio Público hubiese determinado cuáles casos con denuncias rechazadas, archivados o sobreseídos deben ser reactivados, ni cuáles actos deben ser anulados o corregidos por haber implicado vulneraciones a los derechos de las personas imputadas y procesadas. Considerando que se han adoptado algunas acciones dirigidas al cumplimiento, pero todavía es necesaria la adopción de medidas adicionales que además atienda los criterios solicitados en la recomendación, la Comisión considera que esta recomendación cuenta con un nivel de **cumplimiento parcial**.

Medidas e información para avanzar en el cumplimiento de la recomendación

215. Para el avance en el cumplimiento de la recomendación, Comisión insta al Estado a que brinde información actualizada respecto de los avances en las investigaciones, las diligencias implementadas y respecto de medidas orientadas a garantizar los principios de debida diligencia y de debido proceso en cada uno de los mismos, que respondan a los Instructivos previamente señalados, de manera que se conozca el impacto efectivo que dichas medidas han tenido sobre los procesos judiciales. Asimismo, que se puedan reportar medidas adicionales de seguimiento a las acciones de la Comisión Extraordinaria de Análisis para implementar las recomendaciones del GIEI creada por el Ministerio Público.

Recomendación No. 8

Que el Ministerio Público incluya en su estrategia de priorización de investigación los hechos de violencia sexual y otros cometidos por razón de género, tales como los documentados en este informe, y asegure que los operadores de justicia involucrados en estos casos tengan conocimiento especializado, actúen con la debida diligencia y prioricen el bienestar y la protección de la víctima.

Información sobre cumplimiento

216. En el marco del seguimiento de esta recomendación, el Estado proporcionó información a la Comisión dando cuenta de la emisión de los instructivos previamente mencionados (ver *supra* párr. 200), mediante los cuales se les solicita a los distintos actores priorizar las investigaciones sobre violencia sexual o en razón del género, como parte de la estrategia de investigación¹⁵⁷. De esa manera, el Instructivo FGE/JLP N° 229/2021, establecía que las fiscalías departamentales deben “c) *Garantizar el derecho de las víctimas a participar en la investigación y del proceso penal en su conjunto, asegurando la protección de su integridad y seguridad, debiendo además priorizar la investigación de los hechos de violencia sexual y otros cometidos por razón de género.*”

217. Por su parte, la CIDH también recibió información por parte de personas víctimas o sus representantes legales relacionadas al seguimiento de aquellos casos identificados por el Informe Final del GIEI Bolivia donde se puede evidenciar hechos de violencia sexual u otros cometidos en razón de género. De acuerdo con esta información, la Comisión conoció las alegaciones sobre una serie de retrasos y falta de estrategias de investigación que siguen generando demoras procesales. Según la información proporcionada por personas y representantes legales a la Comisión, esto se evidenciaría a partir de la falta de avance

¹⁵⁷ Estado Plurinacional de Bolivia. Nota MPB-OEA-NV071-023 del 09 de marzo de 2023. Respuesta del Estado al pedido de información realizado por la CIDH mediante Nota 50-23/CIDH/SE/GAB-CE.

en los procesos judiciales de casos relacionados a hechos de violencia sexual u otros cometidos por razón del género¹⁵⁸.

Análisis y nivel de cumplimiento de la recomendación

218. Respecto a esta recomendación, la Comisión toma atenta nota de la inclusión en los instructivos emitidos para miembros del Ministerio Público del pedido de priorizar los casos que estén relacionados con hechos de violencia sexual o en razón del género. Sin embargo, a partir de la información conocida en seguimiento de esta recomendación, la CIDH no identifica información remitida por el Estado que dé cuenta de la aplicación práctica de esta medida en el tiempo abarcado por el informe, ni información relacionada con la especialización de los operadores de justicia responsables en estos casos, específicamente, en materia de género. Por tanto, a la espera de avances posteriores que permita conocer sobre una estrategia de fortalecimiento de capacidades enfocada en los casos relacionados con el GIEI durante el periodo de seguimiento evaluado en el presente informe, la Comisión considera que esta se encuentra como **cumplimiento parcial**.

Medidas e información para avanzar en el cumplimiento de la recomendación

219. Con la finalidad de orientar el cumplimiento de esta recomendación, la CIDH identifica que es necesario que el Estado dé cuenta de las acciones implementadas para asegurar que los operadores de justicia a cargo de cada uno de estos casos tienen el conocimiento especializado sobre violencia de género y sobre la inclusión de esta temática en los planes de investigación de los procesos aún abiertos.

220. Asimismo, es esencial que el Estado informe sobre las acciones concretas que aseguran que la estrategia de investigación de hechos relacionados con violencia sexual y otros cometidos por razón del género de una persona sean debidamente priorizados. A estos efectos, las acciones que pueden ser reforzadas podrán consistir, por ejemplo, en acciones de capacitación y formación institucional, adopción de protocolos de investigación en este sentido, conformación de grupos de trabajo con este enfoque particular, entre otras acciones idóneas al objetivo de la recomendación.

Recomendación No. 9

Que el órgano judicial haga un control permanente de las investigaciones, para garantizar la celeridad y el respeto al debido proceso legal, incluso con relación a las aprehensiones realizadas por el Ministerio Público y la Policía.

¹⁵⁸ Esto se evidencia en aquellos casos donde se han presentado denuncias contra agentes encargados funcionarios encargados de la custodia e interrogatorio de detenidos, como es el caso de la denuncia presentada por Lorgia Fuentes, o en el caso de las denuncias presentadas por personas detenidas en El Alto y en La Paz.

Información sobre cumplimiento

221. En el marco del seguimiento de esta recomendación, el Estado reportó que a partir de lo dispuesto en los Artículos 54 inc. 1) y 279 del Código de Procedimiento Penal, el Juez de Instrucción en lo Penal es la autoridad encargada de ejercer el control jurisdiccional de la investigación y específicamente, de los actos del Ministerio Público y funcionarios policiales, desde los actos iniciales del proceso hasta la conclusión de la etapa preparatoria,. Bajo ese marco normativo, el Tribunal Supremo de Justicia, en representación del Órgano Judicial, vendría realizando seguimiento a los procesos judiciales instaurados¹⁵⁹.

Análisis y nivel de cumplimiento de la recomendación

222. La CIDH toma atenta nota de las funciones reportadas por el Estado. En ese sentido, considera que el Informe Final del GIEI determinó que “(e)n múltiples procesos revisados, el GIEI advirtió un uso rutinario y excesivo de la facultad del Ministerio Público de requerir órdenes de aprehensión de personas imputadas, sin respetar los requisitos previstos en el artículo 226 del Código de Procedimiento Penal.”¹⁶⁰ Asimismo, el Informe dimensionó el impacto sobre el ejercicio de los derechos humanos que éstas pueden generar, si es que no se cuentan con mecanismos que garanticen el debido proceso y la celeridad procesal. En ese sentido, la presente recomendación tiene como objetivo garantizar el control jurisdiccional oportuno y adecuado en el marco de los procesos investigativos, de manera que se garantice su adecuado desarrollo.

223. Por ello, considerando la ausencia de información en los procesos judiciales específicos que le permita a la CIDH identificar medidas de cumplimiento de esta recomendación procesos y, específicamente, la falta de información relacionada con el rol del Poder Judicial y los mecanismos de control que se están utilizando, la Comisión considera que esta recomendación continúa **pendiente de cumplimiento**.

Medidas e información para avanzar en el cumplimiento de la recomendación

224. Para el avance del cumplimiento de esta obligación, la CIDH recomienda que, más allá de afirmar la realización de un control judicial, el Estado de cuenta de aquellas acciones particulares que se están realizando en cada uno de los juzgados competentes a nivel departamental, así como su monitoreo a nivel centralizado, para el control permanente de las investigaciones. Esto deberían incluir los procesos judiciales en curso, así como aquellas situaciones de aprehensiones que se hayan realizado en el marco de ellas.

¹⁵⁹ Estado Plurinacional de Bolivia. Nota MPB-OEA-NV173-23 del 11 de agosto de 2023. Comentarios del Estado al informe preliminar.

¹⁶⁰ GIEI Bolivia, [Informe Final sobre los hechos de violencia y vulneración de los derechos humanos ocurridos entre el 1 de septiembre y el 31 de diciembre de 2019](#), 23 de julio de 2021, pag. 279

Recomendación No. 13

Que cada una de las instituciones públicas preste la más amplia colaboración para esclarecer la verdad y adelantar las investigaciones. En especial, que las Fuerzas Armadas remitan al Ministerio Público y al órgano judicial toda la documentación relevante relacionada con la planificación, ejecución y evaluación de los operativos realizados durante el periodo relativo a este informe.

Información sobre cumplimiento

225. En el marco del seguimiento de esta recomendación, el Estado informó que en el marco de los principios de coordinación y cooperación interinstitucional, previstos por el Artículo 12, Parágrafo I, de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia y el Artículo 17 de la Ley No. 260 de 11 de julio de 2012, Orgánica del Ministerio Público, las Fuerzas Armadas atienden todos los Requerimientos Fiscales de las Comisiones de Fiscales de Materia de las diferentes Jurisdicciones Departamentales respecto a los hechos de violencia y violaciones de los Derechos humanos. Además, señaló que, hasta el primer trimestre del 2023, el Ejército respondió a 9 Requerimientos Fiscales, la Fuerza Aérea atendió 116 y la Armada Boliviana a 19¹⁶¹.

Análisis y nivel de cumplimiento de la recomendación

226. Es importante resaltar que el Informe del GIEI establece que “(l)a información descrita en el Capítulo 3 de este documento revela que, durante la crisis política de 2019, las fuerzas policiales y militares asumieron conductas que contribuyeron al aumento de la violencia y la violación de los derechos humanos”¹⁶². De esa manera, la CIDH considera que la referida recomendación constituye una acción fundamental para el reconocimiento de la responsabilidad individual respecto de los hechos de violencia conocidos por el GIEI Bolivia, y para que se pueda reconstruir la confianza de las víctimas en las instituciones encargadas de protegerlas.

227. La Comisión agradece la información reportada por el Estado que da cuenta de algunas medidas concretas de cumplimiento de esta recomendación dirigidas a la remisión de documentación relevante para las investigaciones. Sin embargo, cabe señalar de la información que ha sido recopilada por la MESEG sobre el avance de los procesos judiciales que involucran a agentes encargados de hacer cumplir la ley, y a partir de la participación, en calidad de observadores, en las audiencias judiciales de dichos procesos, la Comisión ha

¹⁶¹ Estado Plurinacional de Bolivia. Nota MPB-OEA-NV173-23 del 11 de agosto de 2023. Comentarios del Estado al informe preliminar.

¹⁶² GIEI Bolivia, [Informe Final sobre los hechos de violencia y vulneración de los derechos humanos ocurridos entre el 1 de septiembre y el 31 de diciembre de 2019](#), 23 de julio de 2021, pag. 288.

observado obstáculos, tales como la demora en el acceso a la información, o la ausencia de algunas entidades públicas en las audiencias, para lograr la colaboración de instituciones públicas para esclarecer la verdad y adelantar investigaciones, sobre todo en los casos en los que se imputan violaciones a derechos humanos a miembros de su entidad. Por ello, en tanto los procesos judiciales siguen en proceso de investigación, esta recomendación se considera con un **cumplimiento parcial**.

Medidas e información para avanzar en el cumplimiento de la recomendación

228. La CIDH recomienda que con miras a conocer el nivel de colaboración que ha existido a lo largo de las investigaciones por parte de las Fuerzas Armadas y otras entidades, con el objetivo de esclarecer la verdad de los hechos ocurridos durante el periodo de violencia, el Estado entregue información desagregada en los diferentes procesos judiciales que dé cuenta del alcance y tipo de dicha colaboración. Esto puede considerar la necesidad de resguardar ciertos elementos de la información que puedan tener un carácter sensible, pero que de ninguna manera impliquen la ausencia de reporte por parte de las entidades.

Recomendación No. 10

Garantizar la imprescriptibilidad y la inaplicabilidad de normas de amnistía en casos de graves violaciones de los derechos humanos identificadas en este informe o en casos similares.

Información sobre cumplimiento

229. En el marco del seguimiento de esta recomendación, el Estado informó a la CIDH¹⁶³ que se abrogó el Decreto Presidencial de Concesión de Amnistía e Indulto por Razones Humanitarias y Perseguidos Políticos No. 4461, el cual se había aprobado el 2 de febrero de 2021 mediante el Decreto Presidencial No. 4571 del 19 de agosto del 2021¹⁶⁴.

Análisis y nivel de cumplimiento de la recomendación

230. La Comisión observa con satisfacción que el Estado dio cumplimiento a la recomendación al eliminar del ordenamiento jurídico una norma de amnistía e indulto que había sido aprobada de manera previa. La CIDH queda atenta a verificar que dicha norma no haya

¹⁶³ Estado Plurinacional de Bolivia. Nota MPB-OEA-NEEUU-023-22 del 30 de junio de 2022. Respuesta del Estado al pedido de información realizado por la CIDH mediante Nota 111-22/CIDH/SE/GAB-CE.

¹⁶⁴ Decreto Presidencial No. 4571 – Artículo único.- Se abroga el Decreto Presidencial N° 4461, de 2 de febrero de 2021, Concesión de Amnistía e Indulto por Razones Humanitarias y Perseguidos Políticos.

sido aplicada en ningún caso judicial, o que haya servido para evitar el adecuado acceso a la justicia. En ese sentido, al propósito de lo solicitado por el GIEI Bolivia, la recomendación se tiene por **totalmente cumplida**.

C. Recomendaciones sobre reformas estructurales, institucionales y normativas

231. Las recomendaciones que fueron formuladas por el GIEI Bolivia en esta temática buscan atender problemas estructurales relacionados con la protección de los derechos humanos y la estabilidad democrática y que guardan relación con las vulneraciones a derechos humanos que fueron identificadas por el Informe Final de este grupo de expertos. Estas recomendaciones fueron formuladas con especial enfoque en aspectos esenciales para la prevención de hechos similares ligados al funcionamiento e independencia de la justicia; a la seguridad pública y la estabilidad democrática; a la necesidad de erradicación del racismo; a la violencia sexual y de género, y a la protesta social y a la libertad de expresión.
232. Aunque, de acuerdo con lo establecido en la parte metodológica del presente informe, este último prioriza el seguimiento de aquellas medidas dirigidas a cumplir con las recomendaciones sobre reparaciones e investigaciones de las vulneraciones a derechos humanos en el contexto de los hechos de violencia en el 2019, a continuación, se da cuenta de algunos avances relevantes que se han identificado respecto de las recomendaciones 11, 16, 35 y 36 del GIEI Bolivia. Estas recomendaciones han sido incluidas en tanto se puede rápidamente determinar su avance de cumplimiento, de acuerdo con las actividades ya reportadas por el Estado. Otras recomendaciones estructurales que tienen acciones de cumplimiento ya implementadas inclusive antes del 22 de marzo del 2023 (primer año de gestión) serán incorporadas y valoradas en el siguiente informe.

Recomendación No. 11

Adecuar los tipos penales de sedición, terrorismo y financiamiento al terrorismo, conforme al principio de legalidad y a los estándares internacionales, y revisar la práctica de promover y confirmar imputaciones con relación a estos tipos penales.

Información sobre cumplimiento

233. Sobre la implementación de esta recomendación, el Estado informó a la Comisión que el Tribunal Constitucional Plurinacional (en adelante TCP) emitió la Sentencia No. 004/2022, del 17 de febrero del 2022, que elimina del ordenamiento jurídico el delito de sedición. Al

respecto, en su escrito, el Estado enfatizó que las sentencias de este órgano judicial son vinculantes y de cumplimiento obligatorio de acuerdo con el artículo 203 de la Constitución¹⁶⁵.

234. Asimismo, el Estado reportó a la Comisión que el MJTI habría presentado un anteproyecto de Ley que tiene por objetivo modificar los tipos penales de terrorismo, financiamiento al terrorismo y vejaciones y tortura del Código Penal. Según esta información, dicho proyecto habría sido ajustado por la Unidad de Análisis de Políticas Sociales y Económicas (UDA-PE) y remitido a otras instancias del Poder Judicial, antes de ser remitido a la Asamblea Legislativa Plurinacional¹⁶⁶.

Análisis y nivel de cumplimiento de la recomendación

235. El Informe del GIEI detalla la relevancia de regular figuras penales que pueden ser interpretadas de manera que formen parte de una estrategia de persecución penal. En ese sentido, el Informe determinó que “(...) un factor de debilitamiento de la confianza en el sistema de justicia es el uso del proceso penal para la persecución política. Esa distorsión de la función judicial está, en muchos casos, relacionada con la utilización indebida de los tipos penales de terrorismo, financiamiento del terrorismo.”¹⁶⁷ Es por ello, que la CIDH resalta la relevancia de la regulación adecuada de estos tipos penales, y su interpretación restringida por parte de los actores judiciales.

236. La Comisión agradece la información proporcionada por el Estado en relación con los tipos penales de sedición, terrorismo y financiamiento al terrorismo. No obstante, la Comisión observa que persiste la necesidad de adecuar el marco normativo aplicable al delito de terrorismo, tomando en cuenta que su formulación actual continúa incólume tras la decisión del TCP de declarar improcedente la inconstitucionalidad abstracta intentada¹⁶⁸. Considerando los avances reportados por el Estado, la Comisión concluye que esta recomendación se encuentra con **cumplimiento parcial**.

¹⁶⁵ Estado Plurinacional de Bolivia. Nota MPB-OEA-NEEUU-023-22 del 30 de junio de 2022. Respuesta del Estado al pedido de información realizado por la CIDH mediante Nota 111-22/CIDH/SE/GAB-CE.

¹⁶⁶ Estado Plurinacional de Bolivia. Nota MPB-OEA-NV071-023 del 09 de marzo de 2023. Respuesta del Estado al pedido de información realizado por la CIDH mediante Nota 50-23/CIDH/SE/GAB-CE.

¹⁶⁷ GIEI Bolivia, [Informe Final sobre los hechos de violencia y vulneración de los derechos humanos ocurridos entre el 1 de septiembre y el 31 de diciembre de 2019](#), 23 de julio de 2021. pag. 261.

¹⁶⁸ Al respecto, esta decisión resolvió: “1º Declarar la INCONSTITUCIONALIDAD del contenido del art. 123 del Código Penal que tipifica el delito de sedición.

2º Declarar la IMPROCEDENCIA de la acción de inconstitucionalidad abstracta con relación al art. 133 del Código Penal, que tipifica el delito de terrorismo, modificado por el párrafo I del art 2, de la Ley 170 de 9 de septiembre de 2011, con relación con los arts. 13.IV; 14.III y IV; 21.3.4 y 5; 109.II; 116.II; 256.I y II; 410.I y II todos de la Constitución Política de Estado y las Normas Internacionales tachadas de infringidas.” Tribunal Constitucional de Bolivia, Sentencia Constitucional No. 004/2002 de 17 de febrero del 2022.

Medidas e información para avanzar en el cumplimiento de la recomendación

237. Con el objetivo de evaluar esta recomendación como cumplida, la CIDH considera fundamental avanzar en la aprobación de un marco normativo que regule de manera clara y delimitada los delitos de terrorismo y su financiamiento. Asimismo, que se revisen aquellos casos donde se estén utilizando estos tipos penales para verificar que su utilización vaya acorde con los estándares internacionales en la materia.

Recomendación No. 16

Garantizar la autonomía de todos los cuerpos periciales que integran o colaboran con operadores de justicia y, en especial, de los servicios de medicina forense. Particularmente:

(...) 16.2 Garantizar la independencia del Servicio para la Prevención de la Tortura (SEPRET), de tal modo que se convierta en un mecanismo nacional de prevención en plena conformidad con el Protocolo Facultativo a la Convención contra la Tortura, o crear un mecanismo que cumpla lo establecido en este instrumento internacional.

Información sobre cumplimiento

238. De acuerdo con lo informado por el Estado a la Comisión, con el objetivo de fortalecer la independencia en el trabajo del SEPRET, se emitió la Ley No. 1397 de 29 de septiembre de 2021 que modifica la Ley del Defensor del Pueblo. Mediante dicha norma, el SEPRET fue transferido a la Defensoría del Pueblo, la cual cuenta con autonomía de los otros poderes del Estado y habría sido convertido en el Mecanismo de Prevención de la Tortura del Estado Plurinacional de Bolivia¹⁶⁹. En el marco de las observaciones al presente informe, el Estado señaló que la Defensoría del Pueblo cuenta con una Coordinación del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura (CMNP), como instancia técnica y especializada en la materia y con especialistas en derechos humanos, derecho penal, medicina legal y psicología forense dedicados a asuntos relacionados a Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes y psicólogos forenses en las Delegaciones Defensoriales Departamentales de Cochabamba, Santa Cruz, Tarija y en la Coordinación Regional de El Alto.

¹⁶⁹ Ley No. 1397 del 29 de setiembre de 2021.

I. Las funciones de la Defensoría del Pueblo alcanzarán las actividades administrativas de todo el sector público y las actividades de las instituciones privadas que presten servicios públicos en los distintos niveles del Estado.

II. En cumplimiento de lo establecido en el Protocolo Facultativo de la Convención Contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, ratificado por Ley N° 3298 de 12 de diciembre de 2005, se designa a la Defensoría del Pueblo como el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura del Estado Plurinacional de Bolivia.

Análisis y nivel de cumplimiento de la recomendación

239. La Comisión saluda los esfuerzos del Estado para cumplir con esta recomendación a través de la creación del Mecanismo de Prevención de la Tortura. A pesar del avance que representa esta medida, la CIDH considera necesario continuar el seguimiento de la implementación de esta recomendación considerando que el efectivo funcionamiento del Mecanismo requiere de un esfuerzo permanente, de manera que permita el adecuado funcionamiento de la institucionalidad, a través de transferencias presupuestarias o el fortalecimiento de capacidades y competencias, y del aseguramiento de la independencia de funcionamiento de la entidad. En ese sentido, y a la espera de información actualizada, detallada y adicional respecto del funcionamiento del SEPRET, la Comisión considera que la recomendación tiene un **cumplimiento parcial sustancial**.

Medidas e información para avanzar en el cumplimiento de la recomendación

240. Con el objetivo de poder dar por cumplida la presente recomendación, es importante que el Estado pueda informar de las medidas presupuestales adicionales a las asignadas de manera regular a la Defensoría del Pueblo y, de fortalecimiento de capacidades y competencias que se han previsto a favor del Mecanismo de Prevención de la Tortura, esto para garantizar su adecuado funcionamiento.

Recomendación No. 28

Realizar una cumbre nacional sobre el racismo y la discriminación.

Información sobre cumplimiento

241. El Estado reportó que la Cumbre Nacional contra el Racismo y Discriminación se llevó a cabo los días 6 y 7 de diciembre de 2022 con el objetivo de “generar un encuentro plural de reflexión y análisis en torno a las acciones violentas y discursos, racismo y discriminación que se suscitan aún en Bolivia, a efectos de identificar y prevenir las causas de su surgimiento para delinear nuevas políticas fortalecidas y de transformación basadas en los enfoques de descolonización, despatriarcalización e interculturalidad del Estado Plurinacional de Bolivia para Vivir Bien.” Según la información proporcionada por el Estado, esta cumbre contó con la participación de más de 1100 asistentes de los 9 Departamentos de Bolivia, instalándose 7 mesas de trabajo: 1. Medios de Comunicación construyendo diálogos interculturales. 2. Construcción de la interculturalidad desde la Educación. 3. Educación Superior Intercultural. 4. Religión de Iglesias y rol para una sociedad justa e incluyente. 5. Restitución de Dere-

chos, igualdad y no discriminación (justicia). 6. Institucionalidad y políticas públicas del Estado. 7. Seguridad del Estado Plurinacional e Intercultural¹⁷⁰.

Análisis y nivel de cumplimiento de la recomendación

242. La Comisión saluda los esfuerzos del Estado para cumplir con esta recomendación a través de la organización de la Cumbre Nacional contra el Racismo y Discriminación. La CIDH considera importante contar con espacios públicos participativos que permitan analizar de manera integral los problemas estructurales evidenciados en el Informe Final del GIEI. Es por ello, que se considera que la misma cuenta con un avance categorizado como **cumplimiento total**.

Medidas e información para avanzar en el cumplimiento de la recomendación

243. La organización de espacios participativos para el agendamiento de problemas públicos y el diseño de la política son espacios que permiten fortalecer la legitimidad y la sostenibilidad de las medidas que se quieren implementar. Con ese objetivo, es fundamental que dichos espacios participativos tengan siempre el objetivo de ser lo más plural posible, tratando de incluir a los diferentes sectores y experiencias, y contar con mecanismos que permitan garantizar la representatividad de aquellos grupos en mayor nivel de vulnerabilidad social como pueden ser las mujeres o los pueblos indígenas, entre otros. De esta manera, la CIDH enfatiza la relevancia de sostener una perspectiva inclusiva en los siguientes espacios de participación, y a lo largo del ciclo de la política pública.

Recomendación No. 35

Que el Estado cree e implemente un mecanismo de seguimiento nacional a cargo de impulsar y monitorear, a nivel interno, el grado de cumplimiento de las recomendaciones formuladas en el presente informe. Particularmente, que este mecanismo: a) articule a todas las entidades estatales involucradas en el cumplimiento de las recomendaciones; b) garantice espacios de participación de las víctimas en el monitoreo del cumplimiento de estas recomendaciones; c) funcione de manera permanente, de acuerdo con un plan de trabajo adecuado para cumplir su objetivo de monitoreo.

Información sobre cumplimiento

244. El Estado reportó que, través del Decreto Supremo No. 4816 de 16 de octubre de 2022, se creó la Comisión para la Presentación de Informes de Estado sobre Derechos Humanos y

¹⁷⁰ Estado Plurinacional de Bolivia. Nota MPB-OEA-NV173-23 del 11 de agosto de 2023. Comentarios del Estado al informe preliminar.

para Desapariciones Forzadas (CPIE), que tiene entre sus funciones priorizar la implementación de las recomendaciones de mecanismos internacionales de protección de derechos humanos¹⁷¹. Está presidida por el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional; y está conformada, además, por el Ministerio de Relaciones Exteriores y la Procuraduría General del Estado. Asimismo, su Secretaría Técnica está a cargo del Viceministerio de Justicia y Derechos Fundamentales¹⁷².

245. El Estado reportó que, hasta marzo del 2023, se han realizado tres reuniones¹⁷³, y que en su segunda sesión se aprobó su Reglamento y su Plan de Trabajo de la gestión 2023. El referido Plan de Trabajo contiene seis (6) acciones comprometidas, dieciocho (18) metas programadas, instituciones responsables, instituciones corresponsables, cronograma por meses y medios de verificación. Dentro de una de las metas comprometidas se encuentra: “3) Continuar con el seguimiento a las recomendaciones del GIE-MESEG-Bolivia” por lo que la CPIE conforme a las atribuciones otorgadas en el citado Decreto Supremo realiza seguimiento y monitoreo a las recomendaciones emitidas por el GIEI¹⁷⁴.
246. Asimismo, el Estado reportó la utilización de una matriz de seguimiento que es utilizada para conocer el avance de cada una de las recomendaciones realizadas por el Informe Final del GIEI y que es completada por el Viceministerio de Justicia y Derechos Fundamentales¹⁷⁵.

Análisis y nivel de cumplimiento de la recomendación

247. La Comisión saluda los esfuerzos del Estado para cumplir con esta recomendación a través de la creación del CPIE y la utilización de la matriz de seguimiento de recomendaciones. En ese sentido, toma nota de la participación de las diversas entidades gubernamentales, y de las funciones de la Comisión y su Secretaría Técnica para articular con las entidades públicas competentes. Del mismo modo, se toma nota de la aprobación de su Plan de Trabajo para el 2023, y de las reuniones seguidas que se han mantenido para ello. A pesar del avance que representa esta medida, la CIDH considera necesario continuar el

¹⁷¹ Acorde con el Decreto Supremos sus funciones son:

- a) Aprobar por consenso los informes de Estado a ser presentados ante los mecanismos internacionales de protección de DDHH.
- b) Priorizar la implementación de las recomendaciones de mecanismos internacionales de protección de DDHH, en coordinación con las entidades e instituciones del Estado competentes.
- c) Convocar la participación de otras autoridades de Estado para la presentación de informes de Estado aprobados por la Comisión.
- d) Determinar cuándo considere necesario, la participación de representantes de entidades e instituciones públicas en reuniones de la Comisión con derecho a Voz.
- e) Realizar gestiones ante las autoridades competentes para el esclarecimiento de desapariciones forzadas cometidas durante los regímenes de facto comprendidos entre el 04 de noviembre de 1964 al 10 de octubre de 1982.

¹⁷² Estado Plurinacional de Bolivia. Nota MPB-OEA-NV173-23 del 11 de agosto de 2023. Comentarios del Estado al informe preliminar.

¹⁷³ El 01 de febrero, el 16 de febrero y el 17 de marzo.

¹⁷⁴ Estado Plurinacional de Bolivia. Nota MPB-OEA-NV173-23 del 11 de agosto de 2023. Comentarios del Estado al informe preliminar.

¹⁷⁵ Estado Plurinacional de Bolivia. Nota MPB-OEA-NV071-023 del 09 de marzo de 2023. Respuesta del Estado al pedido de información realizado por la CIDH mediante Nota 50-23/CIDH/SE/GAB-CE.

seguimiento de la implementación de esta recomendación considerando que su efectivo funcionamiento requiere de un esfuerzo permanente que permita el adecuado funcionamiento y la participación de las víctimas y sus asociaciones a través de mecanismos de transparencia de la información y rendición de cuentas. En ese sentido, la Comisión considera que la recomendación tiene un cumplimiento **parcial sustancial**.

Medidas e información para avanzar en el cumplimiento de la recomendación

248. Con el objetivo de poder dar por cumplida la presente recomendación, es importante que el Estado mantenga la implementación del Plan de Trabajo para el 2023, y que se puedan fortalecer los mecanismos de participación de las víctimas en el proceso de seguimiento.

Recomendación No. 36

Que el Estado y la CIDH diseñen e implementen, de manera conjunta y colaborativa, un mecanismo especial de seguimiento en el marco del sistema interamericano de derechos humanos que esté a cargo de impulsar y monitorear el nivel de cumplimiento de las recomendaciones formuladas en el presente informe. Ese mecanismo deberá identificar las medidas implementadas por el Estado y demás destinatarios, los desafíos de su implementación y los resultados obtenidos para asegurar el derecho de las víctimas y sus familiares a la verdad, la justicia y la reparación.

Información sobre cumplimiento

249. Tal como se mencionó en la parte introductoria del documento, el 11 de marzo de 2022, la CIDH y el Estado Plurinacional de Bolivia acordaron la constitución y el Plan de Trabajo de la Mesa de Seguimiento a la Implementación de las Recomendaciones del GIEI Bolivia (MESEG Bolivia), cuyo Acto Formal de instalación de la MESEG Bolivia se realizó el 22 de marzo del 2022¹⁷⁶.

250. A partir de ello, se han realizado una serie de acciones de seguimiento al Estado para cumplir con dichas recomendaciones (ver parr. 21), tales como visitas, reuniones virtuales, pedidos de información, entre otros. En ese sentido, se viene trabajando, dentro del tiempo previsto en el Plan de Trabajo, para la identificación las medidas implementadas, los desafíos y los resultados obtenidos en materia de verdad, justicia y reparación.

¹⁷⁶ CIDH, [CIDH anuncia instalación de la Mesa de Seguimiento a las Recomendaciones del GIEI-Bolivia](#), 22 de marzo de 2022.

Análisis y nivel de cumplimiento de la recomendación

251. La Comisión saluda los esfuerzos del Estado para cumplir con esta recomendación a través de la creación de la Mesa de Seguimiento – MESEG Bolivia de manera conjunta y colaborativa, y del constante trabajo de acompañamiento que realiza para informar del avance de las recomendaciones. En ese sentido, la CIDH destaca la disponibilidad del Estado para su conformación y para prestar toda la información necesaria a lo largo de sus distintas actividades para ello.
252. Tal como se ha establecido previamente (ver parr. 29), para determinar el cumplimiento de las recomendaciones se debe analizar el nivel de avance en la política, lo que incluye su diseño, implementación, así como su seguimiento. En ese sentido, considerando que el mecanismo de seguimiento está constituido, y que el proceso de seguimiento de las recomendaciones está en pleno proceso de implementación, la Comisión considera que la recomendación tiene un nivel de cumplimiento **parcial sustancial**.

Medidas e información para avanzar en el cumplimiento de la recomendación

253. Con el objetivo de poder dar por cumplida la presente recomendación, es importante que el Estado mantenga la implementación del Plan de Trabajo aprobado entre la CIDH y el Estado para el segundo año de seguimiento, de manera que permita identificar y actualizar las medidas implementadas, sus desafíos y los resultados obtenidos.

Capítulo 3
**Conclusiones y
hoja de ruta del
seguimiento**



CONCLUSIONES Y HOJA DE RUTA DEL SEGUIMIENTO

254. Luego de 8 meses de investigación, el Informe Final del Grupo Internacional de Expertos Independientes GIEI – Bolivia publicó 36 recomendaciones dirigidas al Estado Plurinacional de Bolivia, a la sociedad en general y a la CIDH. Estas recomendaciones tienen como objetivo responder a las graves violaciones a derechos humanos que ocurrieron entre el 1 de setiembre de 2019 y el 31 de diciembre del 2019. Estas recomendaciones han sido organizadas como aquellas que atienden el deber de reparar integralmente a las víctimas, aquellas dirigidas a atender los procesos de investigación como consecuencia de dichos hechos, y aquellas dirigidas a atender las reformas estructurales e institucionales necesarias como una garantía de no repetición. Asimismo, una de las recomendaciones estuvo dirigida a la creación de la Mesa de Seguimiento a dichas recomendaciones (MESEG – Bolivia), la cual debe estar conformada por el Estado y la CIDH.
255. Transcurrido un año de instalada la MESEG – Bolivia, y de aprobado su Plan de Trabajo (del 22 de marzo del 2022 al 22 de marzo de 2023), la CIDH emite el primer informe de seguimiento que tiene como objetivo conocer el estado de cumplimiento de las recomendaciones del Informe del GIEI. En particular de aquellas recomendaciones priorizadas, de manera dialogada entre la CIDH y el Estado Plurinacional de Bolivia, en el Plan de Trabajo para este primer año de trabajo (sobre reparaciones e investigaciones).
256. La información para la evaluación del avance de las recomendaciones ha sido recogida por la CIDH en el marco del trabajo de la MESEG – Bolivia, lo que ha incluido reuniones virtuales y presenciales con el Estado y con sociedad civil, tres visitas de trabajo a diversas ciudades de Bolivia, pedidos de información a través de Notas Diplomáticas, participación en audiencias judiciales virtuales, y la recolección de información a través de medios de comunicación.
257. El informe identifica medidas de cumplimiento y avances en los procesos de implementación de las recomendaciones. Además, destaca los principales desafíos de cumplimiento de las recomendaciones e incluye la valoración que hace la CIDH junto con la determinación del nivel de cumplimiento de cada recomendación. Los análisis de cumplimiento de cada recomendación han seguido las Directrices Generales de Seguimiento de Decisiones y Recomendaciones de la CIDH, publicadas en 2019 por la CIDH.
258. En el marco del análisis de cumplimiento de las recomendaciones bajo seguimiento, la CIDH reconoce los esfuerzos y medidas estatales encaminadas a avanzar en materia de cumplimiento. Asimismo, la CIDH valora de manera positiva la disposición expresada por

el Estado mediante sus observaciones a la versión preliminar de este informe para acoger y adoptar medidas de cumplimiento de estas recomendaciones. Al respecto, ha tomado atenta nota de las iniciativas que serán implementadas y queda a la espera de información específica sobre su desarrollo. A partir de la información reportada, la Comisión identifica que el Estado Plurinacional de Bolivia ha adoptado medidas sustantivas de cumplimiento, por ejemplo, para fortalecer la institucionalidad e independencia del Mecanismo Nacional de la Prevención contra la Tortura. Asimismo, se han derogado las normas de amnistía en casos de graves violaciones a derechos humanos identificados por el Informe del GIEI.

259. Asimismo, la CIDH identifica que el Estado ha tomado medidas dirigidas a responder a las necesidades surgidas luego de los hechos de violencia, lo que ha incluido la aprobación de una norma que incluye una Política Plurinacional de Reparación Integral para Víctimas de Graves Violaciones a Derechos Humanos en Periodos de Gobiernos Inconstitucionales. Esta contiene los criterios generales que deben utilizarse para la implementación de los mecanismos de reparación, y, según lo reportado por el propio Estado, requiere de la complementación a través de una norma de rango legal que fortalezca dicho marco, y de un Plan de Acción diseñado de manera participativa con todas las víctimas de los hechos de violencia abarcados en el Informe del GIEI que contenga el detalle de la implementación de los mecanismos de reparaciones. Asimismo, esta Política se verá fortalecida a través del “Procedimiento para la realización del censo de víctimas”, y del desarrollo del Sistema Informático de Registro de Heridos y Fallecidos de los hechos ocurridos el 2019 y 2020, los que permitirán contar con mecanismos objetivos y transparentes para la identificación de las víctimas y sus beneficiarios.
260. Adicionalmente, la CIDH resalta el impacto positivo que ha tenido la ampliación de los mecanismos de ayuda humanitaria que se han implementado para algunas de las víctimas de los hechos de violencia, sobre todo de aquellas personas heridas o familiares de fallecidos en el marco de las masacres de Senkata y Sacaba, como de otros hechos relacionados con el desproporcionado uso de la fuerza por parte de los agentes encargados de hacer cumplir la ley. Esto, sin embargo, visibiliza el reto de institucionalizar y complementar dichas ayudas humanitarias como parte de un programa de reparación integral que abarque a todas las víctimas de los hechos de violencia identificados por el Informe del GIEI, lo que incluye a las personas detenidas arbitrariamente, a las personas torturadas, a las personas perseguidas, y a las personas relacionadas a hechos de violencia donde se evidenció la falta de protección y garantías por parte del Estado¹⁷⁷.
261. Asimismo, acorde con la información recibida, se ha podido avanzar en la organización de medidas de satisfacción dirigidas a víctimas de distintos hechos de violencia recogidos por

¹⁷⁷ GIEI Bolivia, [Informe Final sobre los hechos de violencia y vulneración de los derechos humanos ocurridos entre el 1 de septiembre y el 31 de diciembre de 2019](#), 23 de julio de 2021, pag. 425 en adelante.

el Informe del GIEI, lo que ha incluido acciones públicas de apoyo a ciertos grupos, o la aprobación de un normas para la creación de actos de conmemoración a favor de ellas.

262. De esa manera, si bien se han registrado avances en el cumplimiento de las recomendaciones que han sido destacadas en el presente documento, la CIDH reitera al Estado Plurinacional de Bolivia la necesidad de cumplimiento efectivo de las recomendaciones emitidas en el Informe Final del GIEI Bolivia de 2021. Por ello, también identifica que persisten desafíos en la implementación de una Política Nacional de Reparaciones y en materia de institucionalidad en derechos humanos, específicamente en cuanto a la promoción de la igualdad de género y la erradicación de la violencia contra las mujeres, así como la protección de integral y atención a las víctimas de violaciones a los derechos humanos, con un enfoque interseccional.
263. En atención a la información recibida, la Comisión nota con preocupación el contexto de persecución y amedrentamiento en contra de algunas víctimas en el marco de los procesos penales seguidos, así como la continuidad en la estigmatización y falta de adopción de medidas para restituir la honra y dignidad de las víctimas expuestas públicamente como responsables de actos delictivos. Al respecto, preocupa particularmente la información conforme a la cual este tipo de criminalización se habría dado sin garantizar la presunción de inocencia de estas personas y sin remediar el hecho de que actualmente permanecen con antecedentes de distintos tipos, dificultando que puedan continuar con su proyecto de vida.
264. Igualmente, a partir del seguimiento de las recomendaciones realizados en este informe, continúa siendo de especial preocupación para la Comisión el elevado número de investigaciones que se reportan sin avances. Al respecto, la CIDH recuerda que es fundamental la coordinación y compromiso de las Fiscalías para trabajar con todas las instituciones en el marco de sus competencias, y lograr impulsar los procesos y garantizar el acceso a la justicia. A partir de esta información, uno de los principales desafíos identificados por la CIDH en torno al cumplimiento de las recomendaciones del GIEI Bolivia radica en las dificultades para un adecuado acceso a la justicia de las víctimas. En este sentido, para que se reporten avances sustantivos en el cumplimiento de las recomendaciones, resulta fundamental reforzar los esfuerzos estatales para romper el ciclo de impunidad a fin de lograr una efectiva prevención, investigación, procesamiento y sanción de los responsables de violaciones de derechos humanos y, de esta manera, lograr que se generen cambios reales en la vida cotidiana de las personas.
265. La CIDH resalta que la información presentada por el Estado no contiene información proporcionada por los órganos de procuración de justicia, por lo que hace un llamado a estos y demás órganos estatales a involucrarse al proceso de seguimiento de estas recomendaciones y a proporcionar información de calidad que permita acompañar de manera cercana los procesos de implementación de las recomendaciones.

266. Igualmente, la Comisión ha observado que diversos grupos de la población continúan en un estado delicado de vulnerabilidad y que resulta especialmente preocupante la persistencia de violencia contra mujeres, y pueblos indígenas. Estas condiciones hacen necesaria que exista una respuesta adecuada por parte del Estado mediante el Plan de Reparaciones a su favor.
267. Finalmente, la Comisión agradece la información reportada por el Estado y organizaciones de la sociedad civil. Además, la Comisión toma nota de los esfuerzos reportados por el Estado para el efectivo cumplimiento de las recomendaciones emitidas en el Informe del GIEI Bolivia y agradece la disposición del Estado para seguir trabajando en coordinación con la Comisión en aras de garantizar los derechos humanos en Bolivia. En ese sentido, la Comisión reafirma su compromiso de colaborar con el Estado Plurinacional de Bolivia en la búsqueda de soluciones a los problemas y desafíos identificados, así como de brindar acompañamiento para el cumplimiento de las recomendaciones emitidas por el GIEI Bolivia. Paralelamente, la CIDH continuará su trabajo de monitoreo y cooperación técnica sobre la situación general de derechos humanos en el Estado Plurinacional de Bolivia.